



ATA
1721

M 8425
R 3564



DECRETOS HECHOS



POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE JULIO DE 1792.,

PRESIDIENDO

EL SEÑOR DON PRUDENCIO

MARIA DE VERASTEGUI Y MARIACA,

MAESTRE DE CAMPO,

COMISARIO Y DIPUTADO GENERAL DE ELLA,

EN TESTIMONIO

DE DON TOMAS ANTONIO DE ESPEJO,

Y DON JOSEF SAENZ DE MATURANA.

Año



de 1792.

EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta Muy No-
ble, y Muy Leal Provincia de Alava.



DECRETOS
HECHOS

POR REAL C. N. Y. M. D. R. P. N. Y. C. I. A.

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

EL MES DE JULIO DE 1802

PRESEDIENDO

EL SEÑOR DON PRUDENCIO

MAESTRE DE CAMPO

COMISARIO Y DIPUTADO GENERAL DE LA

EN TESTIMONIO

DE DON JOSE ANTONIO DE ESPINOSA

Y DON JOSE SENA DE MIERNA



de 1802

Año

EN VITORIA

Por Gregorio Mance de Roldán y Roldán, Imprentador de esta Real Audiencia de Álava, y Miguel Ángel Novales de Álava.

✠

INDICE DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS

en estos Decretos , y de los folios
en que se hallan.

	folios.
A Copio de Vecindario : Decreto sobre la remision de testimonios.	81
Alcabalas : Sobre libertad de ellas.	182
Alcalde de Ayala : Suplica que se le levante cierta multa.	16
Amarita : Memorial del Mayordomo de la Fábrica de su Iglesia , y acuerdo en su razon.	122 y 124
Antepardo : Sobre la construccion de su camino.	57
Apelaciones : Las del Tribunal de la Provincia sean al Consejo.	183
Apeo de los mojones divisorios del Reyno de Navarra.	52
Apeo de Osma y Berberana : Se presenta memorial , y aprueba la escritura de convenio.	176 y siguientes.
Arancel de derechos nuevamente formado : Se vota á cerca de su aprobacion : Presenta memorial el Procurador de Iruraiz : y por mayoria resulta no aprobarse , desde el	155 al 163
Arbitrio del vino : Sobre escusarse los Beneficiados de Arciniega á su contribucion.	182
Arboles : Se pongan en el camino Real.	55
Arboles : Que las Hermandades remitan razon de los que se cortan para la Real Armada.	76
Arboles : Sobre su corta , y pago de su justo precio.	172
Archivo , y asientos nuevos : Se decreta su execucion.	113
Arciniega , y Arrastaria : Sus Procuradores hacen relacion del estado del pleito sobre Señorío.	121
Asiento de los Vocales : Se suspende la determinacion sobre remediar cierto abuso.	169
B	
Badayoz : Los Comisionados para el reconocimiento de Poderes , y testimonios hacen exhibicion del memorial presentado por el Estado General de esta Hermandad , con el dictámen de los tres Asesores sobre el particular , y se decreta.	31. y siguientes.
Badayoz : El Procurador del Estado General de esta Hermandad presenta otro memorial , y se decreta.	59 61
Bienvenido.	5
Briñas , y Aro : Sobre la cobranza de lo que deben por las obras del camino de las Conchas.	67

	folios.
C Camino Real de Postas : <i>Veáse plan.</i>	
Camino Real de Postas : Sobre poner á remate sus obras.	52
Camino desde Armiñon para Rioja.	68
Camino de Pamplona : Que se reuna este punto al de otros caminos.	81
Camino en Lezama : Se presenta memorial sobre su composicion , y se decreta pase al Procurador de Arrastaria.	83
Caminos : Informe sobre su construccion.	83
Caminos : Se decreta su execucion.	128. y siguientes.
Cárcel de esta Ciudad : Sobre su extension y reparacion.	66
Carta del Marques de Legarda , con un oficio del Comandante del Cordón de Ebro , y su respuesta.	20 y siguientes.
Caicedo de Yuso : Pretende esencion del Peage en la cadena de Fontecha por travesia , y se decreta su libertad en este caso.	90 y 92
Comisarios para puntos pendientes.	6
Comisarios para funciones de Iglesia.	Idem.
Comision para informar en razon de proyectos de caminos.	73
Se presenta el informe.	83
Conchas de Aro : <i>Veáse Briñas y Aro.</i>	
Contadores : Se nombran para la Cuenta General.	39
Contrabando : Sobre el modo de proceder en las causas de él.	124
Convenio : Se aprueba su escritura otorgada por varios Lugares sobre division de términos.	179
Cosechas de granos : Sobre que se remitan razones de ellas.	180
Cuentas : Expone el Tesorero estar prontas para su reconocimiento las del Peage de los caminos de Postas , y Antepardo , y las del Arbitrio : Se presentan sus informes , y se aprueban.	16 105 111
Cuenta Particular : Su informe , y aprobacion.	42 y 44
Cuenta General : Se informa sobre ella , y se aprueba.	39 y 127
Cumplido de los Procuradores Generales de la Ciudad de Vitoria.	15
D	
Delgado : En razon de su memorial.	168
Dependientes de la Provincia : Se satisfagan sus derechos extraordinarios.	167

Derechos: Se trata de los que se exigen á los géneros de esta Provincia. . . 47

Elector de los Señores de Junta Particular. . . 7

Encina: Se elige por mayoría el Santuario de nuestra Señora para las Juntas Generales del año de 1793. . . 203

Escribanos remitan anualmente á la Diputación testimonio de no haber actuado en virtud de Provision ó Despacho sin el pase de esta Provincia. . . 125

Escribano Felix Salazar de Gurendez: Se habilite para actuar en esta Provincia con ciertas condiciones. . . 184

Estarrona, Oraza, y Asteguieta: Presentan memorial, que se manda arrimar á los Autos que penden sobre su contenido. . . 102

Estarrona, y Tuyo: Presentan memorial sobre Señorío: se mandan insertar, y se decretan. . . 121 141 y 146

Estrangeros: Ordenes á cerca de los refugiados: representacion, y respuesta. . . 9. y siguientes.

Exhibicion de Poderes, y testimonios. . . 5

Extraccion de granos: Oficio pasado al Alcalde de esta Ciudad, su respuesta, y decreto en el particular. 8 62 114 y 116

Filiaciones: Decreto, y resolucion sobre el particular, y otorgamiento de poder para lo mismo. . . 148 y 153

Fontecha: Camino construido en su jurisdiccion. . . 57

Formulario de poder para la asistencia á Juntas, su aprobacion, voto del Procurador de Cigoytia, del de Villareal, y memorial del de Iruraz. . . 28 30 50 154 155 y 159

Funciones de Iglesia: Su señalamiento. . . 17

Gastos de Visitas de los Señores Obispos, ó sus Legados. . . 75

Goveo: Sobre construccion de su puente: se decreta remitir la resolucion al punto que trata de los demas de la Provincia. . . 102

Granos: *Veáse extraccion.*

Guebara: Su Hermandad envia Procurador con poder: se dá comision para informar: se presenta el dictámen de los tres Ascensores: se vota, y resuelve por mayoría que sea admitido, y á su consecuencia presta el juramento, y toma asiento. . . 6 92 98 100 y 101

Historia Eclesiástica de Alava. . . 47

Horas: Su señalamiento para las Juntas. 6

folios.

I Barrola: Sobre la satisfaccion de ciertas diligencias. . . 175

Idiaquez: Presenta memorial, y se decreta. . . 147

Informe: Sobre construccion de caminos. 83

Joaquin de la Fuente, y compañero: Presentan memorial, se pasa á informe, y se evaua. . . 66 134 y 137

Juntas Particulares: Se dá cuenta de lo ocurrido en ellas. . . 8

Junta Particular: Nombramiento de Constituyentes de ella, y sus Tenientes. . . 38 y 40

Juntas: Se trata de señalar Pueblo para la celebracion de las de Julio de 1793, se vota, y acuerda sobre ello. 201 y 203

LAnciego, Elvillar, y Cripán: Presentan memorial en razon de su camino, y se remite á informe. . . 203 y 213

Logtoño: Sobre la construccion del camino para aquella Ciudad. . . 170

Marcos de texa, y ladrillo: Sean segun lo antiguo. . . 122

Mazas: Sobre que á sus herederos se abone lo que acrediten deberseles. . . 184

Memoriales del Estado General de Badajoz, dictámen, y decretos de la Junta. . . 31 35 37 58 y 62

Memorial de Joaquin de la Fuente, y compañero: *Veáse Joaquin.*

Memorial del Procurador de Berantevilla en razon del camino desde Arniñon para Rioja. . . 68

Memorial del Lugar de Lezama: *Veáse camino de Lezama.*

Memorial de Caicedo de Yuso: *Veáse Caicedo.*

Memorial de la Villa de Tuyo: *Veáse Tuyo.*

Memorial de Estarrona, y Tuyo sobre Señorío: *Veáse Estarrona, y Tuyo.*

Memorial del Mayordomo de la Iglesia de Amarita: *Veáse Amarita.*

Memorial de Don Manuel de Idiaquez: *Veáse Idiaquez.*

Memoriales de Juan de Salcedo, vecino de la Bastida, y de Felipe Antonio Eguiluz, de la de Fontecha, sobre Filiaciones, se decretan. . . 148

Memorial del Procurador de Iruraz sobre Formulario, y Arancel. . . 159

Memoriales sobre reparacion de puentes, se remiten al Señor Diputado General . . . 165

Memoriales del Vice-Archivero. . . 166

Memorial de Quartango, y Baldegovia. 177

Memorial del Procurador de Laguardia

folios.

folios.
sobre el uso de Urones, y su resolu-
cion. 186 y 187
Memorial de las Villas de Lanciego, El-
villar, y Cripán: *Véase Lanciego.*
Memoriales del Alcayde Carcelero, Afi-
nador de medidas, y Oficial Público,
y se remiten al Diputado General.
. 214 y 216
Montes: Sobre aprobacion de las provi-
dencias dadas para aumento de ellos. . 80
Moraza: Presenta un memorial, solici-
tando que se le autorice por la Provin-
cia para su viage á Madrid. . . . 185
Mostrencos, Vacantes, y Abintesta-
tos: Se apliquen para reparar caminos,
y establecer Casa de Niños Expósitos. 67

N
Niños Expósitos: Se encarga á los Se-
ñores Procuradores Generales evaquen
el informe acordado en este asunto. . 78

O
Obispo de Caracas: Dá cuenta de su
eleccion, y se acuerda contestarle.
. 14 y 15
Obispado: Se trata del estado de la soli-
citud de su division: se comisiona pa-
ra dar gracias al Señor Don Manuel de
Llano: y se revalida la comision para
la prosecucion de este asunto. 102 y 104
Oficio pasado al Alcalde de la Ciudad de
Vitoria: *Véase extraccion de granos.*
Oja de Hermandad: Se resuelve que se
contribuya por este año á razon de tres
reales por Pagador. 101
Oñate: Sobre señalar terreno al Señor
Conde de Oñate. 180
Orden sobre refugiados: *Véase Estran-
geros.*

P
Peage: Se saque á remate. 18
Peage: Se presenta por los Comisiona-
dos el papel de condiciones dispuesto
para el remate del Peage: se aprueba,
y se señala para el remate en lo sucesi-
vo el día primero de Junio, y se decre-
ta que se exija indistinta y completa-
mente de todos, abonando á los que
han representado lo que el Diputado
General contemple justo. . . 88 y 90
Peage: Se presenta el informe de la cuen-
ta correspondiente al del camino Real
de Postas, y el de Antepardo, y se
aprueban. 105 109 y 111
Penas de Cámara: Se arreglen en una can-
tidad fixa. 67
Peones Camineros: Sobre su estableci-
miento. 55
Plan del camino Real de Postas: Se
manda pagar su coste. 46
Poderes: *Véase exhibicion.*
Poderes: Dictámen sobre su validacion,

folios.
y se vota sobre ello. 25 y 28
Poder de la Hermandad de Guebara: Se
aprueba, con protesta de los Procu-
radores Generales de Vitoria, Laguar-
dia, y Salinillas. 100
Poder: Se otorga para lo de Filiacio-
nes. 153
Poder para la asistencia á Juntas: Se
trata de su Formulario. 154
Poder general: Se otorga para la defen-
sa de todos los derechos de la Provin-
cia á favor de dos Procuradores. . 205
Pontazgo de Logroño. 51
Propios y Arbitrios: Se trata de las Or-
denes relativas á este asunto, y se dá
comision para representar sobre el
contenido de la Real Cédula, que
trata de ellos. 24 y 116
Protesta del Procurador General de Ar-
ciniega sobre la cuenta de gastos ordi-
narios y extraordinarios. 65
Provision Real: Se representa haberse
dado uso á ella por un Escribano de
fuera sin el pase de la Provincia, y
escribiendo en papel sellado, y se
decreta en el asunto. 86 y 118
Puebla: camino de sus Conchas, y ju-
risdicion de ella. 56
Puente de Goveo: *Véase Goveo.*
Puentes: Sobre su reparo y composi-
cion. 163
Puntos pendientes: Se presentan. . . . 19
Punto primero: Sobre cobranza de ra-
ciones de pan suministradas á la Tro-
pa. 44
Punto segundo: Sobre formacion del
plano del Camino Real de Postas. . 46
Punto tercero: En razon de la Historia
Eclesiástica de Alava. 47
Punto quarto: Sobre esencion de dere-
chos á los frutos y géneros de esta
Provincia. 47
Punto quinto: Sobre Propios y Arbi-
trios. 48
Punto sexto: Sobre esencion del pontaz-
go de Logroño. 51
Punto séptimo: Sobre apeo de mojonés
divisorios con el Reyno de Navarra. . 52
Punto octavo: Sobre poner á remate las
obras del camino Real de Postas. . . 52
Punto noveno: Sobre el camino de las
Conchas de la Puebla, y su juris-
dicion. 56
Punto decimo: Sobre execucion del
camino llamado de Antepardo. . . 57
Punto once: Sobre reparacion y esten-
sion de la Cárcel de esta Ciudad, á
que debe contribuir la Real Ha-
cienda. 66
Punto doce: Sobre la cobranza de lo
que deben pagar las Villas de Bri-
ñas, y Aro. 67
Punto trece: Sobre nuevo recargo im-
puesto al ganado vacuno, y otras es-
pe-

	folios.
pecies.	74
Punto catorce : Sobre gastos de Visitas de los Señores Obispos, ó sus Legados : <i>Vease gastos de Visitas.</i>	
Punto quince : Sobre que remitan las Hermandades razones de los árboles cortados para la Real Armada : <i>Vease Arboles.</i>	
Punto diez y seis : En razon de la Refaccion de Sisa solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de esta Ciudad.	76
Punto diez y siete : En orden á la Festividad de San Prudencio, Patron de esta Provincia.	77
Punto diez y ocho : Sobre Niños Expositos.	78
Punto diez y nueve : Sobre establecimiento de Universidad en el Convento de Dominicos de esta Ciudad.	79
Punto veinte : Sobre aprobacion de las providencias dadas para aumento de montes en esta Provincia.	80
Punto veinte y uno : En razon del camino de esta Ciudad á Pamplona.	81
Punto veinte y dos : Sobre que las Hermandades de esta Provincia remitan las razones encargadas para el nuevo Acopio de vecinos de ella.	81
Punto veinte y tres : Sobre la recaudacion de los dos maravedis en azumbre de vino.	85
Punto veinte y quatro : Sobre colocacion de la Silla Episcopal en esta Ciudad.	102
Punto veinte y cinco : En razon de la Orden de 10. de Mayo de 61. sobre el modo de proceder en las causas de contrabando.	124
Punto veinte y seis : Sobre que se remitan testimonios de no haberse actuado en virtud de Real Provision sin el pase de la Provincia.	125
Punto veinte y siete : Sobre el nuevo Formulario de poder.	154
Punto veinte y ocho : Sobre reparos, y composicion de Puentes.	163
Punto veinte y nueve : Sobre el puntual cumplimiento de Reales Ordenes, que tratan de reventa de ganados, y extraccion de granos.	165
Punto treinta : Sobre que en cada Pueblo se ponga persona para recoger limosna para el Hospital de Zaragoza.	166
Punto treinta y uno : Sobre los memoriales presentados por el Vice-Archivero.	166
Punto treinta y dos : En razon de la satisfaccion de derechos extraordinarios á los Dependientes de Provincia.	167
Punto treinta y tres : En razon del memorial presentado por el Licenciado Delgado : <i>Vease Delgado.</i>	
Punto treinta y quatro : Sobre el Peage.	169
Punto treinta y cinco : En razon de las	pre-

	folios.
pretensiones del Lugar de Ribabellosa.	169
Punto treinta y seis : sobre el camino de Logroño : <i>Vease Logroño.</i>	
Punto treinta y siete : Sobre formacion de un Registro de Reales Pragmáticas y Cédulas.	171
Punto treinta y ocho : Sobre corta de árboles, y pago de su justo precio.	172
Punto treinta y nueve : En razon de lo que se ha de satisfacer al hijo de Don Juan Valentin de Ibarrola : <i>Vease Ibarrola.</i>	
Punto quarenta : Sobre el expediente de apeo de Osma, y Berberana.	176
Punto quarenta y uno : Sobre señalar terreno al Señor Conde de Oñate : <i>Vease Oñate.</i>	
Punto quarenta y dos : Sobre cosechas de granos.	180
Punto quarenta y tres : Sobre libertad de Alcabalas : <i>Vease Alcabalas.</i>	
Punto quarenta y quatro : Sobre formar marcos de texa, y ladrillo : <i>Vease marcos.</i>	
Punto quarenta y cinco : Sobre escusarse los Beneficiados de Arciniega á pagar el Arbitrio : <i>Vease Arbitrio.</i>	
Punto quarenta y seis : Sobre que las apelaciones del Tribunal de la Provincia se hagan al Consejo : <i>Vease Apelaciones.</i>	
Punto quarenta y siete : En razon de habilitarse Don Felix de Salazar, Escribano, para exercer su oficio en esta Provincia : <i>Vease Escribano.</i>	
Punto quarenta y ocho : Sobre que á los herederos de Don Juan José Cebrian de Mazas se pague lo que se les debe de cierta causa : <i>Vease Mazas.</i>	

R

Raciones de pan suministradas á la Tropa.	44
Reales Cédulas : Razon de las recibidas desde 12. de Julio de 91.	188
Reventa de ganados.	165
Recargos impuestos al ganado vacuno, y otras especies.	74
Refaccion de Sisa.	76
Refugiados Franceses : <i>Vease Estrangeros.</i>	
Registro de las Reales Pragmáticas y Cédulas.	171
Representacion á cerca de la Orden de Estrangeros refugiados : <i>Vease Estrangeros.</i>	
Ribabellosa : En razon de su pretension.	169

S

San Prudencio : Sobre su Festividad.	77
Secretarios : Su presentacion.	49
Señalamiento de horas.	6
Señorio : Memoriales de Estarrona, y Tuyó : <i>Vease Estarrona.</i>	

	folios.
Señorio de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria: <i>Vease Arciniega.</i>	
Sisa: Sobre la Refaccion solicitada por los Eclesiásticos de esta Ciudad.	76
Sisa: Sobre su recaudacion.	85
Sisa: Se encarga á las Hermandades remitan las escrituras de su razon dentro del término que se señala.	87
Sisa: Se presenta el informe de la cuenta, y se aprueba.	105 y 111
Sisa: Se excusan á pagarla los Beneficiados de Arciniega.	182
Sobrantes de Propios: <i>Vease Propios.</i>	
Soldados: Sobre su alojamiento para el Resguardo: <i>Vease carta del Marques de Legarda.</i>	

T	
Tenientes de Junta Particular: <i>Vease Junta.</i>	
Testimonios se remitan anualmente por los Escribanos: <i>Vease Escribanos.</i>	
Texa, y ladrillo, que se hagan formar los marcos segun lo antiguo.	182
Tienda de tabaco en Amurrio.	14
Trigo: <i>Vease Granos.</i>	
Tuyo: Se presenta memorial á nombre de esta Villa, y se dá comision al	

	folios.
Diputado General.	112 y 113
Tuyo, y Estarrona: Presentan memoriales: <i>Vease Estarrona.</i>	

V	
Vice-Archivero: A cerca de sus memoriales.	166
Visitas de los Señores Obispos, y sus Legados.	75
Visita hecha al Señor Don Manuel de Llano.	133
Vivero: Se haga.	55
Voto del Procurador de Villa-Real sobre el nuevo Formulario de poder: <i>Vease Formulario.</i>	
Votos: Sobre el nuevo Arancel de derechos: <i>Vease Arancel.</i>	

U	
Universidad: Sobre su establecimiento en el Convento de Dominicos de esta Ciudad.	79
Urones: Quexa del Procurador de Laguardia sobre el uso de ellos.	186

Z	
Zaragoza: Sobre recoleccion de limosna para su Hospital.	166

FE DE ERRATAS.

- F**olio 11. línea última, lo: diga *los*.
- Folio 14. línea 24. Tiendas: diga *Tabaco*.
- Folio 47. línea última, ses: diga *en*
- Folio 63. las líneas 22, 23, 24 y 25. desde la palabra *Leyes*, deben estar sin las comas del margen.
- Folio 90. línea 23. los: diga *lo*.
- Folio 96. línea 14. los: diga *les*.
- Folio 124. línea 8. confiado: diga *confia*.
- Folio 129. línea 22. de ellos carguen: diga *de ellos se carguen*.
- Folio 140. línea 15. reintegrada á V. S.: diga *reintegrada V. S.*
- Folio 191. línea 19. que sean: diga *que no sean*.
- Folio 193. línea 16. carta: diga *cartas*.
- Folio 194. primer palabra, remitan: diga *se remitan*.
- Folio idem, línea 9. despues de la palabra pasiva, añadase: *en la eleccion ó propuesta de los Oficios de República*.
- Folio 198. línea 2. Parma: diga *Palma*.
- Folio 205. línea última, comunidades: diga *comodidades*.

	folios.
Señorio de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria: <i>Vease Arciniega.</i>	
Sisa: Sobre la Refaccion solicitada por los Eclesiásticos de esta Ciudad.	76
Sisa: Sobre su recaudacion.	85
Sisa: Se encarga á las Hermandades remitan las escrituras de su razon dentro del término que se señala.	87
Sisa: Se presenta el informe de la cuenta, y se aprueba.	105 y 111
Sisa: Se excusan á pagarla los Beneficiados de Arciniega.	182
Sobrantes de Propios: <i>Vease Propios.</i>	
Soldados: Sobre su alojamiento para el Resguardo: <i>Vease carta del Marques de Legarda.</i>	

T	
Tenientes de Junta Particular: <i>Vease Junta.</i>	
Testimonios se remitan anualmente por los Escribanos: <i>Vease Escribanos.</i>	
Texa, y ladrillo, que se hagan formar los marcos segun lo antiguo.	182
Tienda de tabaco en Amurrio.	14
Trigo: <i>Vease Granos.</i>	
Tuyo: Se presenta memorial á nombre de esta Villa, y se dá comision al	

	folios.
Diputado General.	112 y 113
Tuyo, y Estarrona: Presentan memoriales: <i>Vease Estarrona.</i>	

V	
Vice-Archivero: A cerca de sus memoriales.	166
Visitas de los Señores Obispos, y sus Legados.	75
Visita hecha al Señor Don Manuel de Llano.	133
Vivero: Se haga.	55
Voto del Procurador de Villa-Real sobre el nuevo Formulario de poder: <i>Vease Formulario.</i>	
Votos: Sobre el nuevo Arancel de derechos: <i>Vease Arancel.</i>	

U	
Universidad: Sobre su establecimiento en el Convento de Dominicos de esta Ciudad.	79
Urones: Quexa del Procurador de Laguardia sobre el uso de ellos.	186

Z	
Zaragoza: Sobre recoleccion de limosna para su Hospital.	166

FE DE ERRATAS.

- F**olio 11. línea última, lo: diga *los*.
- Folio 14. línea 24. Tiendas: diga *Tabaco*.
- Folio 47. línea última, ses: diga *en*
- Folio 63. las líneas 22, 23, 24 y 25. desde la palabra *Leyes*, deben estar sin las comas del margen.
- Folio 90. línea 23. los: diga *lo*.
- Folio 96. línea 14. los: diga *les*.
- Folio 124. línea 8. confiado: diga *confia*.
- Folio 129. línea 22. de ellos carguen: diga *de ellos se carguen*.
- Folio 140. línea 15. reintegrada á V. S.: diga *reintegrada V. S.*
- Folio 191. línea 19. que sean: diga *que no sean*.
- Folio 193. línea 16. carta: diga *cartas*.
- Folio 194. primer palabra, remitan: diga *se remitan*.
- Folio idem, línea 9. despues de la palabra pasiva, añadase: *en la eleccion ó propuesta de los Oficios de República*.
- Folio 198. línea 2. Parma: diga *Palma*.
- Folio 205. línea última, comunidades: diga *comodidades*.

PRIMERA JUNTA GENERAL DEL DIA QUATRO de Julio de mil setecientos noventa y dos.

EN LA SALA CONSISTORIAL, QUE esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia quatro de Julio de mil setecientos noventa y dos años, estando juntos y congregados en su Junta General ordinaria los Señores Maestre de Campo, Comisario y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades, que componen el Cuerpo universal de esta mencionada Provincia, para tratar, conferir y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de esta dicha Muy Noble Provincia, especial y nombradamente los Señores:

DON PRUDENCIO MARIA DE VERASTEGUI,

Maestre de Campo, Comisario y Diputado General.

Hermandades.

- | | |
|--------------------|---|
| 1. <i>Vitoria,</i> | Don Juan José Añiz Marañon y Abarategui, y Don Rafael Crispin de Zubia. |
| 3. <i>Ayala,</i> | Don Francisco Pablo de Iturribarria, y Don Juan Fernando de Isasi. |

Hermandades.

- | | |
|------------------------|---|
| 2. <i>Salvatierra,</i> | Don Juan Bautista de Luzuriaga é Iriarte. |
| 4. <i>Laguardia,</i> | Don Bonifacio Martinez Vallesteros. |

Her-

Her-

Hernandades.

5. *Arciniega*, Don José Isidro de Aldama.
7. *Berantevilla*, Don Miguel Francisco de Torre.
9. *Tierras del Conde*, Don Francisco Valentin Ortiz de Guinea.
11. *Llodio*, Don José Antonio de Alday.
13. *Salinillas*, Don Juan José Ximenez de Areta.
15. *San Millan*, Don Agustin Fernandez de Zañartu.
17. *Mendoza*, Don Silvestre Rodriguez de Mendarozqueta.
19. *Ariniz*, Domingo Ortiz de Zarate.
21. *Arrazua*, Don Joaquin de Saralde.
23. *Los Guetos*, Manuel de Infante.
25. *Aramayona*, Don Baltasar de Aguirre Bengoa.
27. *Arraya, y la Minoria*, Don Raymundo de Jauregui.
29. *Ubarrundia*, Don Tomas Velez de Mendizabal y Guebara.
31. *Barrundia*, Don José Joaquin de Iduya.
33. *Baldegovia*, Don Pedro Pablo Gomez.
35. *Urcabustaiz*, Don Juan Manuel de Guinea.
37. *Villa-Real*, Don Martin de Lattierro.

Hernandades.

6. *Zuya*, Don Pedro de Vea Murguia, y Raymundo de Larrea.
8. *Badayoz*, Don Pedro Antonio Ortiz de Zarate, y Gerónimo de Estavillo.
10. *Marquinez*, Don Pedro de Urarte.
12. *Quartango*, Don Vicente de Viguri.
14. *Iruña*, Don Santiago Ruiz de Aguirre.
16. *Cigoytia*, Don José Francisco Ochoa de Echaguen.
18. *Arrastaria*, Don José Maria de Arberas.
20. *Arana*, Don Fausto Miguel Gomez de Urra.
22. *Gamboa*, Don Domingo Beltran de Guebara.
24. *La Ribera*, Don José Beltran de Salazar, y Andres de Turiso.
26. *Añana*, Don Martin Diego de Estrada.
28. *Asparrena*, Don Juan Francisco Martinez de Albeniz.
30. *Campezo*, Don Julian de Quintana.
32. *Iruvalz*, Don Simon Antonio de Luzuriaga.
34. *Lacozmonte*, Cristobal Ortiz de Barron.
36. *Balderejo*, Juan Saenz de Plagano.

Que declararon ser la mayor, y mas sana parte de los

los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone esta dicha Muy Noble Provincia. Y estando así juntos, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero de ella, Don Pedro de Aauri, y Don Marcelo Martinez de la Pera, Alcaldes de la Santa Hermandad por esta dicha Ciudad, y Don Juan Ortiz de Zarate, que lo es de la Jurisdiccion de ella, por testimonio de nosotros Don Tomas Antonio de Espejo, y Don José Saenz de Maturana, Secretarios de ella, acordaron y decretaron lo siguiente.

En esta Junta los dichos Señores Diputado General, y Procuradores Generales se correspondieron recíprocamente con las ceremonias de estilo sobre la llegada á esta Ciudad, para la celebracion de las actuales Juntas Generales Ordinarias.

Se presentaron por varios Señores Procuradores Generales los poderes de sus respectivas Hermandades para la asistencia á Juntas: y habiéndose advertido que los unos venian arreglados al Formulario nuevamente dispuesto, y otros al anterior, para proceder á su admision con el debido conocimiento se nombraron por Comisionados á los Señores Procuradores Generales de Vitoria, Ayala, Zuya, y Arciniega,

Bienvenido.

Exhibicion de poderes y testimonios.

á fin de que reconocidos así éstos, como un memorial presentado á nombre del Estado General de la Hermandad de Badayoz, el poder de la Hermandad de Guebara, y diferentes testimonios, informasen de todo á la Junta: y baxo la protesta de sujetarse á lo que en el particular acordare la Provincia, todos los dichos Señores Procuradores Generales hicieron el juramento acostumbrado con las protestas y contraprotestas regulares.

Juramento.

De una union y conformidad señalaron los Señores Constituyentes para la concurrencia y celebracion de las presentes Juntas las ocho horas de la mañana, y las quatro de la tarde de cada uno de los dias inmediatos siguientes en que se han de hacer.

Señalamiento de horas.

Igualmente se nombraron por Comisarios para el reconocimiento de los acuerdos de la Provincia, y puntos pendientes á los Señores Don José Isidro de Aldama, y Don Vicente de Viguri, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Quartango.

Comisarios para puntos pendientes.

Asibien en igual forma fueron nombrados por Comisarios para funciones de Iglesia los expresados Señores Don Juan José Añiz Marañon y Abarrategui, y Don Bonifacio Martinez, Procuradores Generales

de

Comisarios para funciones de Iglesia.

de esta Hermandad de Vitoria, y la de Laguardia, tambien para que se sirvan nombrar las personas que han de repartir las achas, y llevar las báras del Palio, y los dias en que se han de hacer dichas funciones, acordándolo con el Reverendo Padre Guardian. Y habiéndose determinado pasar á la celebracion de la segunda Junta, salieron de la Sala los mencionados Alcaldes de Hermandad, habiéndose hecho la señal acostumbrada con el toque de la campanilla por el referido Señor Diputado General.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA

quatro de Julio por la mañana.

EN esta Junta se determinó se pasase á celebrar el nombramiento de Comisario para la eleccion de los Señores de Junta Particular, y Contadores de la Cuenta General, y por mayoría de votos fue nombrado por tal el Señor Don José Beltran de Salazar, Procurador General de la Hermandad de la Ribera, quien aceptó dicho nombramiento, juró este encargo, y prometió baxo de él hacer las expresadas elecciones de individuos de Junta Particular, y Contado-

*Nombramiento de
Elector de Junta
Particular, y Con-
tadores de la Cuen-
ta General de esta
Provincia.*

Juramento.

res de la Cuenta General con la justificación debida , sin afición , pasión , interés ni parcialidad alguna.

El expresado Señor Diputado General hizo presente lo determinado y acordado en las tres Juntas Particulares que se han celebrado desde el día trece de Julio del último año de noventa y uno , los días doce de Septiembre de él , nueve de Marzo , y trece de Abril del presente en los asuntos que las motivaron. Y enterados sus Señorías, aprobaron todo lo obrado : y en orden á la novedad puesta por el Señor Alcalde Ordinario de esta Ciudad , precisando á sacar guía á los naturales de esta Noble Provincia, que desde ella necesitan conducir grano para la manutencion de sus casas , mediante la libertad en que siempre ha estado , y debe permanecer , para consultar sobre el particular , y disponer lo que sea mas conveniente, se nombraron por Comisionados á los Señores Don José Isidro de Aldama , Don Juan José Ximenez de Areta , y Don Raymundo de Jauregui , Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , Salinillas , Arraya , y la Minoria , á quienes se les confirió para el efecto las facultades necesarias.

En esta Junta por dicho Señor Diputado

do

Dá cuenta el Señor Diputado General de lo ocurrido en Juntas Particulares , y su aprobacion.

Comision sobre extraccion de granos, y su libertad.

Dos Reales Ordenes

do General se manifestó una Real Orden dirigida á su Señoría por el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca con fecha de trece de Septiembre del último año de noventa y uno , la representacion en su vista hecha , y otra Real Orden á su consecuencia dirigida por el mismo Excelentísimo Señor , que fueron leidas , y se mandaron insertar , y su tenor á la letra por su orden es el siguiente.

del Señor Conde de Floridablanca , y representacion sobre extranjeros.

Por justos y prudentes motivos , nacidos de las actuales críticas circunstancias de varios payses extranjeros , y especialmente de Francia , ha tenido el Rey por conveniente autorizar al Capitan General de Guipuzcoa , para entender y disponer en los asuntos pertenecientes á los refugiados en el distrito de su mando , con quienes hayan de entenderse las providencias que dimanar de la Real Cédula de 20. de Julio sobre extranjeros domiciliados y transeuntes.

Lo aviso á V. S. de orden de su Magestad , para que por parte de esa Provincia no se embaracen , antes bien se auxiliien, conforme á su zelo , en caso necesario las disposiciones del dicho Capitan General : y ruego á Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 13. de Septiembre de 1791. = El Conde de Floridablanca. = Señor Di-

putado General de la Provincia de Alava.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

POr el oficio de V. E. de 13. del corriente quedo enterado de que por justos y prudentes motivos, nacidos de las actuales críticas circunstancias de varios países extranjeros, y especialmente de Francia, ha tenido su Magestad (Dios le guarde) por conveniente autorizar al Capitan General de Guipuzcoa para entender y disponer en los asuntos pertenecientes á los refugiados en el distrito de su mando, con quienes hayan de entenderse las providencias que dimanan de la Real Cédula de 20. de Julio sobre extranjeros domiciliados y transeuntes, y de que quiere su Magestad no se embaracen, antes bien se auxiliien en caso necesario por esta Provincia sus disposiciones.

Observaré puntual y exáctamente hasta nueva órden este Real precepto en quantas ocasiones me proporcione dicho Capitan General comisionado. Mas no puedo menos de hacer presente á V. E. con el debido respeto que él mismo en su oficio de 23. del corriente me dice: „ que su Magestad (Dios

„ le guarde) ha resuelto dexar expedita la

„ jurisdiccion de aquella Capitanía General

por

„ por lo correspondiente á estrangeros tran-
 „ seuntes y domiciliados en las tres Provin-
 „ cias de Alava , Vizcaya , y Guipuzcoa,
 „ á fin de que entienda en quanto pertenece
 „ á dichos estrangeros transeuntes y refu-
 „ giados en observancia de lo convenido res-
 „ pectivamente á esta parte en los tratados
 „ con las naciones estrangeras , y que así
 „ lo comunicaba con la misma fecha á las
 „ tres mencionadas Provincias de su mando
 „ Militar : „ porque entiendo que estas ex-
 „ presiones no se conforman enteramente con las
 „ de V. E. , y tambien porque esta Noble Pro-
 „ vincia nunca ha sido del mando Militar de
 „ aquella Comandancia , ni en ella han exer-
 „ cido jurisdiccion alguna los Comandantes de
 „ Guipuzcoa sino sus Diputados Generales , á
 „ quienes se han comunicado siempre todas las
 „ órdenes superiores , especialmente del Ministe-
 „ rio de Guerra , como únicos Gefes , Capita-
 „ nes y Maestres de Campo en su distrito , de
 „ que le ha resultado la gloria de desempeñar
 „ estas funciones con el mayor zelo y amor al
 „ Real servicio. Y pues la misma Provincia,
 „ y yo , que me hallo distinguido con aquel em-
 „ pleo , deseamos continuar constantes en los
 „ servicios , y conservar las prerrogativas con
 „ que fueron recompensados los pasados por los
 „ Soberanos que lo recibieron , y que no se haga

novedad capaz de deprimir esta gloria , ruego á V. E. se digne disponer que en caso de que el Capitan General de Guipuzcoa haya de usar de la comision insinuada , porque su Magestad tenga por conveniente el confiársela con preferencia , sea , y se entienda de suerte que sus providencias , á que coadyuvaré con la posible actividad , no perjudiquen á los Fueros y Prerrogativas de la Provincia , ni alteren sus costumbres , y constitucion , y la jurisdiccion de su Diputacion General , comunicando para el efecto las órdenes que sean de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. = EXCELENTISIMO SEÑOR.
= Don Prudencio Maria de Verastegui.

Dí cuenta al Rey de la representacion de esa Provincia con fecha de 26. del mes anterior , hecha con motivo de haberse autorizado al Capitan General de Guipuzcoa para entender y disponer en los asuntos pertenecientes á los refugiados en el distrito de su mando , con quienes hayan de entenderse las providencias que dimanar de la Real Cédula de 20. de Julio , relativa á extranjeros domiciliados y transeuntes , segun avisé á la misma Provincia por medio de V. S. en 13. del citado mes. Y enterado su Ma-

gestad de todo el contenido de la representacion, se ha servido declarar, que no ha entendido, ni entenderá nunca en derogar y perjudicar á los Fueros y Privilegios de la Provincia, ni á su legítima y justa observancia, asegurado como está su Magestad de que la Provincia no abusará de ellos, y seguirá como hasta aquí con el zelo, fidelidad y amor al Real servicio, que sabe y acostumbra: que tampoco puede su Magestad faltar y perjudicar á los Tratados que tiene con las Naciones Estrangeras, ni á la obligacion esencial de defender á sus vasallos, y á la misma Provincia de qualquier irrupcion estrangera, y de anticipar sus conocimientos y medidas para preservarlos de los designios peligrosos, que con pretexto de amistad y refugio pueden tener, y efectivamente tienen muchos estrangeros; por lo que, dirigiéndose la comision dada al Capitan General á estos objetos, y no á cosas puramente internas, en que se guardarán á la Provincia sus Privilegios, espera su Magestad que se conforme con lo mandado, que se ciñe á los estrangeros que entren y salgan con frequencia, y se reputan por refugiados, ó que vienen para internarse en España como transeuntes. Así me ha mandado su Magestad expresarlo á V. S., para

D

que

que lo manifieste á la Provincia , y lo comunico hoy al Capitan General para que lo tenga entendido , y se arregle á ello.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Lorenzo 6. de Oçtubre de 1791. = El Conde de Floridablanca. = Señor Diputado General de la Provincia de Alava. Vitoria.

Sobre Tiendas.

En esta Junta dicho Señor Diputado General expuso que por Gaspar de Zulueta se estaba solicitando el título y facultad de vender tabaco , y poner tienda en el Lugar de Amurrio. De que enterados los Señores Constituyentes , acordaron dar , y dieron al mismo Señor Diputado General la comision necesaria , para que disponga en el particular lo que hallare ser mas conveniente , advirtiéndole á este pretendiente , y todos los demas de la Hermandad de Ayala , y las del resto de la Provincia , que deberán usar de sus títulos en las respectivas Hermandades en que estuviesen radicados, sin que por esto se límite al Señor Diputado la facultad de permitir y dar Guias para llevar tiendas á las Ferias de San Juan de Quejana , y nuestra Señora de la Encina á los Tenderos de esta Ciudad , y demas que soliciten.

Carta escrita por el Señor Obispo

En esta Junta por el expresado Señor Diputado General se hizo manifestacion de

una

una carta escrita por el Reverendísimo Padre Fray Juan Antonio de la Virgen Maria, Obispo electo de Caracas. Y en su vista se acordó su contestacion con la enhorabuena, y expresiones de gratitud correspondientes.

*electo de Caracas,
y su respuesta.*

*PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO
de Julio por la mañana.*

A Esta Junta asistieron todos los expresados Señores Capitulares, y por los Señores Don Juan José Añiz Marañon y Abarategui, y Don Rafael Crispin de Zubia, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, se manifestó la satisfaccion que sus Señorías tendrían en que los demas Señores Capitulares Constituyentes de esta Junta se hallasen bien asistidos en sus respectivas posadas, y provistos de todo lo necesario para su conveniencia y regalo, ofreciéndose con las mas vivas, urbanas y atentas expresiones á contribuir con todas sus facultades para el efecto. En cuya vista los demas Señores Constituyentes les contribuyeron con gracias, manifestándoles al mismo tiempo la buena asistencia y comodidad con que se hallaban.

*Cumplido de los
Señores Procura-
dores de Vitoria.*

Exposicion del Señor Diputado General, y súplica de un Alcalde de Ayala.

El Señor Diputado General expuso que uno de los Alcaldes de la Hermandad de Ayala, y su Quadrilla de la Sopena se habia presentado á su Señoría con un memorial, en que hacia ver que el haber dado uso á cierta Real Provision sin tomar el correspondiente pase de esta Diputacion General en contravencion á los derechos y acuerdos hechos por la Provincia en el particular, habia consistido en la ignorancia, y ninguna noticia que tenia de ellos, y que la sencillez, y buena fé con que habia procedido se hacia manifiesta por otras razones, que referidas por menor apoyaban su inocencia, y que en atencion á esto no podia menos de recomendar á la Provincia la súplica del referido Alcalde, dirigida á que se le remita y levante la multa, cuya exâccion tenia providenciada por auto y despacho librado en su razon. Y enterados de todo los Señores Constituyentes, despues de haber conferenciado sobre la materia, unánimes y conformes dieron comision al mismo Señor Diputado General para cortar el asunto en los términos que juzgase mas convenientes.

Expone el Tesorero General estar prontas las Cuentas Particular, la

Don Juan Ramon Gonzalez de Echarri, Tesorero General de esta Muy Noble Provincia, manifestó tener prontas las Cuen-

Cuentas Particular ordinaria , y la correspondiente á los dos Arbitrios , de que por Real gracia usa esta misma Provincia, de dos maravedis en azumbre de vino que se consume en ella , y el Peage impuesto sobre el nuevo camino Real de Postas , y camino de Antepardo. Y enterados los Señores Constituyentes , nombraron para su inspeccion y reconocimiento , á saber , para la Particular ordinaria á los Señores Don Francisco Pablo de Iturribarria , y Don Pedro Antonio Ortiz de Zarate , y para la del Arbitrio, y Peage , y camino de Antepardo á los Señores Don Juan José Ximenez de Areta , y Don José Francisco Ochoa de Echaguen , Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Badayoz , Salinillas, y Cigoytia.

Los Señores Don Juan José Añiz Marañon y Abarrategui , y Don Bonifacio Martinez , Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , y la de Laguardia, hicieron presente á los demas Señores Constituyentes que á consecuencia de la comision que el dia de ayer se les dió , habian quedado conformes con el Reverendo Padre Guardian de este Convento en que se celebren las funciones de Iglesia , á saber, la de San Prudencio la mañana del dia Do-

del Peage , y la del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino, y camino de Antepardo.

Funciones de Iglesia.

mingo próximo , y la del Patrocinio de nuestra Señora la del Martes , que se contarán ocho , y diez del presente mes , y que el mencionado Padre Guardian con vivas expresiones de gratitud les habia ofrecido servir á esta Provincia en quanto gustase mandar , y ordenarle , así como á toda su Comunidad. De lo que la Provincia quedó reconocida , dando gracias á los dichos Señores Comisionados ; por quienes, á consecuencia de su comision , se hicieron los nombramientos acostumbrados para las baras del palio , y distribucion de achas.

Que se ponga á remate el Peage.

Habiéndose hecho presente por el Señor Diputado General que era preciso sacar y poner á nuevo remate la recaudacion del Peage de las dos barreras de Arroyabe, y Armiñon , manifestando la satisfaccion que le resultaria de que esto se verificase durante las presentes Juntas , para que los Señores Constituyentes de la Provincia pudiesen presenciarlo , con su acuerdo , y de unánime consentimiento se conformaron en señalar la casa habitacion de su Señoría , y la hora de las quatro de la tarde del dia Martes próximo , que se contará diez del corriente , dando comision para arreglar las condiciones y circunstancias con que se ha de executar á los Señores Don Juan Bautis-

ta de Luzuriaga é Iriarte, Don Bonifacio Martínez Vallesteros, Don Raymundo de Jauregui, y Don José Beltran de Salazar, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Laguardia, Araya, y la Minoria, y la Ribera, y dexando en su vigor y fuerza á dicho Señor Diputado General toda la jurisdiccion y facultades que le corresponden para presidir dicho remate, y decidir quanto en el particular se ofrezca; y para que llegue á noticia de quantos pretendiesen causarle, se acordó echar este dia como de mercado público el correspondiente vando, librándose los edictos regulares.

Los Señores Don José Isidro de Aldama, y Don Vicente de Viguri, Síndicos Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Quartango, expresaron que en cumplimiento del encargo y comision que les confirió la Provincia en su primera Junta del dia de ayer, habian sacado, y presentaban razon de los puntos pendientes que resultan de los Decretos y Actas de las últimas Juntas Generales ordinarias celebradas en el mes de Julio del año próximo pasado, con reserva de presentar si otros remaneciesen durante las actuales; la que sus Señorías entregaron á nosotros los Secretarios. Y en su vista los dichos Señores

Presentacion de puntos pendientes.

Capitulares , despues de haber contribuido con gracias á los referidos Señores Comisionados , acordaron que durante estas Juntas se fuese tratando de los expresados puntos pendientes , y resolviendo á cada uno de ellos lo que fuese mas conveniente y conforme.

En esta Junta el expresado Señor Diputado General hizo manifestacion de una carta escrita por el Señor Marques de Legarda á consecuencia de lo que se le dice por el Comandante de los Resguardos del Cordón de Ebro Don Pedro José de Irigoyen, y la respuesta por su Señoría dada , que fueron leidas por uno de nosotros los Secretarios , y se mandan insertar , cuyo tenor es el siguiente.

Con fecha de 16. de este mes me dice el Comandante de los Resguardos del Cordón de Ebro Don Pedro José de Irigoyen lo siguiente.

„ Para contener los freqüentes pasos
 „ que hacen los Contraventores por la parte
 „ superior de Miranda , fiados en su creci-
 „ do número , y las pocas fuerzas del Res-
 „ guardo , hago ánimo de destinar á Espe-
 „ jo un Cabo , y cinco Soldados del Regi-
 „ miento de Caballería de Alcantara , y un
 „ Sargento con ocho de la propia Tropa á
 Ber-

*Carta , y respuesta
 del Señor Marques
 de Legarda á con-
 sequencia de lo que
 se le avisa por el
 Comandante de los
 Resguardos del Cor-
 don de Ebro.*

„ Berberana ; y como el primero de los ex-
 „ presados Pueblos es de esa Muy Noble,
 „ y Leal Provincia , suplico á V. S. se sir-
 „ va interponer sus buenos oficios con ese
 „ Caballero Diputado , para que remita
 „ las órdenes correspondientes á la Justicia,
 „ para que tenga dispuesta casa , y demas
 „ necesario para su subsistencia , cuyo fa-
 „ vor espero con órdenes de su agrado.

Lo que participo á V. S. para su inte-
 ligencia , prometiéndome de su notorio zelo,
 y amor por el Real servicio , que contribuirá
 gustoso á fomentar las buenas intenciones del
 Comandante del Cordon de Ebro , á fin de
 que surtan el efecto que propone en el ofi-
 cio inserto , de cuyo recibo espero se sirva
 V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vi-
 toria 19. de Septiembre de 1791. = El
 Marques de Legarda. = Señor Diputado
 General de esta Muy Noble , y Muy Leal
 Provincia de Alava.

He recibido el oficio de V. S. de 19. del
 corriente , con insercion de otro de Don Pe-
 dro José de Irigoyen , Comandante de los
 Resguardos del Cordon de Ebro , en que di-
 ce , que para contener los freqüentes pasos
 que hacen los Contraventores por la parte
 superior de Miranda , fiados en su crecido

número , y las pocas fuerzas del Resguardo , hace ánimo de destinar á Espejo un Cabo , y cinco Soldados del Regimiento de Caballería de Alcantara , y súplica que V. S. interponga conmigo sus buenos oficios , para que remita las órdenes correspondientes á la Justicia , á fin de que tenga dispuesta casa , y demas necesario para su subsistencia.

Enterado de su tenor debo decir , que yo no puedo mandar á la Justicia del Lugar de Espejo lo que el Comandante solicita , porque no es de su obligacion el disponer casa , y demas necesario para los Soldados que se quieren destinar como Ministros del Resguardo , ó auxiliadores de él ; pues si los mismos Ministros buscan y proporcionan para sí la casa , y lo que necesitan en los Pueblos de su destino sin gravar á las Justicias , parece que no hay razon para que tengan mas privilegio aquellos que vienen á auxiliarnos.

Por otra parte nunca ha permitido esta Muy Noble Provincia , mediante sus Esenciones y Prerrogativas , que en los Pueblos de su distrito se aquartelen Soldados con vandera , ni hagan Reclutas , lo que talvez intentarían si se establecieran en Espejo.

Fuera de que en un Pueblo de tan corto número de casas como aquel , seria preci-

so desalojar algunos vecinos Labradores útiles, siendo así que los Ministros no tienen preferencia según la Real resolución de 26. de Agosto de 1784., sobre que se expidió Real Cédula en 16. de Septiembre inmediato.

Ni yo comprendo qué beneficio puede resultar á la Real Hacienda de este nuevo establecimiento, quando en la parte de Castilla hay Pueblos más inmediatos á Miranda, desde donde los Soldados auxilíarian con más prontitud á aquel Resguardo.

En efecto estoy tan lejos de pensar que la introducion de Guardas en la Provincia puede servir á el fin justísimo de contener el paso de Contravandistas, que tengo por cierto que el medio único y seguro de lograrlo sería sacarlos todos de su céntró, y acantonarlos en las márgenes del Ebro, y las entradas de Castilla, porque unidos todos los que al presente forman el Cordon, y los que existen en esta Ciudad, y otros Pueblos de Provincia se estrecharia y fortaleceria aquel de modo que sería poco menos que imposible el forzarlo ó traspasarlo por mas ardides que inventáran los Contraventores.

Así tambien se facilitarían los medios de conservar las Franquezas de esta Provincia, con notoria utilidad de la Real Ha-

cien-

cienda , y cesarian las quejas de otros Pueblos de la comarca , á los quales se imposibilitaria la transportacion fraudulenta de género alguno siendo fieles los Ministros.

Si V. S. pensára de este modo haria el mayor obsequio al Rey , y á la Provincia en promover el proyecto de trasladar todos los Ministros á el Cordon , y las salidas de las Provincias ; pues experimenta que en su céntro sirven de poco ó nada , y que las Justicias Ordinarias , y de Hermandad zelan por el Real servicio , y zelarian con mas intension si quedára á su cuidado solamente la persecucion de defraudadores , auxiliadores y gente sospechosa.

Ruego á V. S. se digne meditar sobre este asunto , en que me seria de suma complacencia la conformidad de su dictámen. Entre tanto espero sus órdenes , y pido á nuestro Señor guarde su vida muchos años. Vitoria y Septiembre 26. de 1791. = Prudencio Maria de Verastegui. = Señor Marques de Legarda.

Y enterados los Señores Constituyentes, contribuyeron á su Señoría con las debidas gracias por la actividad y zelo con que mira á los Derechos y Regalías de la Provincia.

En seguida dicho Señor Diputado General presentó diferentes Reales Ordenes

relativas al destino dado á los sobrantes de Propios y Arbitrios de los Pueblos del Reyno. De que enterados los Señores Constituyentes, para deliberar en el particular lo que sea mas conveniente, dieron comision al expresado Señor Diputado General, y á los Señores Don Juan José Añiz Marañon y Abarrategui, Don Rafael Crispin de Zubia, Don Juan Bautista de Luzuriaga, Don Pedro de Vea Murguia, y Don José Isidro de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Zuya, y Arciniega, para que instruyan á la Provincia de todo lo anexo y concerniente á este asunto, y estiendan los oficios y representaciones correspondientes. Con lo que se resolvió pasar á la celebracion de la segunda Junta con las ceremonias acostumbradas.

laticias á Propios y Arbitrios.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
cinco de Julio por la mañana.*

EN esta Junta por los Señores Don Juan José Añiz Marañon y Abarrategui, Don Pedro de Vea Murguia, Don José Isidro de Aldama, y Don Francisco Pablo de

Dictámen sobre poderes.

Iturribarria , Comisionados en la primera Junta del dia de ayer para el reconocimiento y exámen de los poderes presentados por varios de dichos Señores Capitulares , y testimonios que los acompañaban , se presentó un dictámen dado por los tres Asesores de esta Provincia , que fue leído , y mandaron insertarse , cuyo tenor es el siguiente.

S E Ñ O R.

*H*Emos visto los poderes y testimonios presentados por los Señores Procuradores Generales nombrados por las Hermandades de V. S. ; y enterados de su tenor hallamos que veinte y cinco de ellos están arreglados y conformes al Formulario acordado por mayoría de votos en la primera Junta General del dia doce de Julio del año próximo pasado : que las de Balderejo , Baldegovia, y Lacoymonte no han exhibido nuevo poder, ni testimonio , segun se previno en dicho Acuerdo ; pero se nos informa que han ofrecido exhibirlos en el término de las presentes Juntas : que las de Marquinez , Villarreal , Iruraiz , Cigoytia , Arrastaria , Asparrena , Gamboa , y Salinas de Añana en sus poderes y testimonios que han presentado resisten la reformation del antiguo For-

mulario, y no se conforman con el nuevo: que estas mismas ocho Hermandades, y las tres anteriores de Balderejo, Baldegovia, y Lacoymonté consintieron expresamente por medio de sus Procuradores en el referido Decreto de doce de Julio: y por fin, que también disienten las de Campezu, y Arraya, y la Minoría, y que por consiguiente estas dos son las únicas que no han consentido una, ú otra vez en dicho nuevo Formulario.

Baxo de estos supuestos es preciso también suponer que dicho Acuerdo, como executado por la mayoría, y aun por casi todos los Constituyentes de V. S., es legítimo, y debe observarse, mayormente habiendo siempre antes de ahora estendido y dispuesto otros Formularios, que han tenido efecto, según sus sábias intenciones, sin hacer aprecio de la contradicción de algunas Hermandades, la qual no debe embarazar para la execucion y observancia de lo acordado en suficiente y legítima forma.

Sin embargo nos parece que la falta de la cláusula alterada no puede invalidar absolutamente los poderes en que no se ha comprendido, ó se contiene la contraria; pero será justo se prevenga á los Señores Procuradores de estas Hermandades opuestas
que

que subsanen la falta , con apercibimiento de que en su defecto procederá V. S. á resolver y determinar en razon de remuneraciones, objeto á que se dirige dicha cláusula , lo que sea mas conforme y equitativo , y les parará el mismo perjuicio que si en sus poderes ó testimonios respectivos hubieran traído inserta aquella facultad.

Así lo sentimos , salvo &c. Vitoria y Julio 5. de 1792. = Licenciado Don José Nicolas de Segurola. = Licenciado Don Higinio Manuel de Borica. = Licenciado Don Manuel de Idiaquez.

En cuya vista se pasó á votar en la manera que se sigue.

Los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria dixeron se conformaban con dicho dictámen , teniéndose por decreto. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala , Laguardia , Berantevilla , Marquiniz , Arana , Arrazua , los Huetos , Aramayona , Añana , Asparrena , Barrundia, y Villa-Real dixeron se conformaban con lo votado por los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo lo mismo , entendiéndose á mas del apercibimiento contenido en

dicho dictámen , con aditamento de que las Hermandades que no han querido otorgar poder arreglado al nuevo Formulario , ó acordar lo equivalente , y hacerlo constar con el testimonio necesario , tengan la indispensable necesidad de hacerlo durante estas Juntas , apercibidos , que en su defecto no se les admitirá para las sucesivas , siempre que la Provincia no acuerde otra cosa. El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya dixo se conformaba con dicho dictámen , con tal que los presenten para las primeras Juntas Generales que ocurran. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz , Quartango , Salinillas , Iruña , San Millan , Cigoytia , Mendoza , Arrastaria , Ariñiz , Lacoymonte , y Balderejo dixeron se conformaban con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde , y Llodio se conformaron con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa dixo , que aunque su antecesor votó en que se hiciese nuevo Formulario para dar poder á los Procuradores Generales para concurrir á sus Juntas , no puede con-

formarse con él por resistirlo su Hermandad, y es su voto, que subsista el Formulario anterior, protestando qualquiera contraria determinacion, y pide testimonio con las inserciones que señalare. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera, y Baldegovia se conformaron con lo votado por los Señores Procuradores de las de Vitoria, y Zuya. El Señor Procurador General de Araya, y la Minoria dixo que enterado del dictámen queda con el cargo de hacerlo presente á su Hermandad, protestando en el ínterin no le páre perjuicio lo que se determináre: y lo mismo el Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia se conformó con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa: y lo mismo el Señor Procurador General de la de Iruraiz. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz dixo se adhería á la mayor parte. Y en su consecuencia por mayoría de votos quedó resuelto segun lo votado por los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria, y Zuya.

Por los mismos Señores Comisionados para el reconocimiento de poderes y testi-

mo-

monios de los Concurrentes á estas Juntas, se ha exhibido un dictámen dado por los tres Asesores de esta Provincia en vista del memorial presentado á nombre de la Junta del Estado General de la Hermandad de Badayoz, que han sido leídos, y se mandan insertar, cuyos contestos son del tenor siguiente.

General de Badayoz.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA DE ALAVA.

S E Ñ O R.

LA Junta del Estado General de la Hermandad de Badayoz, estando congregados sus Constituyentes en el sitio, y forma acostumbrada, para tratar y conferir cosas tocantes á el servicio de ambas Magestades, y con especialidad del nombramiento del Procurador General Provincial, que concurra á las Juntas Generales de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y represente en ellas á esta Hermandad, por medio de Don Gerónimo de Estavillo, nuestro Procurador, con la mayor sumision expone á V. S., que de tiempo inmemorial á esta parte ha otorgado sus poderes con arreglo á los Formularios de V. S. á favor de
los

los Procuradores para la asistencia de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias que se han celebrado por V. S., y se les ha admitido sin la menor novedad, hasta la que experimentó en las últimas del mes de Julio de 91.; y aunque, deseando proceder con acierto y arreglo á los acuerdos celebrados por V. S. en los meses de Julio de 1787. y 91., se ha propuesto á la Junta de Hijos-Dalgo de dicha Hermandad todos los medios que ésta ha considerado mas arreglados y conformes á las intenciones de la Provincia en varias ocasiones, no ha podido conseguir que el nombramiento que se haga sea de modo que el Procurador ó Procuradores que concurren tengan los dos juntos, y cada uno de por sí todo el poder de la Hermandad con insolidacion y mancomunidad, como está mandado, sobre que se suplica á la Provincia se sirva acordar que el Señor Procurador General de dicha Hermandad actual, y Secretario por Tierras Esparsas, que tambien lo es de dicha Hermandad, informen si es cierto lo expuesto en órden á querer otorgar el poder en la forma referida, y que la Junta de Hijos-Dalgo de dicha Hermandad se ha resistido, denegando el testimonio que se la pedia, para hacer constar la conformidad de esta Junta: y

para que en ningun tiempo se le pueda atribuir omision ni exceso , en vista de lo que informaren , y que no desea otra cosa que dar cumplimiento á lo acordado en dichas Juntas.

A V. S. suplica rendidamente se sirva admitirle al nominado Don Gerónimo de Estavillo por tal Procurador de esta Junta en virtud del que le tenemos conferido , y tiene presentado sin la restriccion , ó cláusula que limita á los Señores Procuradores Generales la facultad de poder remunerar á los que trabajan , y se emplean en beneficio comun de esta Provincia , y con facultad de remunerarlos sin gratificacion alguna en la conformidad que V. S. decretó en su primera Junta General ordinaria del dia doce de Julio del último año de 91. ; y que para lo sucesivo , en conformidad de lo dispuesto por V. S. en las citadas Juntas , se digne providenciar el modo de otorgar el poder ó poderes , y hacer el nombramiento de Procurador ó Procuradores en esta Hermandad, en suposicion de que los individuos de esta Junta están prontos á concurrir el dia y parage que se les señale , y juntarse con los del Estado Noble para el efecto ; y quando no se verifique esta union , conviene tambien en que cada Junta nombre su Procurador , dándole poder arreglado á el

*Formulario , pero con calidad de que el
 nombrado por una se ha de ratificar y apro-
 bar por la otra , para que así puedan los
 dos , y qualquiera de ellos representar á la
 Hermandad , que es el fin á que conspira-
 ron los Acuerdos y Decretos de Provincia,
 y sobre todo pide esta Junta entero cumpli-
 miento de justicia , y tenga parte legitima
 quien le represente en Juntas de V. S. , lo
 que espera , y de no estimarse así protesta
 lo que la convenga , y pide el correspon-
 diente testimonio para los efectos y recursos
 convenientes. Ullibarri de Viña , y Julio 1.
 de 1792. = Gerónimo Ortiz de Estavillo.
 = Domingo Ortiz de Estavillo. = Fermin
 Gonzalez de Otazu. = Antonio de Uralde. =
 Santiago de Uralde. = Domingo Miguel de
 Ondategui. = Tomas de Uralde. = Loren-
 zo de Mendiguren. = Pablo de Antezana.
 = Manuel de Zabala. = Damaso Gonza-
 lez de Otazu. = Tomas de Mendiguren. =
 Tomas de Ijona. = Bernabé Ortiz de Mar-
 tioda. = Tomas Ortiz de Martioda. = Es-
 teban Ortiz de Martioda. = Tomas de Yu-
 so. = Mateo de Mendiguren.*

*Yo el infraescrito Escribano Real de su
 Magestad (que Dios guarde) en sus Rey-
 nos y Señoríos , uno de los del Juzgado de
 las Hermandades en Alava del Excelentísi-*

mo Señor Duque del Infantado, y vecino del Lugar de Echavarri de Viña, doy fé, que hoy día de la fecha en este Lugar de Ullibarri de Viña, estando juntos y congregados la voz del Concejo y Junta del Estado General de esta Hermandad de Badayoz en la forma acostumbrada, enterados del precedente memorial, y confesando los Constituyentes ser la mayor y mas sana parte de los que al presente hay en él, le firmaron al pie á mi presencia, encargando á Gerónimo de Estavillo, su Procurador, le presente en la primera Junta General que se celebrare por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, solicitando la pretension que incluye. Y para que conste, y obre los efectos que haya lugar, de pedimento de dicha Junta, doy el presente, que signo y firmo en el dicho Lugar de Ullibarri de Viña á primero de Julio de mil setecientos noventa y dos años. EN TESTIMONIO ✠ DE VERDAD. Pedro Pablo Saenz de Maturana.

S E Ñ O R.

Hemos visto el memorial presentado por la Junta del Estado General de la Hermandad de Badayoz, y el testimonio dado por

Joséf Francisco Ochoa de Echaguen en 30. de Mayo de este año, con insercion del decreto celebrado por la Junta de Hermandad de la misma en el propio dia: y respondiendo á la pregunta que se nos hace sobre el mérito de la pretension del expresado Estado General, teniendo presente los antecedentes del asunto, decimos, que en el dia subsisten las mismas causas que motivaron el Acuerdo de la primera Junta General del dia cinco de Julio del año último, en que se declaró notoriamente insuficiente el poder de dicho Estado como otorgado sin concurrencia de los individuos Hijos-Dalgo, que constituyen la parte principal de dicha Hermandad, y que por consiguiente parece se debe ratificar aquella resolucion, sin que lo embarace el que por parte del Estado General se hayan practicado las diligencias que insinúa para juntarse con el de Nobles; pues lo que se vé es que su poder no está otorgado por toda la Hermandad, y no siendo así es inadmisibile segun lo decretado.

Fuera de que advertimos que en el testimonio de la citada AËta de la Hermandad de Badayoz suenan concurrentes los Señores Justicia y Regidores Capitulares de los trece Pueblos de que se compone toda ella, y que votaron como tales Regidores por el Lugar

gar

gar de Ullibarri de Viña Pedro Santos de Mendiguren , y Domingo Ortiz de Estavillo , que son individuos del Estado General, segun se expresa en el mismo testimonio , de modo que por todas las circunstancias de esta Aéta comprehendemos hallarse executada por unos y otros vecinos de ambos Estados, y que en realidad se conforma con las intenciones de V. S. , reducidas á que el Procurador General represente á toda la Hermandad ; pues le es indiferente la cuestión que puede haber entre los Estados , la qual deben liquidar entre sí mismo , advirtiéndoles desde ahora , que siempre que el poder ó los poderes no vengán otorgados por toda la Hermandad , sin limitacion , no serán admitidos.

Así lo sentimos , salvo &c. Vitoria Julio 5. de 1792. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola. = Licenciado Don Higinio Manuel de Borica. = Licenciado Don Manuel de Idiaquez.

Y enterados los Señores Constituyentes dixeron se guarde lo proveido en las últimas Juntas Generales del último año de noventa y uno , y que Gerónimo de Estavillo , Procurador de dicho Estado General de Badayoz , si quisiese asista á estas Juntas sin voto , á excepcion del Señor Procu-

rador General de la Hermandad de Arciniega , que dixo no podia , ni debia convenir en que se despoje del derecho y posesion de asistir con voto en que ha estado el Apoderado del Estado General de Badayoz , antes por el contrario en quanto está de su parte quiere continúe en su posesion : y el expresado Estavillo , mediante ella , hizo la protesta conducente , y pidió se le provea de testimonio , que se le mandó dar.

Nombramiento de Señores que han de componer la Junta Particular de esta Provincia.

El Señor Don José Beltran de Salazar, Procurador General de la Hermandad de la Ribera , en cumplimiento de la comision que le estaba conferida para la eleccion de Señores de Junta Particular , y Contadores para la Cuenta General de esta insinuada Provincia , cuyo encargo tenia aceptado y jurado , lo hizo en la manera que se sigue.

Por la Quadrilla de Vitoria nombró por Comisario por Ciudad y Villas al Señor Don Juan José Añiz Marañon y Abarrategui, Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

Por la Quadrilla de Zuya nombró por Comisario de Tierras Esparsas al Señor Don Pedro de Veá Murguia , Procurador General de la Hermandad de Zuya , vecino de la Villa de Murguia.

Por la Quadrilla de Salvatierra nombró

por

por primer Diputado al Señor Don Juan Bautista de Luzuriaga é Iriarte , Procurador de la Hermandad de Salvatierra , y vecino de aquella Villa.

Por la Quadrilla de Ayala por segundo Diputado al Señor Don José Maria de Arberas , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , vecino del Lugar de Delica.

Por la Quadrilla de Laguardia por tercer Diputado al Señor Don Miguel Francisco de Torre , Procurador General de la Hermandad de Berantevilla , vecino de Berantevilla.

Y por la Quadrilla de Mendoza por quarto Diputado al Señor Don José Francisco Ochoa de Echaguen , Procurador General de la Hermandad de Cigoytia , vecino del Lugar de Gopegui.

Por Contadores para la Cuenta General por la Quadrilla de Vitoria al Señor Don Martin Diego de Estrada , Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana.

*Contadores para
la Cuenta General.*

Por Contador por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Fausto Miguel Gomez de Urrea , Procurador General de la Hermandad de Arana.

Por Contador por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Juan Fernando de Isasi,

Pro-

Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Por Contador por la Quadrilla de Laguardia al Señor Don Juan José Ximenez de Areta , Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

Por Contador por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Juan Francisco Martinez de Albeniz , Procurador General de la Hermandad de Asparrena.

Y por Contador por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Juan Saenz de Plagano, Procurador General de la Hermandad de Balderejo.

Y habiendo los referidos Señores Constituyentes aprobado los expresados nombramientos de Señores de Junta Particular , y Contadores , y aceptado éstos sus respectivos empleos , se les recibió inmediatamente á los electos el correspondiente juramento por el Formulario destinado para el efecto.

Incontinenti dichos Señores de Junta Particular de esta Noble Provincia hicieron el nombramiento de sus respectivos Tenientes en esta forma.

El referido Señor Don Juan José Añiz Marañon y Abarrategui , Comisario por Ciudad y Villas , nombró por su Teniente al Señor Don Rafael Crispin de Zubia , su acompañado. El

El Señor Don Pedro de Vea Murguía, Comisario por Tierras Esparsas, nombró por su Teniente al Señor Don Vicente de Viguti, Procurador General de la Hermandad de Quartango.

El Señor Don Juan Bautista de Luzuriaga, primer Diputado, al Señor Don Simon Antonio de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.

El Señor Don José María de Arberas, segundo Diputado, al Señor Don Juan Manuel de Guinea, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.

El Señor Don Miguel Francisco de la Torre, tercer Diputado, á Don Juan José Ximenez de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

El Señor Don José Francisco Ochoa de Echaguen, quarto Diputado, al Señor Don Tomas Velez de Mendizabal y Guebara, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia : y dichos Señores Tenientes inmediatamente aceptaron y juraron respectivamente su empleo de tales. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS*de Julio por la mañana.*

A Esta Junta asistieron los mismos Señores Capitulares , especificados en las anteriores , excepto el Señor Don Juan Fernando de Ísasi , uno de los Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala , y en ella se trató y resolvió lo siguiente.

Los Señores Don Pedro Antonio Ortiz de Zarate , y Don Francisco Pablo de Iturribarria , Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz , y Ayala , Contadores de la Cuenta Particular , manifestaron como en cumplimiento de la comision que les confirió esta Noble Provincia habian reconocido la Cuenta Particular de gastos ordinarios y extraordinarios , y que en su vista habian dispuesto su informe , que se leyó , y su tenor es el siguiente.

S E Ñ O R.

EN cumplimiento de la comision conferida por V. S. en la Junta General celebrada el dia de ayer , hemos visto y reconocido con la atencion y cuidado posible la cuenta de gastos ordinarios y extraordinarios formada desde quatro de Julio del año próximo

pa-

pasado de mil setecientos noventa y uno hasta otro tal del año que rige por el Tesorero General de V. S. , la que hemos hallado arreglada y puntual con los libramientos , recibos y recaudos que la justifican , y de ella resulta que el cargo asciende á quinientos treinta y cinco mil setecientos veinte y nueve reales y veinte y tres maravedis vellon, en el que ván inclusos los censos tomados por el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui , actual Maestro de Campo , Comisario y Diputado General de V. S. , para redencion de otros , como aparece de la misma cuenta , y la data á trescientos diez y ocho mil doscientos quarenta y cinco reales y treinta maravedis de vellon ; y por lo mismo resulta de alcance contra dicho Tesorero , y en favor de esta recordada Provincia la cantidad de doscientos diez y siete mil quatrocientos ochenta y tres reales y veinte y siete maravedis de vellon , sin incluir la cantidad de doce mil ochocientos ochenta y cinco reales que restan en deber diferentes Hermandades para el cumplimiento de los seis reales que se echó de reparto á cada Pagador en sus últimas Juntas Generales, ni tampoco la de mil seiscientos veinte y nueve reales que han debido satisfacer de atrasos las Hermandades de Aramayona , Bal-

de-

degovia , y Zuya ; advirtiendole que por dicho Tesorero se nos ha hecho presente haberle satisfecho despues de cerradas las cuentas dos mil seiscientos noventa y un reales vellon por lo respectivo al reparto de seis reales las Hermandades de Zuya , Salinillas, y Llodio , y trescientos noventa y seis la dicha Hermandad de Zuya , los mismos que era en deber por el atraso del año de noventa, de los quales debe hacerse cargo en la primera cuenta que diere. Que es quanto debemos informar á V. S. , para que en su vista delibere lo que sea mas de su agrado. Vitoria y Julio 6. de 1792. = Francisco de Iturribarria. = Pedro Antonio Ortiz de Zarate.

Y en vista del preinserto informe, aprobaron dichos Señores Constituyentes la cuenta que en él se refiere , y dieron gracias á los expresados Señores Comisionados, baxo las protestas regulares que hicieron los Señores Procuradores Generales de esta Ciudad de Vitoria , é iguales contraprotestas de la Provincia.

Se leyó el punto primero de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General , para que teniendo por conveniente represente sobre la cobranza de raciones de pan suministradas á la Tropa que ha transitado por la Provincia : In-*

Punto primero, sobre cobranza de raciones de pan suministradas á la Tropa.

for-

formó el expresado Señor Diputado General que por la noticia de la muerte de Don José Iturriz , á quien se tenia encargado este asunto , se otorgó poder á favor de su Viuda Doña Ana Maria de Irastorza , remitiéndole al mismo tiempo los recibos que habia en poder del Tesorero despues de los que anteriormente se le tenian dirigidos: que esta Señora en sus cartas de veinte y seis de Mayo , y doce de Junio dice que habiendo presentado en aquella Intendencia todos los documentos que se le remitieron con el memorial correspondiente , han decretado á él lo que aparece del documento original que incluye en su última carta , en que se expresa , que deberán presentarse todos los papeles de este asunto , acompañados de los pasaportes y testimonios con que se justifique su legítimo coste en San Sebastian á Don Francisco Vicente de Yañez, comisionado para satisfacer á los Pueblos las suministraciones de pan y cebada á la Tropa transeunte , y que éste , pagado que sea el importe de dichas raciones , las incluirá en la relacion que presenta en aquella Contaduría de Ejército ; pero que teniendo dicho este mismo Yañez á su antecesor en carta de veinte y cinco de Julio de noventa, que su Factoría de provision solo se estien-

de al Ejército de aquella Provincia de Guipuzcoa , será indispensable , en caso de que insista en lo mismo , recurrir al Ministro de Guerra el Excelentísimo Señor Conde de Campo Alange. En cuya vista , despues de haber dado gracias á su Señoría , se le revalidó la comision anteriormente dada para su continuacion.

Al segundo punto , que dice : *Que se satisfagan al Arquitecto y Pintor que levantaron el plano del camino Real de Postas las dietas y trabajo que tuvieron en su execucion* : Expuso dicho Señor Diputado que se habia evacuado este encargo , librando el importe de su cuenta al Arquitecto Olaguivel , y Pintor Torre por sus dietas, y la copia del plan que hizo sacar , porque creyó deber archivarse en la Provincia , respecto á que hecho ya el principal coste para el que se dirigió al Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca , podia servir ésta para sacar otra por ella en caso de que se pidiese nuevamente por la superioridad , como sucede muy á menudo. De que enterados dichos Señores Constituyentes , despues de haber contribuido con gracias á su Señoría , dieron por evacuado este punto.

Se leyó el tercer punto de los pendientes , que dice : *En vista de la censura que*
el

Punto segundo , sobre formacion del plano del camino Real de Postas.

Punto tercero , en razon de la Histo-

el Reverendísimo Padre Maestro Fray Segismundo Beltran de Salazar, Abad de Monserate del Orden de San Benito, dió á la Historia Eclesiástica de esta Provincia escrita por el Señor Don Joaquin José de Landazuri y Romarate, se dió comision á los Señores Diputado General, y Teniente para que traten el asunto con dicho Señor Landazuri, y le expongan los deseos que esta Provincia tiene de que salga á luz la referida obra, con lo demas que convenga. Manifestó dicho Señor Diputado General que no habiendo acudido el interesado Don Joaquin José de Landazuri á tratar de este asunto, no se habia dado en él paso alguno. De que enterados dichos Señores Constituyentes, les revalidaron la referida comision.

Se leyó el punto quarto de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision al Señor Diputado General para que continuase en las representaciones, y demas diligencias conducentes en razon de esencion de derechos que se exigen á los frutos y géneros de esta Provincia*: Dicho Señor Diputado General hizo presentes varios papeles, representaciones y oficios pasados en el particular, con una órden comunicada por el Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui,

ria Eclesiástica de Alava.

Punto quarto, sobre esencion de derechos á los frutos y géneros de esta Provincia.

en que se desestima en todas sus partes la pretension de la Provincia relativa á la continuacion de la franqueza , en que siempre ha estado , de introducir cueros al pelo desde las Provincias de Castilla para consumo de sus naturales , y de sus fábricas. En cuya vista revalidaron á su Señoría la comision dada anteriormente. En seguida se leyó el punto quinto , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que anteriormente le estaba conferida , para que se sirviese disponer lo conveniente en razon de las cuentas de Propios y Arbitrios de esta Provincia* : Manifestó dicho Señor Diputado haber recibido la Orden , de que se hace mencion en la primera Junta del dia de ayer , relativa al sobrante de Propios y Arbitrios. Y enterados de todo los Señores Constituyentes , mediante la conexiõn que tienen ambos asuntos , acordaron se reunan á el expresado de Propios y Arbitrios , ampliándose la comision conferida en la expresada primera Junta del dia de ayer á los mismos Señores Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de Victoria , Salvatierra , Zuya , y Arciniega con las facultades necesarias , para que en razon de todo dispongan los oficios , representaciones , y demas conducente , hasta que se

Punto quinto , sobre Propios y Arbitrios.

verifiquen las Libertades y Regalías en que siempre ha estado esta Noble Provincia.

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Ciudad, y la de Santa Cruz de Campezu hicieron presente á la Provincia como tenían prontos, esperando en el Claustro de este Convento, á los dos Secretarios que la han de servir para sus Fechos y Acuerdos en todo el año próximo venidero, y parte de este, como es desde el dia doce del corriente hasta el once del mes de Julio del año de mil setecientos noventa y tres, para que quando gustase la Provincia entrasen á jurar. Y habiendo sido llamados por medio del Ministro Almotacen, entraron en la Sala Don Miguel de Robredo y Salazar, Secretario por Ciudad y Villas, y Don Gabriel Garcia, Secretario por Tierras Espar-
sas, en virtud de la alternativa que corresponde á dicha Hermandad de Campezu, á quien toca, los quales fueron admitidos, y juraron respectivamente sus officios segun el Formulario de esta Provincia, baxo las protestas y contraprotestas que en iguales casos están hechas, para que no páre perjuicio á las regalías de esta Provincia la referida presentacion de esta Hermandad de Victoria; con que salieron de la Sala los expre-

Presentacion de Secretarios.

Juramento de los Secretarios.

sados Secretarios. Con lo qual se disolvió esta Junta , y se pasó con las formalidades acostumbradas á celebrar la segunda de este dia , en la que sus Señorías decretaron lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL DIA SEIS
de Julio por la mañana.

EN esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia presentó por escrito el voto , que se mandó insertar, y es del tenor siguiente.

S E Ñ O R.

EN órden al voto que di en la segunda Junta celebrada por V. S. el dia de ayer, aderiéndome al del Señor Procurador de Zuya , en medio de haber expuesto se me diese testimonio en conformidad de lo acordado por la Hermandad que represento sobre el uso del nuevo Formulario de poder para Juntas Provinciales , reflexionado el punto, y considerando no tener facultades para oponerme á lo que resulta por el testimonio por mi presentado , reformando dicho voto , su-

pli-

*Voto del Procura-
dor de Cigoytia.*

plico á V. S. se sirva acordar se observe el Formulario anterior , y no estimándose así protesto lo conveniente á nombre de mi Hermandad , y pido testimonio con insercion del que yo presente , de lo que por V. S. se decretare , y de los dos Formularios , para hacer los recursos competentes &c. Vitoria y Julio 6. de 1792. = José Francisco Ochoa de Echaguen.

Y enterados los Señores Constituyentes de su contesto , dixeron se guarde lo decretado en el particular el dia de ayer , y se le dé el testimonio que pide , excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia , que expresó se adheria al citado voto , pidiendo se le dé igual testimonio.

Leido que fue el sexto punto de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision para que practicase las diligencias convenientes en razon de la esencion de pontazgo de la Ciudad de Logroño , hasta conseguir las intenciones de la Provincia :* Informó dicho Señor Diputado General permanecía en el mismo estado , y se volvió á revalidar á su Señoría la expresada comision , y que por el Señor Procurador General de Laguardia , ú otro qualquiera de esta Provincia se presenten las

Punto sexto ; sobre esencion del Pontazgo de Logroño.

las razones ó documentos al caso conducentes.

Punto séptimo, sobre apeo de mojones divisorios con el Reyno de Navarra.

Se leyó el séptimo punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision al Señor Don Ramon de Oquerruri, Procurador General que fue de la Hermandad de Salvatierra, para que á nombre de esta Provincia concurriese al apeo de mojones divisorios con el Ilustre Reyno de Navarra.* Expuso dicho Señor Diputado General existente sin novedad, y se revalidó la expresada comision, con encargo á las Hermandades interesadas para que á la mayor brevedad lo promueban.

Punto oçtavo, sobre poner á remate las obras del camino Real de Postas.

Leido que fue el oçtavo de los puntos pendientes, que dice: *Se revalidó la comision conferida al Señor Diputado General con las facultades necesarias para que dispusiese su Señoría poner á remate las obras del camino Real de Postas, hasta conseguir quede rematado el reparo de dicho camino, obligándose á los Asentistas á dexarlo al fin perfectamente compuesto.* Expuso dicho Señor Diputado General que en atencion al mal estado en que se hallaba el camino Real de Postas desde el puente de Betoño hasta la raya de Guipuzcoa, sinembargo de la obligacion que contraxo por arriendo Juan Bautista de Ilarzabal de tenerle reparado y

compuesto en la cantidad anual de diez mil y seiscientos reales , se han practicado diversas diligencias para apremiarle á su reposicion , como consta por menor del expediente de su razon , sobre que deberá tomarse la providencia mas séria , á fin de avivar la morosidad y descuido que se advierte en esta parte en notorio perjuicio de la obra, é incomodidad de los caminantes. Que para oviar las repetidas quejas de éstos , y de los dueños de las heredades confinantes al camino , que padecian notables perjuicios por hallarse intransitables las cinterías con el sumo barro , que hacia á las gentes de apie estraviarse por los sembrados , tomó la providencia de limpiarlas en algunos trozos que tenian mayor necesidad. Que igualmente á queja de varios sujetos , y especialmente Correos , y Postas , que han hecho presente el riesgo que les corria al paso del trozo nuevo que se ha executado últimamente en jurisdiccion de Ribabellosa , por su altura, y ningun resguardo en sus costados , hizo regular el coste que podia tener el terraplenarlos , de suerte , que dexando un declivio suave sirviese de coz al camino , y baxada sin peligro á qualquiera caballería que se espante al encuentro de un carruage ; y en su vista , juzgando preferible este medio al de

los antepechos , que al paso que estrechan el camino , lo dexan sin la coz y fortaleza que le prestan los terraplenes , puso á remate la execucion de éstos , que se están trabajando baxo las condiciones estipuladas para su mayor solidez y permanencia.

Manifestó igualmente que considerando ser muy conforme á las intenciones de la Provincia que el camino Real de Postas de ella no carezca de la comodidad y hermosura que recibe de los árboles que se planten en sus orillas , á imitacion de lo que se ha practicado en los de Castilla , habiendo comunicado esta idea á la Junta Particular , hizo poner en varios trozos de dicho camino , y el de Fontecha diferentes plantones de árboles , que se buscaron á costa de averiguaciones , y cartas suplicatorias á Pueblos , y Justicias aun de fuera de la Provincia , por no tener ésta , como parecia regular , un vivero que con poca diligencia produxese , no solo los árboles necesarios para el camino , sino tambien los frutales , y demas que ha deseado siempre se propaguen y aumenten en todo su recinto para el bien de sus habitantes , como lo publican sus repetidos decretos en el asunto: y concluyó presentando una instruccion dispuesta por el Excelentísimo Señor Conde de

de Floridablanca para mantener y conservar los caminos , á fin de que se premeditase si podrán ser adaptables á los caminos de esta Provincia las reglas y método que en ella se prescriben en todo , ó en parte; pues que se persuadia que no dexarán de traer conocidas utilidades segun los cálculos que tenia formados , y exhibió así del coste que habia tenido hasta aquí la reposicion de dichos caminos en cada año , como del que podia tener en lo sucesivo por medio de los peones camineros , que al paso que atienden á conservarlo en buen estado, pueden cuidar tambien de los árboles que se planten , y aun servir de algun respeto para la seguridad y resguardo de los caminantes. Y enterados de todo los Señores Constituyentes , despues de haber dado gracias á dicho Señor Diputado General , y aprobado sus ideas y operaciones , ratificaron y dieron á su Señoría comision en forma con las facultades necesarias , para que en quanto ha expuesto y premeditado disponga lo que considere mas oportuno y favorable á la Provincia , así en punto á la formacion del vivero , como en lo de peones camineros , plantacion de árboles , y demas que dexan á su discrecion y cuidado , excepto el Señor Procurador General

de la Hermandad de Arciniega , que dixo, que por no tener el conocimiento que se requiere para deliberar los asuntos de que se trata , reservaba su voto hasta dar parte á su Hermandad , y que ésta exponga ó resuelva lo conducente.

Al noveno de los puntos pendientes, que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General para que siempre que le parezca conveniente , trate con el Comisionado de su Magestad sobre el camino que se hizo á costa de la Real Hacienda desde la Concha de la Puebla de Arganzon hasta el puente llamado de San Pedro , y peage que sobre él cobra la misma Villa de la Puebla , tomando á su cargo esta Provincia dicho tramo de camino , y consiguiente el peage , y para que qualquiera convenio que con dicho Comisionado haga ó disponga su Señoría, lo reduzca á escritura pública , si tambien lo tuviere por conveniente , la que desde luego ofreció aprobar esta Provincia: Dicho Señor Diputado General manifestó que no se habia verificado aun el arreglo de que se hizo relacion en las Juntas Generales del año próximo pasado , y que por lo mismo tampoco se habia podido tratar del asunto. De que enterados los dichos Señores Constituyentes , volvieron á revalidar á su Señoría la referida comision.*

Punto noveno , sobre el camino de las Conchas de la Puebla , y su jurisdiccion.

Se leyó el punto decimo de los pendientes, que dice: *Se revalidó al Señor Diputado General la comision conferida sobre la execucion del camino llamado de Antepardo, de la jurisdiccion de Caicedo de Yuso, y Leciñana del Camino, desde Fontecha hasta el Real de Orduña, con arreglo á la Real facultad concedida á esta dicha Muy Noble Provincia para su execucion, y tomar á censo las cantidades necesarias sobre el Arbitrio de peage concedido por la misma facultad, haciendo construir la caseta, y colocar la cadena donde considere mas oportuno para el cobro del referido peage:* El expresado Señor Diputado General expuso que se ha continuado en la execucion de las obras de este camino, segun resulta por menor del expediente de su razon, habiéndose construido una caseta dentro de la misma Villa de Fontecha para la cobranza del peage, que desde el primer dia de Diciembre, en que se dió principio á su exâccion, ha producido diez mil ochocientos sesenta y nueve reales y diez y seis maravedis líquidos, con rebaja del salario de diez reales consignado por ahora al cobrador, que es un vecino arraigado de la misma Villa: tambien manifestó los autos obrados en razon de cierto papel en punto á la

Punto decimo, sobre execucion del camino llamado de Antepardo.

execucion del camino del casco de ella , para que con arreglo á lo prevenido en auto, que proveyó con acuerdo de su Asesor , y con presencia de todos los antecedentes del asunto , pueda la Provincia deliberar lo que considere mas conveniente. Y enterados los Señores Constituyentes , despues de haber aprobado lo obrado , y contribuido con gracias á dicho Señor Diputado General , le revalidaron la expresada comision. Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE
de Julio por la mañana.*

EN esta Junta asistieron todos los Señores Capitulares de ella , por haber concurrido tambien el Señor Don Juan Fernando de Isasi , Procurador de la Hermandad de Ayala , que faltó á las de ayer , y en ella se trató y resolvió lo siguiente.

Gerónimo de Estavillo , Procurador del Estado General de la Hermandad de Badayoz , presentó un memorial , que leído, mandado insertar , es del tenor siguiente.

Memorial del Procurador del Estado General de Badayoz.

MUY

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.

*G*Erónimo Ortiz de Estavillo , Procura-
dor Síndico General de la Hermandad de
Badayoz por el Estado de Hombres Buenos,
con la mayor sumision expone , que en el
año próximo pasado de noventa y uno fue
elegido y nombrado por tal Procurador jun-
tamente con Don Pedro Antonio Ortiz de
Zarate , que lo fue , y es por el Estado
Noble : y habiendo ocurrido uno y otro por
este concepto á las Juntas que V. S. celebró
en dicho año , se vió el suplicante con la no-
vedad de habersele expelido de ellas , supo-
niendo que los poderes no debian venir se-
parados sino baxo de un contesto ; con cuyo
motivo recurrió á V. S. , haciendo presente
la costumbre inveterada que tenia la Her-
mandad de otorgar los poderes con separa-
cion , sin que se hubiese visto un exemplar en
contrario : pero sin embargo de esto , y de
otras muchas reflexiones que expuso , se vol-
vió á confirmar lo decretado contra los dere-
chos y franquezas del Estado del suplicante,
á favor del qual protesta con el mayor respe-
to lo conducente. Mas entre tanto no puede
menos de advertir , que queriendo seguir sin
perjuicio lo decretado por V. S. , no lo ha

podido lograr , porque empeñados los del otro Estado en sojuzgar y abatir al suyo, prevalidos de su poderío , y mayor número de Vocales , se ha resistido , y resiste en que se otorgue el poder baxo de un contesto á favor de los dos Procuradores , por cuyo medio se ha de venir necesariamente á despojar á los de dicho Estado de Hombres Buenos del voto y asistencia á Juntas , como nuevamente lo ha experimentado el suplicante en este año , sin haber intervenido la mas leve culpa suya ; pues ha estado y está pronto á que el poder se otorgue con arreglo á lo resuelto últimamente por V. S. , y el no haberse hecho así ha consistido en la tenacidad de los del Estado opuesto , á cuyo Procurador no puede conceptuarse con facultades suficientes para la asistencia y voto en Juntas , respecto á que el poder no se le confirió por toda la Hermandad , sino solo por los del Estado Noble. Y pues no es justo que al del exponente se le prive sin razon alguna del derecho que tiene de nombrar su Procurador , para que en union del otro concorra á las Juntas ordinarias y extraordinarias que V. S. celebre , mayormente estando dispuesto , como vá dicho , á que se arregle el poder á lo últimamente resuelto.

Suplica á V. S. se digne admitirlo por ahora á las que aétualmente está celebrando con las mismas facultades que el Procurador del Estado contrario ; y para lo sucesivo disponer que á éste se le compela y apremie por los medios mas executivos á que la estension del poder se haga baxo de un contesto , con intervencion de uno y otro Estado , dando á este fin las providencias que V. S. contemple mas conducentes. Así lo espera de su notoria justificacion , en que recibirá la mas especial merced.

Vitoria 7. de Julio de 1792. = Gerónimo Ortiz de Estavillo.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto del referido memorial , acordaron , que para tratar del asunto que comprende guardase ceremonia dicho Estavillo presentante , quien de contado , hecha la señal acostumbrada , lo executó asi saliendo fuera de esta Sala : y á su conseqüencia, conferenciado el punto , determinaron dichos Señores que siempre que se presenten los poderes en la conformidad decretada en las Juntas Generales del mes de Julio del último año de noventa y uno , está pronta la Provincia á admitirlos , sin mezclarse á controvertirlo ; pues no conformándose ambos Estados de dicha Hermandad de Bada-

yo, podrán ventilarlo entre sí, guardándose igualmente lo decretado en estas Juntas, y se le provea del testimonio que tiene pedido, y ha solicitado este día, lo que se haga saber al referido Estavillo: y en efecto, hecha igual señal, habiendo entrado á esta Sala, se executó así.

Oficio para el Señor Alcalde de la Ciudad de Vitoria, relativo á sacar guía de granos.

Por los Señores Don José Isidro de Aldama, Don Juan José Ximenez de Areta, y Don Raymundo de Jauregui, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, Salinillas, y Arraya, y la Minoría, Comisionados nombrados para tratar sobre el asunto de sacar guía para conducir grano, se manifestó el oficio que se habia dispuesto para el Señor Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Vitoria, que fue leído, y se mandó insertar, cuyo tenor es el siguiente.

SEÑOR ALCALDE, Y JUEZ ORDINARIO de la Ciudad de Vitoria.

*P*Or algunos de mis Constituyentes se me ha asegurado que de órden de V. se obliga á los compradores de granos en las Arcas ó Plaza de esta Ciudad á manifestar los que pretenden extraer de su recinto ante el Asesor, ó su Amanuense, sacar guía,

y pagar real y medio por cada una , aunque las porciones sean muy pequeñas.

Al mismo tiempo me ha hecho ver mi Diputado General dos oficios que pasó , el uno á V. y el otro al Señor su antecesor , á fin de que se sirviesen relevar de aquel gravamen á los conductores de granos , no siendo comerciantes , en atencion á que las Reales Pragmáticas , Provisiones y Cédulas del asunto solo le imponen á éstos , „ dexando libre la circulacion establecida por „ las Leyes , para abastecer sin impedimen- „ to alguno , y para llevar los Cosecheros , „ Tragineros , y Dueños á los mercados el „ trigo , cebada , y demas semillas , y la „ paja , como tambien para los Pósitos , Pa- „ naderos , ó particulares de las Ciudades , „ Villas , y Lugares del Reyno que los ne- „ cesiten para su propio consumo , siembra , „ ganados , y demas usos domésticos , ó pa- „ ra panadear con arreglo á las mismas „ Leyes , añadiendo que sinembargo toda- „ via continúa la misma pension , á lo me- „ nos por lo tocante á los compradores , y „ otras Provincias.

Con este motivo he procurado examinar cuidadosamente las Reales disposiciones insinuadas , y hallo que ninguna autoriza á las Justicias para imponer pensiones semejantes,

ni otra alguna á los Tragineros , Panaderos , ó particulares que compran para su consumo , siembra , ganados &c. , cuya libertad ha sido general y constante en todos tiempos , prescindiendo de las franquezas que por mis Fueros competen á mis vecinos, las quales no quedarian ilesas , subsistiendo esta novedad , porque sobre retrasar las ventas , encarecer el género , y detener á los compradores , malográndoles tal vez sus marchas , viene á ser una exáccion contraria diámetralmente á mi libertad , y aun prohibida á todos los Magistrados sin especial Real facultad ; por lo que no puedo menos de recordar á V. los expresados officios, prometiéndome de su zelo por el bien público , que en vista de éste se servirá dar las órdenes y providencias oportunas , á fin de que cesando aquella novedad , no se moleste mas á los compradores de granos que no sean comerciantes ; pues me seria muy sensible el verme en la necesidad de pasar á otros procedimientos para asegurar el remedio , sin el qual podria trascender el exemplar de esta Ciudad á los demas Pueblos , y causar daños capaces de destruir el comercio , y la trasportacion , que es necesaria para la conservacion de muchos.

Nuestro Señor guarde á V. muchos años.

años. De mi Sala Capitular, y Junta General Provincial de esta Ciudad de Vitoria á 6. de Julio de 1792. = Por la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, sus Secretarios: Tomas Antonio de Espejo. = José Saenz de Maturana.

Y enterados sus Señorías del contesto del referido oficio, despues de haber dado gracias á dichos Señores Comisionados, acordaron pase inmediatamente á el expresado Señor Alcalde, y que el Caballero Diputado General pase igualmente otro oficio en el particular al Señor Intendente de la Ciudad de Burgos, y á otros Señores que por bien tuviese, á efecto de que quede libertada en los expresados términos la circulacion de granos; para lo qual se confirió á su Señoría la comision necesaria sin limitacion.

El Señor Don José Isidro de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, dixo que en la primera que se celebró el dia de ayer se halló ocupado de orden de la Provincia á tiempo que se aprobó la cuenta de gastos ordinarios y extraordinarios, y por lo mismo no intervino en ella, y ahora ratifica la protesta hecha en el particular el último año; á que por la Provincia se contraprotestó lo conducente.

Protesta del Señor Procurador de Arciniega, sobre la cuenta de gastos ordinarios y extraordinarios.

Memorial de Joaquin de la Fuente, y Andres de la Pera.

En vista de un memorial presentado á nombre de Joaquin de la Fuente, y Andres Martinez de la Pera, vecinos de esta Ciudad, en que solicitan les abone la Provincia el salario de dos años y siete meses que se ocuparon en la cobranza del peaje, acordaron sus Señorías que sobre su contesto informe el Señor Don Manuel de Llano, Teniente de Diputado General, lo que le constase, pasándole para el efecto el citado memorial; y que evacuado este informe, se resolverá lo que sea conducente. Con lo qual se dió fin á esta Junta, y precedida la ceremonia y señal acostumbrada se pasó á celebrar la segunda Junta, en la que sus Señorías resolvieron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL DIA SIETE
de Julio por la mañana.*

SE leyó el punto once de los pendientes, que dice: *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que le estaba conferida para la continuacion de las diligencias dirigidas á proporcionar que la Real Hacienda contribuya con la tercera parte de los gastos necesarios para la reparacion y estension*

Punto once, sobre reparacion y estension de la Real Carcel de esta Ciudad, á que debe contribuir la Real Hacienda.

sion de la Carcel de esta Ciudad , y hacer los recursos convenientes para que las penas de Cámara , y gastos de Justicia de los Pueblos de la Provincia , como tambien los caudales de Mostrencos , Vacantes y Abintestatos de ella se apliquen para reparar caminos , y establecer Casa de Niños Expósitos , ó de Misericordia , y para facilitar el que se arregle con su Magestad una cantidad fixa y proporcionada las cantidades aplicadas para penas de Cámara , y gastos de Justicia de los Pueblos del recinto de esta expresada Provincia : Informó el referido Señor Diputado General existe en el mismo estado , sin que se haya adelantado cosa alguna. Y enterados los Señores Constituyentes, volvieron á revalidar la expresada comision á dicho Señor Diputado General , para que la continúe hasta su finalizacion.

Tambien se leyó el punto doce de los pendientes , que dice : Se revalidó la comision á los Señores Diputado General , y Don José de Amurrio y Medinilla para la cobranza de lo que deben las Villas de Briñas , y Aro por la mitad de lo gastado en las obras del camino de las Conchas de Aro, y que verificada la cobranza de las cantidades que resulten , se empleen las que fueren precisas en reparar el mismo camino : Ma-

Punto doce , sobre la cobranza de lo que deben pagar las Villas de Briñas , y Aro.

nifestó el expresado Señor Diputado General , que sin embargo de las exquisitas diligencias practicadas por Don José Amurrio y Medinilla para la cobranza de las cantidades que deben las Villas de Aro , y Briñas , no se ha podido conseguir su satisfaccion ; pues que la de Aro se descarta con decir que sin dar parte á la Intendencia de Burgos le es impracticable poner en execucion lo que tenia ofrecido , y la de Briñas dice que está pronta á entregar los maravedises que restan de su alcance siempre que se verifique la reforma , y precisa composicion del camino de las Conchas : que por lo que toca á la Villa de la Bastida , y la de Ollaure habia entregado en la Tesorería de esta Provincia los mil y setecientos reales vellon que dichas Villas prometieron por el mayor ensanche que se dió á las calzadas de la subida para Briñas. Y en este estado por el Señor Don Miguel Francisco Lopez de Torre , Procurador General de la Hermandad de Berantevilla , se presentó un memorial , y declaracion del Maestro de Obras Manuel de Laspiur ; los que leídos , y mandados insertar , son del tenor siguiente.

Memorial del Señor Procurador de Berantevilla , en razon del camino desde Armiñon para Rioja.

S E Ñ O R.

A Pesar de las repetidas instancias que en diferentes ocasiones se han hecho en este respetable Congreso , á fin de que se repare y componga el camino Real que media , y dirige desde la Villa de Estavillo , y Armiñon hasta la de Zambrana , no han producido el efecto que se deseaba , sin embargo de que la experiencia ha acreditado la suma necesidad que tiene dicho camino de repararse , especialmente para la estacion del invierno.

Considerando que en el dia ocurrirán á V. S. los mismos obstáculos que embarazaron á nuestros antecesores la empresa de tan interesante obra , se me ofreció hace tiempo el proyecto de que pudiera construirse de nuevo un camino sólido y cómodo desde dicha Villa de Armiñon hasta el alto de Briñas , ó confin de Castilla , sin necesidad de que V. S. entre en nuevos empeños , mediante los gravísimos con que se vé oprimida.

En suposicion de que este proyecto es grande para todos , y mayor para V. S. , porque verificado se evitan los riesgos á que están expuestos los transitantes , principalmente en todo el distrito de las Conchas,

que en la actualidad se halla tanto , ó mas quebrado : se proporcionará una carrera mas corta y usual , y por consiguiente se conducirán los géneros á menos costa , y con mas abundancia : y por fin se lograrán otras muchas utilidades , que no es fácil recopilar prontamente , lo hice presente al Señor Diputado General , quien , conociendo las mismas ventajas , me insinúo verbalmente que con el Maestro Director de caminos de V. S. reconociese y midiese el del proyecto ; y en efecto habiéndolo así executado , ha hecho á mi instancia aquel la declaracion que comprehende el papel que acompaña.

Por ella vendrá V. S. en conocimiento de las distancias que tiene el camino segun las diferentes rutas , y del coste á que ascenderá poco mas ó menos : con advertencia que el Maestro Director declara hallarse muy deteriorado , y aun en parages intrasitable el de las Conchas ; de modo , que habiendo de repararse , deben executarse las obras de nuevo , para que así quede subsistente , y libre de los riesgos á que están expuestos los transitantes con las avenidas del Rio Hebro.

En esta inteligencia no puedo menos de poner á la vista de V. S. este utilísimo proyecto , para que adaptándolo con la intension

sion que requiere su entidad , y exige la necesidad pública , se pueda lisongear de dar al estado , y á la patria una obra de tanto mérito ; pues si para ella se halla V. S. sin fondos ni arbitrios , no debe dudar que sus súplicas hallarán el abrigo necesario en la piadosa grandeza de nuestro Católico Soberano , y su Consejo , y consiguientemente facilitará V. S. el rendimiento de un suave peage , con el qual costeeé las obras de dicho camino , tomando á censo las cantidades que fuese necesarias , así como se ha hecho para con el de Antepardo , que acaba de construirse , logrando á mas la ventaja que el producto del peage será entonces mayor por la incorporacion que vendrán á constituir ambos caminos. Vitoria 7. de Julio de 1792.
= Miguel Francisco Lopez de Torre.

De orden verbal del Señor Diputado General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia he reconocido con asistencia del Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla el camino que desde la Villa de Armiñon dirige para la Rioja hasta el alto de Briñas , y confin de Alava y Castilla , cuyas distancias , segun las diferentes rutas que he medido , son las siguientes.

Primeramente tiene de distancia dicho

camino , empezando desde Armiñon , y siguiendo por la Hermita de la Corzanilla, Villa de Zambrana , y Concha chiquita hasta el insinuado alto de Briñas , cincuenta y dos mil y cien pies.

En segundo lugar , dirigiendo el camino desde dicha Villa de Armiñon por la de Berantevilla , Lugar de Santa Cruz hasta dicho confin de Castilla , y Alava , tiene quarenta y nueve mil pies de distancia ; pero la ruta será mas penosa , montesina y solitaria.

Habiendo considerado el coste que podrá tener el camino haciéndose por la primera delineacion lo regulo á juicio prudencial en un millon y cien mil reales , incluyendo todas sus obras , y executándolo en la forma misma que el de Antepardo.

Y por la segunda delineacion ascenderá su coste á un millon y ochenta mil reales ; pero , como llevo dicho , este camino seria mas penoso , porque en parages hay que pasar por montes y alturas , y el primero se acerca mas al de Antepardo , y Fontecha , y por consiguiente seria mayor el rendimiento del peage de ambos caminos.

Advierto que en esta delineacion vá comprehendido el camino de las Conchas , el qual se halla muy deteriorado , y en parages

ges intransitable , especialmente en la estacion del invierno ; por lo que , habiendo de repararse segun corresponde , considero que las obras deben executarse como de nuevo , pero de modo que quede subsistente , y libre de los riesgos á que están expuestos los transitantes con las avenidas del rio Hebro : y con esta consideracion he regulado el coste de todo el camino , en suposicion que la mayor parte corresponde proporcionalmente al tramo de las Conchas.

En caso de tener efecto dicho camino , formaré el plan , y condiciones con que ha de executarse. Es quanto por ahora debo informar. Vitoria primero de Julio de mil setecientos noventa y dos. = Manuel de Laspiur.

Y en vista de todo , habiéndose conferenciado largamente por dichos Señores Constituyentes , y tratándose al mismo tiempo sobre composicion y execucion de varios caminos nuevos proyectados anteriormente , se dió comision á los Señores Don Juan José Añiz Marañon y Abarrategui , Don Rafael Crispin de Zubia , Don Francisco Pablo de Iturribarria , Don Juan Bautista de Luzuriaga , Don Bonifacio Martinez Vallesteros , Don José Isidro de Aldama , y Don Raymundo de Jauregui , Procurado-

Caminos.

res Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Laguardia, Ayala, Arciniega, y Arraya, y la Minoria, para que tomando conocimiento de lo decretado en el particular anteriormente por esta Provincia sobre la fábrica de caminos nuevos, composicion de otros, su antigüedad, utilidades que puedan redundar á beneficio comun de ella, y demas que en el asunto les ocurra, la informen con individualidad, para con madurez resolver lo que sea mas conveniente.

Se leyó el punto trece de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General para que haga las representaciones que tuviere por oportunas á la Real Persona, á fin de que no se inoven ni alteren las libertades, y práctica inconcusa hasta aquí observada en punto al nuevo recargo impuesto al ganado Vacuno, Caballar, Mular, y otras especies que pasan de esta Provincia á Castilla con título de Alcabala ó Millones, y para que siendo necesario seguirlo en tela de justicia, lo execute su Señoría en los Tribunales competentes segun mejor le parezca, hasta conseguir las intenciones de esta Provincia: Informó el expresado Señor Diputado General se halla el asunto en el mismo estado,*

Punto trece, sobre el nuevo recargo impuesto al ganado vacuno, y otras especies.

sin que se haya adelantado cosa alguna. En cuya vista , mediante la conexiõn que tiene con los que se expresan en los puntos quarto y quinto de los pendientes , acordaron sus Señorías , se reuna á ellos , y que á el mismo tiempo se hagan las correspondientes representaciones , entendiéndose la comision que en ellos se refiere para con los mismos Señores allí expecificados.

Al punto catorce de los pendientes, que dice : *Se revalidó la comision que al Señor Diputado General anteriormente le estaba cometida en razon de gastos de Visitas de los Señores Obispos , ó sus Legados en esta Provincia , y sobre la observancia de la Sentencia Arbitraria del año de mil quatrocientos noventa y quatro , para su continuacion , segun le diétase su prudencia , y acordándose encargar á los Mayordomos de fábrica de las Iglesias de esta Muy Noble Provincia no satisfagan derechos de Visita sino que sea con arreglo á la citada Sentencia :* El expresado Señor Diputado General hizo relacion de su estado , y que no habia novedad alguna. Y enterados los Señores Constituyentes , volvieron á revalidar la expresada comision á su Señoría para que la prosiga hasta su finalizacion.

Al punto quince , que dice : *Que las*
Her-

Punto catorce , sobre gastos de Visitas de los Señores Obispos , ó sus Legados en esta Provincia.

Punto quince , so-

bre que remitan las Hermandades razones de los árboles cortados para la Real Armada.

Hermandades de esta Provincia remitan razones de los árboles que se cortan en ellas para la Real Armada, y los que despues de cortados dexan por inútiles los Capataces, por no ser aptos para los fines que desean: Informó el referido Señor Diputado General que sola la Villa de Estarrona ha remitido la razon que se trata en este punto, sin que lo hayan executado de otra alguna parte. Y enterados los Señores Constituyentes, volvieron á reencargar á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades donde se hayan executado las expresadas cortas remitan dichas razones á la mayor brevedad á manos de su Señoría, á quien asimismo dieron comision con las competentes facultades para todo lo concerniente al asunto.

Punto diez y seis, en razon de la refaccion de Sisa solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de la Ciudad.

Leido que fue el punto diez y seis de los pendientes, que dice: Se revalidó al Señor Diputado General la comision para las diligencias conducentes en órden á la refaccion de Sisa solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de esta Ciudad, hasta conseguir se arregle segun las justas intenciones de la Provincia: El mencionado Señor Diputado General manifestó no haberse practicado diligencia alguna en este asunto. En cuya vista los dichos Señores Constituyentes, volvieron á revalidar á su Señoría la

insinuada comision , para que se sirva continuarla hasta su efectiva determinacion , segun las intenciones de la Provincia.

Leido que fue el punto diez y siete, que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General para que su Señoría continuase en las diligencias conducentes en órden á la Festividad de San Prudencio , Patron de esta Provincia de Alava* : Manifestó el referido Señor Diputado General que habia entregado copia del dictamen dado por el Padre Lector Jubilado Fray Gregorio del Burgo con fecha de diez de Julio de mil setecientos ochenta y siete , é inserto en los decretos de Juntas de dicho año al Penitenciario de esta Colegial Don Gerónimo Ortiz de Zarate , para que diga su sentir en el particular , y que á causa de sus indisposiciones no habia podido evacuar este encargo. Y enterados dichos Señores Constituyentes , volvieron á revalidar á su Señoría la expresada comision , para que se sirva continuarla hasta su finalizacion , solicitando tambien juntamente de los Ordinarios de las Ciudades de Burgos , Santander , y Pamplona la habilitacion de las Indulgencias concedidas por su Santidad para el dia de San Prudencio en todas las Iglesias Parroquiales de la Provincia , de cuyo Buleto

*Punto diez y siete,
en órden á la Festividad de San Prudencio, Patron de esta Provincia.*

hizo exhibicion dicho Señor Diputado General , con expresion de haber repartido copias impresas de él á todos los Pueblos que son del Obispado de Calahorra , de cuyo Ordinario habia obtenido el pase correspondiente.

*Punto diez y ocho,
sobre Niños Expó-
sitos.*

Se leyó el punto diez y ocho de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que le estaba conferida , para que continuase el asunto sobre Niños Expósitos , con encargo á los Señores Procuradores Generales que aun no habian evacuado el informe acordado de las Obraspías , Hermitas , y Cofradías que hay en sus respectivas Hermandades , á quienes pertenecen , y de que fondos se componen , con lo demas en el particular resuelto por la Provincia , reencargando á dichos Señores Procuradores Generales que no han cumplido en hacer el informe acordado , lo executasen á la mayor brevedad : El insinuado Señor Diputado General manifestó no haberse presentado informe alguno sobre este asunto , y hallarse aun sin evacuar. De que enterados los Señores Constituyentes, volvieron á revalidar á su Señoría la misma comision , y para que la prosiga hasta finalizarla , suplicándole se sirva representar lo que tenga por conveniente á el Señor Don*

Pedro Joaquin de Murcia , por si con su mediacion , ú otro arbitrio que le parezca conducente se puede proporcionar el que queden , se crien y eduquen los Niños Ex-pósitos de esta Provincia en ella , ó en la Casa de Caridad de esta Ciudad , entendiéndose para el efecto con sus Señores Comisionados juntamente con los Señores Procuradores Generales de esta referida Ciudad , á quienes tambien se les dá comision en forma.

Asímismo se leyó el punto diez y nueve de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision que antes les estaba conferida á los Señores Diputado General , y Don Juan José de la Fuente , para que solicitasen de su Magestad , y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla se dignase conceder á esta Provincia el establecimiento de Universidad en el Convento de Dominicos de esta Ciudad , á fin de que sus Señorías se sirviesen hacer el uso de ella quando , y en la forma que lo tuviesen por mas acertado* : El referido Señor Diputado General expuso que no habia tenido por conveniente practicar diligencia alguna en esta materia , por no dificultar la consecucion de otras pretensiones de la Provincia mas adelantadas. Y enterados dichos Señores

Punto diez y nueve , sobre establecimiento de Universidad en el Convento de Dominicos de esta Ciudad.

Constituyentes , despues de haber dado gracias á su Señoría , le revalidaron la misma comision , para que la prosiga quando tenga por conveniente , hasta su total determinacion segun las intenciones de la Provincia.

Punto veinte , sobre aprobacion de las providencias dadas para aumento de montes en esta Provincia.

Asibien se leyó el punto veinte de los pendientes , que dice : *Se revalidó al mismo Señor Diputado General la comision para que continuase en las diligencias conducentes hasta conseguir en la superioridad la aprobacion de las providencias dadas por esta Muy Noble Provincia para la conservacion y aumento de sus montes , segun sus justas intenciones* : Manifestó el mencionado Señor Diputado General que con fecha de veinte y seis de Noviembre próxîmo pasado dirigió al Consejo la representacion relativa á este asunto con un testimonio en que se recopilan los Decretos hechos por la Provincia en diferentes ocasiones , y que aun no habia habido resulta ni resolucion en el particular. De que enterados los Señores Constituyentes , volvieron , despues de haber dado gracias , á revalidar la expresada comision á su Señoría , para que la prosiga hasta su finalizacion , segun las intenciones de la Provincia.

Punto veinte y

Asimismo se leyó el punto veinte y uno, que

que dice : *Se revalidó al expresado Señor Diputado General la comision conferida, para que tomando las noticias correspondientes hiciese presente la solicitud y estado del camino que se acordó hacer desde esta Ciudad para la de Pamplona hasta los limites del Reyno de Navarra* : Dicho Señor Diputado General manifestó que habia suspendido toda diligencia en el asunto que comprende este punto , hasta que con presencia de otras pretensiones igualmente importantes sobre construcciones de caminos , se deliberase lo conducente en estas Juntas. De que enterados sus Señorías , acordaron se reuna este punto á el doce , que trata de composicion y fábrica de diferentes caminos, y se tenga presente quando evacuen su informe los Señores Comisionados que en aquel se especifican.

Tambien se leyó el punto veinte y dos de los pendientes , que dice : *Se revalidó á los Señores Diputado General , y su Teniente la comision anteriormente conferida, para el nuevo Acopio de vecinos de esta Provincia , y que todas las Hermandades de ella remitiesen en el preciso término de quatro meses razon individual de su respectivo vecindario jurada y documentada conforme á lo anteriormente resuelto por la Provin-*

uno , en razon del camino de esta Ciudad á Pamplona.

Punto veinte y dos, sobre que las Hermandades de esta Provincia remitan las razones encargadas para el nuevo Acopio de vecinos de ella.

cia , con expresion clara , é individual del número de vecinos , viudas , y moradores casados , ó que vivan sobre sí , y tengan bienes conocidos : Dicho Señor Diputado General expuso que á costa de repetidos oficios que ha tenido que pasar para el cumplimiento de lo decretado en esta parte por la Provincia , habia logrado el que lo executasen las mas de las Hermandades , y que solo faltaban las que se expresan en la lista que exhibió. En cuya vista acordaron dichos Señores Constituyentes , que las Hermandades morosas en la remision de las insinuadas razones ó testimonios , lo executen en el término preciso del resto del corriente mes , baxo la pena de quarenta ducados aplicados para gastos de esta Noble Provincia ; para todo lo qual , y lo anexo y concerniente revalidaron á dicho Señor Diputado General la comision que anteriormente se le estaba dada con las facultades necesarias sin limitacion alguna. Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA OCHO

de Julio por la mañana.

A Esta Junta asistieron los Señores Constituyentes que se expresan en las de los anteriores dias , y en ella se trató y resolvió lo siguiente.

Se leyó un memorial presentado á nombre de Don Juan Antonio de Mendieta , y Don José de Aguirre , vecinos y comisionados del Lugar de Lezama , relativo á la composicion del camino titulado de San Pedro de Beraza. Y enterados los Señores Constituyentes , mandaron pase dicho memorial al Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , como lo ha solicitado , para que en su razon exponga lo que tenga por conveniente durante estas Juntas , con reserva de providenciar en su vista lo que corresponda.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra, Laguardia , Ayala , Zuya , Arciniega , y Arraya , y la Minoria , Comisionados nombrados por la Provincia , para que tomando conocimiento de lo decretado anteriormente por ella sobre fábrica y composicion de caminos , y demas que se refiere en la segunda Junta del dia de ayer , cumpliendo con

Memorial del Lugar de Lezama.

Sobre fábrica de caminos.

su encargo dixeron que habiendo reconocido los Acuerdos anteriormente hechos en el particular con todo cuidado , y por lo resultante de ellos hicieron una estensa relacion, con especialidad de lo acordado en las Juntas Generales de Santa Catalina del dia veinte y tres de Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco , folio doscientos treinta y seis , sobre la convencion hecha por esta Provincia , y la Ciudad de Vitoria , como asibien en la segunda Junta de veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro , y Mayo de setenta y ocho , en las que se trata de los caminos de Bilbao, Pamplona , y otros , cuyos Acuerdos fueron leidos. Y enterados los Señores Constituyentes , despues de haber conferenciado largamente sobre el asunto , dieron sus votos con la variedad que consta del Libro de Decretos , y mandaron dar los correspondientes testimonios á los que los pidieron , y con las inserciones que señalaren. Con lo que se concluyó esta Junta , y se pasó con las ceremonias acostumbradas á la celebracion de la segunda , en que sus Señorías acordaron lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA

ocho de Julio por la mañana.

EN esta Junta se leyó el punto veinte y tres de los pendientes , que dice : *Trata de la recaudacion del impuesto de dos maravedis en cada azumbre de vino que se consume en esta Provincia* : Dicho Señor Diputado General expuso que habia habido varias dudas sobre lo decretado en esta parte en las últimas Juntas Generales ; pero que resueltas con consulta del Señor Don Manuel de Llano , su antecesor , y el Asesor de Provincia , se habian celebrado los remates por las mas de las Hermandades dentro de su recinto , y que otras , en vista de los testimonios que presentaron , los hicieron en ésta, subiendo en algunas su importe mas que en el anterior quinquenio , y en otras lo mismo , y que aunque en alguna , ú otra no llegó á lo del último quinquenio , se les dió facultad para hacer la escritura correspondiente , atendiendo á que el gasto de administracion subiria á mas de lo que importa la rebaja. De lo qual enterados dichos Señores Constituyentes , despues de haber contribuido con gracias á su Señoría , aprobaron y ratificaron todo lo obrado en el particular, ratificándole asimismo la comision á dicho

Punto veinte y tres, sobre la recaudacion de dos maravedis en azumbre de vino.

Señor Diputado General con las competentes facultades hasta la conclusion del asunto conforme lo tiene acordado la Provincia; y en quanto á la especie suscitada sobre que diferentes Hermandades no han executado sus remates con arreglo á lo decretado por ella , segun se ha insinuado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya , fixando los correspondientes edictos, se reserva su determinacion hasta el dia de mañana. Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA NUEVE de Julio por la mañana.

EN esta Junta asistieron todos los Señores Capitulares que se especifican en las anteriores , y en ella se procedió á resolver y determinar lo siguiente.

Por parte del Alcalde Ordinario de la Villa y Hermandad de Arciniega se representó á la Provincia habersele requerido con una Real Provision librada en Valladolid á instancia de Paula de Nales , Viuda , de aquella residencia , por un Escribano forastero de la Provincia , y escribiendo en papel

Por haberse usado de una Real Provision por Escribano de fuera de la Provincia , escribiendo en papel sellado.

pel sellado la diligencia de intimacion ; y como en esto cree dicho Alcalde se infringen los Fueros y Regalías de la Provincia, y tambien el Decreto de la Junta General de ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco , lo manifiesta para inteligencia de la Provincia , y para que no se le atribuya omision , negligencia , ni otro defecto , y se tomen las providencias correspondientes á mantener ilesos los Privilegios y Acuerdos de la Provincia. Y enterados los Señores Constituyentes , acordaron pase dicha exposicion con el testimonio de la Real Provision que refiere , y sus diligencias , que tambien se han manifestado , á el Asesor y Consultor de esta Muy Noble Provincia , para con su acuerdo proveer lo que sea correspondiente.

Vuelto á tratar en razon del punto que quedó péndiente en la segunda Junta del dia de ayer , relativo á los remates del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino, se dió por evacuado , con especial encargo á las Hermandades que no han remitido ya las correspondientes escrituras de sus respectivas obligaciones , lo executen dentro de los primeros veinte dias , baxo la pena de treinta ducados aplicados para gastos de esta Noble Provincia , y con apercibimiento de pro-

ce-

Sobre remates de Sisa , evacuado.

ceder á lo demas que hubiese lugar ; para cuyo efecto dieron la comision necesaria dichos Señores Constituyentes al referido Señor Diputado General.

Sobre remate del Peage de las Barreras de Arroyabe, y Armiñon.

Por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Laguardia , Arraya , y la Minoria , y la Ribera, Comisionados nombrados en la primera que se celebró el dia cinco del corriente mes para disponer las condiciones con que se pondria á remate el Peage de las dos Barreras del camino Real de Postas existentes en Armiñon , y Arroyabe , se presentó el papel que en el particular habian dispuesto , que leído , mandado insertar , es del tenor siguiente.

S E Ñ O R.

EN cumplimiento de la comision que V. S. se dignó conferirnos , á fin de que propongamos las condiciones que consideremos mas útiles para el remate del Peage sobre el camino Real , hemos recibido los informes que la estrechez del tiempo nos ha permitido , y por lo que de ellos comprendemos nos parece que deben subsistir y continuar las condiciones con que se hizo y otorgó la escritura de remate última en 29. de Julio de 1791.

Que

Que igualmente deben permanecer por ahora las dos Barreras en los Lugares de Arroyabe , y Armiñon.

Que se haga y celebre el asiento y remate por solo un año , que ha de empezar desde el dia primero del mes de Agosto , y concluir en el treinta y uno de Julio de noventa y tres.

Que para evitar disturbios y quëstiones con los vecinos de los referidos Lugares de Armiñon , y Arroyabe , y con los de Landa , Ullibarri Gamboa , Nanclares de Gamboa , Brantevilla , Marieta , y Manzanos queden separados del asiento y remate , y el Señor Diputado General haga comparecer á los Regidores , ó su representacion , y con atencion á todas las circunstancias prescriba las cantidades que deberán pagar por todo el año , y sino convinieren en una moderada paga , se les exija el Peage por entero , encargándolo al rematante baxo de cuenta separada.

Que para lo sucesivo será mas conveniente trasladar la Barrera de Arroyabe á la raya de Guipuzcoa , porque sin duda se aseguraria mas la contribucion de los forasteros ; pero para esto es forzoso adelantar algunos edificios , en que puedan habitar gentes capaces de sostener las resistencias

de los contribuyentes, bien que esto no conduce para el remate de este año, y V. S. podrá deliberar sobre todo lo que sea de su superior agrado. Vitoria y Julio 9. de 1792. = Juan Bautista de Luzuriaga. = Bonifacio Martinez Vallesteros. = Joséf Beltran de Salazar. = Juan Raymundo de Jauregui.

Y enterados los Señores Constituyentes de su contesto, se conformaron con él, señalando para la celebracion de igual remate en lo sucesivo la casa del referido Señor Diputado General, y dia primero de Junio del próximo de noventa y tres; y previniendo que la exacción ha de ser completa de todos los que transiten el camino, sin consideracion, ni descuento de los vecinos, y naturales de los Lugares que han representado, y que á éstos el Caballero Diputado General les regule, señale y libre aquella cantidad ó cantidades que su Señoría tuviese por convenientes y justas, sin perjudicar el derecho de la Provincia, ni á los que expongan y justifiquen las partes.

Por parte del Lugar de Caicedo de Yuso se presentó un memorial, que mandado insertar con la correspondiente determinacion de la Junta, es como se sigue.

Memorial del Lugar de Caicedo de Yuso.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.

Isidoro Martinez de Sobron, Procurador
Síndico del Lugar de Caicedo de Yuso, por
sí, y en nombre de su Concejo, y vecinos,
con la mayor sumision expone á V. S., que
con el motivo de la construccion del nuevo
camino que dirige desde el del Señorío de
Vizcaya para la Rioja, y pasa por la Vi-
lla de Fontecha, se ha puesto en ésta la co-
branza del Peage, cuyo Administrador ha
cobrado y cobra á los de dicho Caicedo de
Yuso, sin que éstos le pisen mas que lo que
es su ancho, por tenerle que atravesar pa-
ra ir á Puente-Larrad, San Bartolomé, y
otros parages por aquella vereda; y aun-
que esto le consta á dicho Administrador,
no han hallado razon para dexarlos pasar
sin pagar primero: y no siendo justo se les
cobre á los que se dirigen por aquella vere-
da, sino á los que se dirigen para Berguen-
da, suplica á V. S. se sirva providenciar y
mandar á dicho Administrador que á los ve-
cinos é individuos del nominado Caicedo de
Yuso no les cobre Peage siempre que se diri-
jan por dicha vereda de Puente-Larrad, lo
que espera de su reéta justicia. Vitoria y
Julio 6. de 1792. = Isidoro Martinez de
Sobron.

Se declara que los vecinos del Lugar de Caicedo de Yuso deben ser esentos de la contribucion del Peage quando atraviesan el camino Real para pasar á San Bartolomé por Puente-Larrá, en atencion á que en tal caso debe considerarse propiamente por travesía, segun se ha informado por el Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera, y esta declaracion se tenga presente para los efectos que haya lugar, y se provea de testimonio si lo pidiere la parte suplicante. Así lo decretaron y mandaron los Señores Procuradores Generales de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia estando congregados en su Junta General, con acuerdo de su Asesor y Consultor, en la Ciudad de Vitoria, y su Sala Capitular á nueve dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y dos, de que nosotros los Secretarios damos fé. = Ante nos, Tomas Antonio de Espejo. = José Saenz de Maturana.

Los Señores Comisionados para el reconocimiento de Poderes presentaron el dictamen dado por los tres Asesores de esta Provincia sobre la admision del Señor Procurador General de la Hermandad de Guetara, que fue leído, se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

Dictámen sobre la admision del Procurador de Guetara.

S E Ñ O R.

*H*emos visto el poder otorgado por el Consejo , Justicia , Regimiento , y vecinos de la Hermandad de Guebara en 5. de Junio último á favor de Don Francisco Antonio Diaz de Mendivil , y Don Juan Fernandez de Jauregui , Procurador , y Teniente respectivamente de la misma Hermandad, para concurrir á las Juntas de V. S. , y votar en ellas , revocando los poderes conferidos al Señor Procurador General de la de Vitoria , la Real Carta-Executoria dada por los Señores Presidente , y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid en 16. de Julio de 1610. á instancia de la Villa de Salinas de Añana , algunos Acuerdos de V. S. , y el memorial ajustado del pleito seguido con la misma Ciudad sobre el título y denominacion de la Provincia ; y en su inteligencia respondiendo á la pregunta que se nos hace sobre si se debe admitir ó repeler, dar ó negar asiento , voz y voto á dichos Apoderados de la expresada Hermandad de Guebara en las Juntas y concurrencias de V. S.

Decimos , que deben ser admitidos con los mismos honores , derechos y facultades

que los demas Señores Procuradores Generales de las otras Hermandades , y nos fundamos en las razones siguientes.

1.^a Primera , en la regla general de derecho , que dispone que siempre que se trate de interes de alguno en qualquiera Juicio ó Congreso , se le oiga , y admitan sus proposiciones ; con la qual tiene la Hermandad fundada su intencion , puesto que es contribuyente , é interesada en todos los acuerdos y disposiciones de las Juntas Generales y Particulares de V. S.

2.^a Segunda , porque esta concurrencia la han podido hacer las Hermandades por medio de sus Procuradores , ó de qualquiera de las otras Hermandades concurrentes segun el capítulo 35. de las Ordenanzas y Fueros de V. S. , en que expresamente se dice : „ Que si algunos Concejos , y Lugares quisieren otorgar á otros algunos Procuradores de los otros Concejos , y Lugares para las Juntas , que lo puedan hacer ; “ y segun se nos ha informado lo ha hecho así la Hermandad de Guebara, otorgando su poder á los Señores Procuradores Generales de la de esta Ciudad , con cuyas gestiones ha conservado su posesion con arreglo á dicha Ordenanza.

3.^a Tercera , porque la de Guebara

nombra su Alcalde de Hermandad, y éste exerce la jurisdiccion en ella como los de las otras.

4.^a Quarta, porque el capítulo 11. de las mismas Ordenanzas habilita á todos los Concejos, y Universidades que suelen, y han de enviar Procuradores para que los envíen con efecto, y sean admitidos con voz, voto y asiento; y hallamos que en algunas Juntas antiguas concurren los de las Hermandades de la Quadrilla de Vitoria.

5.^a Quinta, porque en el pleito recordado sobre la denominacion se articuló por V. S. á la pregunta 13. : „ que el uso y cos-
 „ tumbre que habia habido en el voto de di-
 „ cha Ciudad, y de las diez y siete Her-
 „ mandades á la dicha Ciudad adheridas ha-
 „ sido, y es que si las diez y siete Herman-
 „ dades, ó sus Procuradores, ó qualquiera
 „ de ellas se hallan juntamente con la dicha
 „ Ciudad en las Juntas de la dicha Pro-
 „ vincia, aunque la dicha Ciudad vote
 „ una cosa pueden los dichos Procurado-
 „ res de Provincia, y qualquiera de ellos
 „ votar lo que quisieren; y sino se halla-
 „ ren en las dichas Juntas, se entiende
 „ que las dichas Hermandades votan lo
 „ que la dicha Ciudad; y de qualquie-
 „ ra suerte que sea, hora estando presen-
 „ tes,

tes , y conformándose con la dicha Ciudad , hora en ausencia , teniéndose por votado por ellas lo que ella vota , siempre se ha tenido y tiene por solo un voto el de la dicha Ciudad , y el de las diez y siete Hermandades á ella adheridas como si fueran un solo cuerpo y Ciudad , y de esta manera se ha entendido siempre , y practicado , sin que lo susodicho se haya regulado mas que por solo un voto &c. , y así se justificó con diez y nueve testigos presenciales ; de que se infiere , que las diez y siete Hermandades han enviado sus Procuradores quando los ha parecido , y han votado en la forma que expresa la pregunta.

6.^a Sexta , porque Guebara era uno de los Pueblos de la Cofradía de Alava antes que V. S. se incorporára en la Corona de Castilla , y como tal se hizo mencion en el contrato de la Voluntaria Entrega considerándolo interesado en aquel acto.

7.^a Séptima , por la Executoria ganada en contradictorio juicio por dicha Villa de Salinas , que es una de la Quadrilla de Vitoria , y por quien hablaba y votava como por la de Guebara , y sin embargo se halla ahora en posesion quieta y pacífica de su voz , voto y asiento en los Congresos de V. S.

8.^a Oçtava , porque no consta que es-

ta Hermandad haya renunciado el derecho de concurrir y votar por medio de su Procurador, ni hallamos términos para la prescripción, porque siempre ha tenido en la Junta quien la represente, y le ha sido lícito hacerlo, como lo es á todas las demas Hermandades, según el capítulo 35. de las Ordenanzas, arriba citado, prescindiendo de los privilegios de menor edad, que por Comunidad le competen, y en todo caso la defienden de qualquiera cesion, ó condescendencia perjudicial.

Y últimamente, porque el acto de enviar Procurador especial á Juntas es facultativo en las Hermandades, porque como hemos dicho pueden no nombrarlo, y conferir su poder á qualquiera otro de los concurrentes; por lo que mientras no se prueba plenamente una solemne renunciacion, parece preciso admitir en la Junta á dichos Apoderados con voz, voto y asiento, sin que lo embarace la pregunta, y la probanza que hemos recordado en el número quinto, porque si bien parece que en ella se indicó que la Ciudad, y las diez y siete Hermandades no hacian ni formaban mas que un voto siempre que se conformáran, aunque concurriesen diferentes votantes, lo contrario se experimenta y práctica con dicha Her-

mandad de Salinas , á mas de no ser regular que siendo opuestos los votos se contáran por dos , ó mas segun el número de votantes , como lo supone la pregunta , y que conformándose se reputáran por uno en los casos de haber de contarse.

Así lo sentimos , salvo &c. Vitoria y Julio 8. de 1792. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola. = Licenciado Don Higinio Manuel de Borica. = Licenciado Don Manuel de Idiaquez.

Y enterados los Señores Constituyentes del contesto del referido dictámen , pasaron á votar en la manera que se sigue.

Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron que por ahora suspendian su voto , hasta reconocer los documentos que tenga en su Archivo, y traten del particular , hasta las primeras Juntas Generales. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Laguardia , Berantevilla , Tierras del Conde , Salinillas , Mendoza , Arrastaria , Arrazua , y Urcabustaiz dixeron se conformaban con lo votado por los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala dixeron que desde luego consentian en que se admi-

tie-

tiese por Vocal al Procurador de la Hermandad de Guebara , por contemplar no seguirse perjuicio alguno , y titularse Hermandad. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo que contemplando ser asunto de mucha gravedad , y hallarse sin la instruccion necesaria para resolverse , es su voto se instruya á las Hermandades de la pretension , para que puedan resolver y determinar lo equitativo y conducente , sin que en el ínterin páre perjuicio á la que representa qualquiera determinacion y novedad que se introduzca ; en cuyo particular , y para los conducentes efectos hace las protestas adaptables , y pide testimonio. El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya dixo se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, añadiendo que la Hermandad de Guebara haya de hacer obligacion y allanamiento de ser obligada á concurrir á Juntas segun lo están las demas de esta Provincia. Los Señores Procuradores de las Hermandades de Badayoz , Quartango , Iruña, San Millan , Cigoytia , Ariñiz , Arana, los Huetos , Aramayona , Araya , y la Minoria , Asparrena , Ubarrundia , Campezo , Iruraiz , Baldegovia , Lacoymonte,

y Villa-Real se conformaron con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Marquiniz , Llodio , Barrundia , y Balderejo se conformaron con lo votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa se conformó con lo votado por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Zuya. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera dijo que respecto de haberse mirado con mucha consideracion , por ser asunto de gravedad , y por lo mismo haberse dado el dictámen inserto , se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya. Y por mayoría de votos acordaron dichos Señores Constituyentes que el Procurador Apoderado de la Hermandad de Guebara concurra á las actuales Juntas en lo que restan , y á las sucesivas , baxo la circunstancia propuesta por dicho Procurador General de la Hermandad de Zuya; á que protestaron los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria, y que esta admision no sea perjudicial á los derechos de la Ciudad , y Hermandades

que

que se han adherido. El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia protestó no páre perjuicio á su Hermandad: é igualmente el Señor Procurador General de la de Salinillas por lo que toca á su Hermandad, y toda la Provincia, y pidieron respectivamente se les provea de los competentes testimonios: que sus Señorías mandaron dar con insercion de lo que señalasen. Con lo que, hecha la señal acostumbrada, se pasó á la celebracion de la segunda Junta de este dia, y en ella por sus Señorías se determinó y acordó lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA

nueve de Julio por la mañana.

EN esta Junta, habiéndose introducido á ella en virtud de recado que se le dió el Señor Don Francisco Antonio Diaz de Mendivil, Síndico Procurador General de la Hermandad de Guebara, prestó el juramento acostumbrado por el tenor del que se halla en el Libro destinado á este fin, baxo las circunstancias del Decreto precedente, y dictámen en él inserto, que se le ha hecho saber, y á consecuencia tomó su asiento.

Juramento del Procurador de Guebara.

Memoriales de
Estarrona , Otaza , y Asteguieta.

Se presentaron memoriales por parte de los Lugares de Estarrona , Otaza , y Asteguieta ; á que se decretó que se arrimen á los autos que penden en la Diputacion sobre el particular de que tratan : remitiendo la resolucion en quanto á la construccion de dos arcos en el puente de Gobeo al punto que hay pendiente sobre los demas de la Provincia , de que se tratará en su lugar.

Punto veinte y quatro , sobre colocacion de la Silla Episcopal en esta Ciudad.

Se leyó el punto veinte y quatro de los pendientes , que dice : *Se revalida la comision á los Señores Don Prudencio Maria de Verastegui , y Don Manuel de Llano , Diputado General , y Teniente , para la continuacion de quantas diligencias fuesen necesarias hasta conseguir el establecimiento de la Silla Episcopal en esta Ciudad de Vitoria , y para recibir los caudales necesarios , y buscar protectores &c. :* El expresado Señor Diputado General expuso que hallándose este asunto para verse en la Real Cámara de su Magestad , prometiendo todas las circunstancias , y la favorable respuesta del Señor Fiscal su mas pronta y feliz conclusion , el Reverendo Obispo actual de Calahorra , viendo que no le era posible rebatir las poderosas razones que asisten á la Provincia , habia tomado el medio de recurrir al efugio ordinario de las malas causas , que es el de discurrir

dilaciones para fatigar la constancia y teson con que sigue la Provincia este asunto, como acostumbra en todos los de su importancia, y que conseguida en parte su intencion con la última providencia de la Cámara, en que se manda citar á los Reverendos Arzobispo de Burgos, Obispos de Santander, y Pamplona con el Señorío de Vizcaya, y Canónigos de Balpuesta, recibíendose la causa á prueba, se han expedido las Cédulas citatorias, con que se ha requerido ya á los referidos Canónigos, y Señorío, de quienes se espera no hagan contradiccion, sino que antes bien se adhieran á la solicitud, como lo manifiestan las contestaciones y cartas que se han escrito con este motivo.

Que en este estado, y con el parecer de los Señores paisanos, y apasionados de la Corte se ha hecho una representacion á su Magestad, solicitando el remedio de estas dilaciones, dirigiendo para su mas favorable despacho cartas de recomendacion á los Excelentísimos Señores Conde de Aranda, Marques de Baxamar, y Don Diego de Gardoqui, que han ofrecido toda su proteccion; y que atendiendo á que despues de entregada esta representacion no es necesaria ya la presencia del Comisionado en la Corte, le habia dado orden de retirarse, pareciendo

conveniente seguir á pasos lentos , y con ahorro de gastos este asunto siempre que no tenga el recurso hecho á su Magestad el éxito que se espera y desea. De que enterados los Señores Constituyentes , contribuyeron á su Señoría con las mas expresivas gracias, y para darlas tambien á el Señor Don Manuel de Llano , cuya actividad y zelo , así en éste , como en los demas asuntos del servicio de la Provincia , hizo presente dicho Señor Diputado General á la Junta , con la expresion debida á lo mucho que le habia ayudado concurriendo con sus luces , y trabajando con la mayor fineza en todas y quantas cosas habia solicitado su asistencia , nombraron á los Señores Don Pedro de Vea Murguia , y Don Francisco Pablo de Ituribarria , Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , y Ayala , encargando se pasen igualmente al Comisionado en Corte , y demas Señores que se han distinguido en favorecer á la Provincia , y asimismo revalidaron la comision á dichos Señores Diputado General , y Teniente en los términos , y con las amplas facultades que anteriormente les estaba conferida , para el seguimiento de este importante asunto hasta su finalizacion. Con lo que se disolvió esta Junta , de que nosotros los Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ
de Julio por la mañana.*

EN esta Junta asistieron todos los Señores Capitulares comprendidos en las antecedentes , y en ella se resolvió lo siguiente.

Los Señores D. José Francisco Ochoa de Echaguen , y Don Juan José Ximenez de Areta , Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia , y Salinillas, Contadores nombrados para reconocimiento de las cuentas del producto de los Arbitrios de dos maravedis en cada azumbre de vino que se consume en esta Provincia , y el del Peage impuesto sobre el nuevo camino Real de Postas de ella , de que por Real gracia usa , y la del camino de Antepardo, y Fontecha , presentaron los informes siguientes.

En la Sala Consistorial que esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria el dia siete de Julio de mil setecientos noventa y dos años se congregaron y juntaron los Señores Don Juan José Ximenez de Areta, y Don José Fran-

Aprobacion de las cuentas del Arbitrio de vino , y Peage de los caminos Real de Postas, y Antepardo.

cisco Ochoa de Echaguen , Procuradores respectiue de las Hermandades de Salinillas y Cigoytia , y manifestaron tener órden , y comision especial de esta referida Muy Noble Provincia , y su Junta General ordinaria para el reconocimiento de la cuenta de lo que el año próximo pasado de mil setecientos noventa y uno produjo el Arbitrio ó Impuesto de dos maravedis vellon en cada azumbre de vino que se consume en todo el recinto de ella , el que produjo , y ha producido el del Peage establecido sobre el camino Real de Postas , y gastos que en reparacion de éste se han ocasionado. Y estando así juntos los recordados Señores Contadores , Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero General de esta denotada Muy Noble Provincia , por testimonio de mi el infraescrito Escribano originario de estas diligencias puso de manifiesto la enunciada cuenta , que es desde el dia quatro del mes de Julio del citado año próximo pasado hasta otro tal dia de este presente mes , la que los recordados Señores Contadores con mi asistencia vieron y reconocieron ; y despues de haber hallado cumplidos todos los reparos de la aprobacion de la cuenta del referido año próximo pasado , hallaron en ésta los siguientes.

Que el referido Tesorero no se hace car-

go de diez y siete mil ochocientos noventa y quatro reales vellon , que por correspondientes al expresado Arbitrio , y todo el año próximo pasado han debido satisfacer , á saber: la Hermandad de Laguardia nueve mil ciento ochenta y seis reales : la de Quartango ochocientos noventa y seis : la de Villa-Real dos mil y quarenta reales : la de Llodio quatro mil ciento y veinte reales : la de Salinillas mil trescientos y cincuenta reales : y la de Tuyo trescientos y dos reales , sin embargo de las reconvenciones extrajudiciales que con ellas parece han precedido ; con expresion que hizo el expresado Tesorero que despues de cerrada dicha cuenta , y durante las presentes Juntas se le han entregado por parte de dicha Hermandad de Quartango los ochocientos noventa y seis reales , y por la de Salinillas mil trescientos y cincuenta reales , los mismos que debian haber satisfecho á su tiempo : por lo que se le encargó al nominado Tesorero procurase la pronta cobranza del resto á dichos diez y siete mil ochocientos noventa y quatro reales , y que de ellos se haga cargo en la primera cuenta que diere de los expresados dos Arbitrios.

Tambien se nota que la Villa de Salinas de Añana debe á esta Provincia todo el producto de dicho Arbitrio correspondiente
al

al citado año de noventa y uno , y al de ochenta y nueve , sin embargo de habersele hecho diferentes reconvenções , segun ha manifestado el Tesorero ; por lo que , y no ser fixo dicho produçto , por haber en la expresada Villa de Salinas de Añana Alhondiga , y satisfacerse con arreglo á los padrones , ó cuenta que en ella debe llevar su Fiel, se apremie á ésta por todo rigor á que instantáneamente remita los testimonios correspondientes de lo que dicho Arbitrio rindió los citados años de ochenta y nueve , y noventa y uno , y en su vista al pago de su importe: baxo cuyas prevenciones aprobaron los denotados Señores Contadores la expresada cuenta , que su cargo es de doscientos setenta mil ochenta y tres reales y un maravedí, la data asciende á ciento quarenta y un mil quinientos sesenta y cinco reales y veinte y tres maravedis , que rebatidas ambas partidas resulta de alcance contra el referido Tesorero ciento veinte y ocho mil quinientos diez y siete reales y doce maravedis vellon; á los que se aumentan otros doce maravedis, que en tres partidas de las del cargo omite sacar dicho Tesorero , quien manifestó que de él se tenia hecho cargo en la cuenta Particular de gastos ordinarios y extraordinarios que en las actuales Juntas tenia dada

á esta expresada Provincia , como se evidencia de ella , mediante á que para la mayor justificacion se ha tenido presente , y sobre todo la Provincia tomará contra los deudores nominados las demas providencias que juzgue mas arregladas y conformes. Y para que conste lo firmaron los recordados Señores Contadores , y en fé de todo lo hice tambien yo el dicho Escribano. = Juan José Ximenez. = José Francisco Ochoa de Echaguen. = Ante mi , Pablo Antonio de Pinedo.

En la Sala Consistorial que esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria el dia siete de Julio de mil setecientos noventa y dos años se congregaron y juntaron los Señores Don Juan José Ximenez de Areta , y Don José Francisco Ochoa de Echaguen , Procuradores Generales de las Hermandades respective de Salinillas , y Cigoytia , y manifestaron tener órden , y especial comision de esta recordada Muy Noble Provincia , y su Junta General ordinaria para el reconocimiento de la cuenta del nuevo camino Real que se acaba de hacer en los términos de Anteparado , y Fontecha de ella á su costa en virtud de órden Real , y la del producto del Pea-

ge establecido sobre él. Y estando así juntos, Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de esta expresada Muy Noble Provincia, por testimonio de mi el infraescrito Escribano originario de estas diligencias puso de manifiesto la mencionada cuenta, que es de un año cumplido el dia quatro de este presente mes, la que los insinuados Señores Contadores con mi asistencia vieron y reconocieron, y la hallaron en un todo conforme à la última aprobacion, y certificaciones por mi puestas en ellas de los censos tomados para la execucion del denotado camino Real, los libramientos expedidos á favor de los Censualistas, y lo librado por lo gastado en el mismo camino, que su cargo es el de trescientos veinte y nueve mil setecientos y un reales y tres maravedis vellon, y la data asciende á doscientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y quatro reales y seis maravedis de la misma especie, que rebatidas ambas partidas el alcance que contra el nominado Tesorero resulta es de noventa y tres mil setecientos diez y seis reales y treinta y un maravedis vellon, de los que se baxan trescientos reales de la misma especie, que dicho Tesorero carga de menos en la segunda partida de la data de su citada cuenta; pues debiendo ser, segun el documento presenta-

do para su justificacion , de seiscientos setenta y cinco reales , solo la dá de trescientos setenta y cinco reales , que descontados los trescientos reales que faltan del mencionado alcance , queda éste en noventa y tres mil quatrocientos diez y seis reales y treinta y un maravedis vellon , de los que se deberá hacer cargo en la primera cuenta que diere de los gastos de dicho camino , y del producto que rindiere el derecho de peage establecido por Real gracia sobre él. Firmaron los insinuados Señores Contadores , y en fe de todo lo hice tambien yo el dicho Escribano. = Juan José Ximenez. = José Francisco Ochoa de Echaguen. = Ante mi, Pablo Antonio de Pinedo.

Y enterados los referidos Señores Constituyentes del tenor de los expresados informes , que fueron leidos , aprobaron sus Señorías las insinuadas cuentas , baxo los encargos y prevenciones que aparecen de los mismos informes , y contribuyeron con gracias á dichos Señores Contadores , dando comision en forma con las competentes facultades al Receptor Tesorero General de esta dicha Provincia , para que pase á la cobranza de las cantidades que se están debiendo á costa de las Hermandades morosas, procediendo executivamente , y que para el

efec-

efecto sirva este Decreto de Despacho correspondiente.

*Memorial de la
Villa de Tuyo.*

Se presentó á nombre de la Villa de Tuyo un memorial , que fue leído , y se mandó insertar , cuyo tenor es el siguiente.

S E Ñ O R.

LA Villa de Tuyo , una de las Hermandades de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , por medio de Don Juan Añiz Mañon , que la representa como Procurador General de la de esta Ciudad , con la debida atencion dice : que en conformidad de lo acordado por V. S. en las últimas Juntas Generales del año próximo pasado en punto al Arbitrio del vino se sacó á público remate la provision y abasto del que pudiera consumirse en la Taberna de dicha Villa de Tuyo , mas no hubo persona alguna que hiciese postura , por decir que no podia haber consumo en ella , tanto por la cortedad del vecindario , como por no ser Pueblo de paso , y haber marchado á su Hermandad de la Ribera alta los vecinos de los Lugares de Villa-Luenga , y la Sierra , que eran los únicos concurrentes y consumidores ; de modo que desde aquel tiempo no ha habido Taberna , ni abasto público , como así subs-

tan-

tancialmente se acredita por el testimonio que acompaña. En estas circunstancias es indubitable que la citada Villa ha quedado libre de la contribucion anual con que anteriormente se hallaba encabezada á favor de V. S., debiendo únicamente los vecinos pagar el Arbitrio del vino que consuman en sus respectivas casas baxo de la declaracion jurada que preste cada uno, como así se practica generalmente en todos los Pueblos de corto vecindario. En cuya atencion:

Suplica á V. S. se sirva proveer y declarar segun queda expresado, acordando lo correspondiente por lo respectivo al modo de recobrase anualmente de los vecinos el Arbitrio del vino que consume cada uno en su casa. Así lo espera la Hermandad suplicante de la justificacion de V. S., en que recibirá especial merced. Vitoria 10. de Julio de 1792. = Juan José Añiz Marañon.

Y enterados los referidos Señores Constituyentes del expresado memorial, dieron comision á dicho Señor Diputado General, para que en su razon disponga lo que tenga por mas conveniente con las competentes facultades.

De una union y conformidad acordaron dichos Señores Constituyentes, que para la mejor comodidad y custodia de los pa-

Comision para
executar Archivo
nuevo, y asientos.

peles , libros y documentos correspondientes á esta insinuada Provincia , se haga y coloque en esta Sala Capitular un Archivo nuevo , mediante á que el que actualmente existe no es suficiente y capaz para el efecto , y que por consiguiente se hagan y coloquen en esta misma Sala asientos nuevos y decentes , para la mejor comodidad de los Señores Capitulares Concurrentes á la celebracion de sus Congresos ; para todo lo qual sus Señorías dieron comision en forma al expresado Señor Diputado General.

Respuesta del Señor Alcalde de Victoria al oficio del dia seis.

Se manifestó y leyó la respuesta dada por el Señor Alcalde de esta Ciudad de Victoria á el oficio que por esta Noble Provincia se le pasó con fecha de seis del corriente , inserto en la primera Junta del siguiente siete , que fue leida , cuyo tenor , y el de la determinacion á su continuacion dada con acuerdo de Asesor , que se manda tener por Decreto , es el siguiente.

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava.

ENterado del contesto de la apreciable determinacion de V. S. del dia seis del corriente , no puedo menos de hacer presente á la superior penetracion de V. S. , que luego
que

que por su Señor Diputado General se me pasó el oficio relativo á relevar á los compradores de granos de la obligacion de manifestar los que pretendian extraer de esta Ciudad, y su recinto, le insinúe que en el particular nada mas practicaba que observar las disposiciones de mis antecesores, con el aditamento de que á los conductores de dichas especies naturales del territorio de V. S. no se les exígia cosa alguna por el pase que se les daba para su transporte, suplicándole al mismo tiempo que si la superioridad de sus luces encontraba medio para combinar con la absoluta libertad el modo de evitar los fraudes y colusiones experimentados en los extractores, ya de pasarlos á Reynos extraños, ó ya de almacenarlos por sus respectivas ganancias en perjuicio de los pobres, de ninguna forma me retraería de asentir á él; á cuya consecuencia siempre que V. S., premeditando el asunto con su acostumbrada prudencia y justificacion, lo encontrase, reitero la misma condescendencia, como igualmente si resolviere la entera extincion de franquear dichos permisos, esperando del recto proceder de V. S., que en caso de así estimarlo, lleve á bien se me franquee una copia testimoniada de su resolucion, para que sirviéndome de resguardo para con los

superiores que intenten reconvenirme sobre ello, quede justificada mi conducta.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Vitoria y Julio 7. de 1792. = B. L. M. á V. S. su mas atento servidor: Joaquin Fernandez de la Cuesta.

En vista de la contestacion precedente, y atendiendo á la buena armonía con que se presta la Justicia Real Ordinaria de esta Ciudad á convenir con las intenciones de esta Junta, los Señores Procuradores Generales que la constituyen, havido acuerdo de su Asesor y Consultor, acordaron que no solo se dé por nosotros los Secretarios el testimonio que pide, sino que tambien pasen los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Ciudad de Vitoria, y Zuya á la casa habitacion del Señor Don Joaquin Fernandez de la Cuesta, y le signifiquen en nombre de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia el singular respeto con que mira á las Justicias de su distrito, y sus órdenes y providencias: lo mucho que estima su puntual condescendencia en una que considera justa, y confiere tanto á las Reales Ordenes generales, quanto á sus peculiares Fueros y Franquezas: que siempre la hallan dispuesta á la correspondencia, y que no se opone, ni puede oponer á que
los

los Señores Jueces zelen sobre las extracciones prohibidas de granos por los medios que su discrecion contemple oportunos , sin gravar á los Tragineros , Panaderos , y personas particulares que los llevan de unos á otros Pueblos del Reyno para vender en sus mercados , panadear ó consumir en sus casas , gastos ó sementeras , á lo menos mientras por justas causas no se hagan sospechosos de extraccion ó comercio reprobado : y así bien acordaron que la misma providencia se entienda con las demas Justicias del distrito de esta Provincia , en cuyos Pueblos se haya introducido la precision de que los compradores no comerciantes ni sospechosos saquen testimonios de los granos que conducen , y paguen cierta pension ó cantidad , y tambien se pasen los oficios necesarios á otras qualesquiera del Reyno ; y en caso de no conseguirse la libertad por este medio , se hagan los demas recursos convenientes á la competente superioridad por el Señor Diputado General , á quien se dán las facultades , poder y comision mas amplias. Así lo decretaron dichos Señores Procuradores Generales en su Sala Capitular con acuerdo de dicho su Asesor á diez dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y dos , de que nosotros los Secretarios damos fé. = Li-

cenciado Don José Nicolas de Seguro. =
 Ante nos , Tomas Antonio de Espejo. =
 José Saenz de Maturana.

A consecuencia de la exposicion hecha por el Alcalde Ordinario de la Villa de Arciniega , relativa á haberse usado de una Real Provision por Escribano foráneo , y actuado en papel sellado á continuacion del testimonio de su razon , por dichos Señores Constituyentes se ha proveido auto con acuerdo del Asesor y Consultor de esta Noble Provincia , que se manda insertar , y su tenor es el siguiente.

En la Ciudad de Vitoria á diez dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y dos, los Señores Procuradores Generales de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia estando juntos y congregados en su Sala Capitular , para tratar y conferir los negocios concernientes á la administracion de justicia, ejercicio de sus ministerios, y servicio de ambas Magestades , dixeron : que por el Señor Alcalde , y Justicia Ordinaria de la Villa de Arciniega se habia representado á sus Señorías que Matias de Novales , Escribano Real , y vecino del Lugar de Santa Maria de Llano , del Noble Valle de Tudela , sin estar habilitado en ella , ni haber exhibido el título se habia propasado á inti-
mar-

Auto sobre la exposicion hecha á nombre del Alcalde de Arciniega de haberse usado de una Provision por Escribano foráneo, y en papel sellado.

marle una Real Provision de los Señores Gobernador , y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid , dada á pedimento de Paula de Nales , viuda de Arciniega, y que á mas de esto habia escrito y aétuado en papel sellado contra los notorios Fueros , Franquezas y Esenciones de la misma Provincia , como lo acreditaba la copia testimoniada con que acompañó dicha representacion : y en su inteligencia , resultando , como resultan por ella manifiestos é intergiver-sables los contrafueros , acordaron se haga saber á dicho Novales que en el preciso término de tres dias apronte y entregue cincuenta ducados de vellon aplicados para gastos de esta referida Provincia con arreglo á sus Fueros y Decretos ; y no lo haciendo , se proceda desde luego á su costa á la exáccion por embargo y venta de bienes , y demas remedios de derecho , expidiendo , si fuere necesario , la Requisitoria ó Requisitorias que sean conducentes : y asibien se le haga saber que en lo sucesivo no se entrometa á aétuar ni praéticar diligencia concier-niente al oficio de Escribano sin presentar previamente el título á esta Junta , ó el Señor Diputado General , y praéticar las demas diligencias conducentes para la seguridad de los papeles y documentos , y mucho

menos en papel sellado , con apercibimiento de que en caso de contravencion se procederá contra su persona y bienes por todo rigor de derecho , y dichos cincuenta ducados se entreguen inmediatamente á el Tesorero General de esta referida Provincia , poniendo razon de ello á continuacion de este auto ; para cuyo cumplimiento se dá comision en forma á la Justicia Real Ordinaria de la misma Villa de Arciniega con facultad de expedir las Requisitorias necesarias , y para ello se libre Despacho con insercion de la citada Real Provision , sus diligencias , y este auto : por el qual así lo decretaron y mandaron dichos Señores Procuradores Generales con acuerdo de su Asesor á costá del mismo Navales , de que nosotros los Secretarios damos fé. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola. = Ante nos , Tomas Antonio de Espejo. = Joséf Saenz de Maturana.

Con lo qual , hecha la señal y ceremonia acostumbrada , se pasó á la celebracion de la segunda Junta , y en ella por dichos Señores Capitulares se resolvió lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL DIA DIEZ

de Julio por la mañana.

EN esta Junta se presentaron y leyeron dos memoriales á nombre de las Villas de Estarrona , y Tuyo , relativos , el primero á que en el Consejo tiene demanda contra Don Pedro Jacinto de Alava sobre el Señorío , y demas derechos jurisdiccionales , y el segundo á que igual recurso tiene ante los Señores Presidente , y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid con las Casas de los Excelentísimos Señores Duque de Frias, y Conde de Salvatierra , y concluyen en que esta Noble Provincia salga á la defensa. De que enterados los Señores Constituyentes , dieron comision en forma al Señor Don José Isidro de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega , para que instruido del asunto de ambas pretensiones disponga el Decreto ó Decretos que le parezcan mas arreglados y conformes , y los presente en estas Juntas , pasándose para el efecto ambos memoriales , los que verificado lo prevenido se insertarán.

Los Señores Don José Isidro de Aldama , y Don José Maria de Arberas , Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Arrastaria , manifestaron á la

Memoriales de Estarrona, y Tuyo sobre Señorío.

Exposicion de los Señores Procuradores de Arciniega, y Arrastaria para el pleito con el ti-

titulado Conde de
Ayala.

Provincia que en virtud del poder que les dió en la primera Junta del dia diez de Julio de mil setecientos noventa y uno para seguir el pleito con el titulado Conde de Ayala en razon del Señorío que detenta en dichas Hermandades por merced que hizo el Señor Rey Don Enrique el Segundo á los poseedores de dicha Casa , habian practicado muchas diligencias , facilitado documentos , y por fin conseguido que las Hermandades interesadas reunan los poderes en el Agente de la Provincia , y proporcionado se conteste derechamente á la demanda que pusieron los Señores Fiscales del Consejo, sin que haya recibido otro adelantamiento el negocio. De que quedaron enterados los Señores Constituyentes.

Memorial del Ma-
yordomo de fábrica
de Amarita.

Se leyó el memorial presentado á nombre de Juan de Urbina , Mayordomo de fábrica del Lugar de Amarita , que se mandó insertar , y su tenor dice así.

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.

S E Ñ O R.

Juan de Urbina , vecino del Lugar de Amarita , y Mayordomo de fábrica de los
efec.

efectos de su Iglesia , B. á V. S. L. M. , y con la mayor sumision expone : que hace cerca de dos años que su Pueblo experimentó la sensible desgracia de haberse arruinado enteramente su Iglesia , habiéndole sido preciso , por no carecer de los oficios divinos, y pasto espiritual , impetrar la competente facultad para que en la casa y Oratorio del Cura Párroco de él se exerciesen las funciones sobredichas. Mas como aun así no logra tan perfectamente el pasto , ni con tanta comodidad , se ha solicitado el correspondiente permiso para reedificar y levantar dicha Iglesia , en que así el Pueblo , como la Fábrica tendrán que expender considerables sumas ; y para que en parte se haga menos costosa su construccion , se ha pensado entrar la piedra de mampostería de las canteras del Lugar de Arroyabe , la sillería de las de Elguea , ó Arlaban , y la cal de Inurrieta , ó sus inmediaciones ; pero como para la transportacion de unos y otros efectos sea preciso pasar por dicho Lugar de Arroyabe , en donde se cobra el derecho del peage concedido á V. S. , y en ello así á la Fábrica , como al Pueblo se le han de ocasionar crecidos gastos:

Suplica á V. S. se sirva exonerarles para este efecto de dicha contribucion , y dis-

poner que los Arrendatarios, ú otro qualesquiera á cuyo cargo estuviese el exígir este impuesto dexen de hacerlo con el que, ó los que de órden y comision de dicho Pueblo fuesen á executar el acarreto de los materiales insinuados, por ser para una obra importantísima, y de tan conocido beneficio. Así, pues, confiado en esta justa causa de utilidad y necesidad, á cuyo favor quedará reconocido siempre dicho Pueblo, Fábrica, y este su humilde hijo. = Juan de Urbina.

Y enterados los dichos Señores Constituyentes, dieron comision al referido Señor Diputado General, para que teniendo presente lo acordado en la primera Junta del dia de ayer en razon de la cobranza del peage, disponga lo que le parezca, y tenga por mas conveniente.

Leido que fue el punto veinte y cinco de los pendientes, que dice: *Que se comunique á las Hermandades y Justicias de esta Provincia la Orden de diez de Mayo de mil setecientos sesenta y dos, para que se hallen advertidas del modo de proceder en las causas de contrabando*: El expresado Señor Diputado General dixo que habia mandado imprimir la Orden que se expresa en este punto, y se halla pronta para repartirse en las actuales Juntas; con que se dió por evacuado.

Punto veinte y cinco, en razon de la Orden de 10. de Mayo de 62. sobre el modo de proceder en las causas de contrabando.

Se leyó el punto veinte y seis de los pendientes, que dice: Que los Escribanos de esta Provincia remitan anualmente á esta Diputacion testimonio de no haberse actuado en ella en virtud de Provision ó Despacho sin el previo pase de esta referida Provincia, baxo la pena de cincuenta ducados; y para que esta providencia llegue á noticia de todos, y tenga la debida observancia, se impriman y repartan exemplares á Jueces, Ayuntamientos, y Escribanos, y se inserte en los libros de Ordenanzas ó Acuerdos de los Pueblos: Dicho Señor Diputado General expuso que solo de algunas Hermandades se habian remitido los testimonios que se expresan en este punto, sin embargo de haberse impreso y repartido para las Justicias Ordinarias los exemplares del Decreto de su razon. De que enterados dichos Señores Constituyentes, acordaron se observe y guarde lo decretado en el asunto en las Juntas Generales del mes de Julio del último año de noventa y uno, y se encarga á los Señores Procuradores Generales remitan á la mayor brevedad razon de los Escribanos que haya en sus respectivas Hermandades, para que se les dé los exemplares que se mencionan.

Punto veinte y seis, sobre que se remitan testimonios de no haberse actuado en virtud de Real Provision sin el pase de la Provincia.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA ONCE
de Julio por la mañana.*

A Esta Junta asistieron todos los expresados Señores Constituyentes , y en ella acordaron y resolvieron sus Señorías lo siguiente.

Se trató de la Real Cédula , por la que se mandan recoger los sobrantes de Propios y Arbitrios , con destino á extincion de Vales Reales , y se dió comision al referido Señor Diputado General , y á los Señores Comisarios por Ciudad , y Villas , y Tierras Esparsas para formar y disponer la representacion ó representaciones correspondientes, practicando quantas diligencias sean necesarias hasta que efectivamente se consigan las justas intenciones de la Provincia.

Los Señores Don Fausto Miguel Gomez de Urra , Don Juan Fernando de Isasi , Don Martin Diego de Estrada , Don Juan José Ximenez de Areta , Don Juan Francisco Martinez de Albeniz , y Don Juan Saenz de Plagano , Procuradores Ge-

En punto á la Real Cédula , en que se mandan recoger los sobrantes de Propios.

Aprobacion de la Cuenta General.

nerales de las Hermandades de Arana , Ayalá , Salinillas , Añana , Asparrena , y Balderejo , Contadores nombrados para reconocimiento de la Cuenta General ordinaria de la Provincia , hicieron relacion de que la Cuenta General anterior se hallaba satisfecha , y legitimada con los libramientos , y recibos de los interesados , que acreditan su pago ; con advertencia de que siete mil doscientos sesenta y dos reales y once maravedis vellon que faltan de satisfacer , por no haber acudido apercibirlos los acreedores, quedan de cuenta y cargo de la Provincia, y que el cargo que se le hace en la referida cuenta asciende á ciento once mil veinte y un reales y veinte y dos maravedis. Y enterados de todo los demas Señores Constituyentes , despues de haber dado gracias á los expresados Señores Contadores , dixeron aprobaban , y aprobaron la insinuada cuenta , baxo las prevenciones que de ella constan. Y los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria protestaron qualesquiera partidas y cantidades que se hayan satisfecho por parte de la Provincia por razon de réditos de censos que se hayan tomado para gastos de pleitos contra dicha Ciudad , y que no sean de cuenta y cargo de ésta : á que por los demas Señores

Capitulares se hicieron las contrapropuestas conducentes, para preservar los derechos de la Provincia.

En esta Junta habiéndose vuelto á tratar sobre la construcción de los caminos que estaban anteriormente proyectados, teniendo á la vista las razones de conveniencia, utilidad y necesidad que siempre han guiado á la Provincia para sus deliberaciones, despues de una larga y premeditada conferencia, en que se tuvo presente todo quanto podía conducir al mejor desempeño de estos objetos, se pasó á votar por los Señores Constituyentes de ella en la forma siguiente.

Los Señores Procuradores Generales de la Ciudad de Vitoria dixeron que en consideracion á las freqüentes quejas, y sólidas razones en que se fundaban, como consta á todos los Señores Constituyentes de la Provincia, del mal estado, y necesidad indispensable de reparar los caminos, especialmente aquellos que por la aspereza de los puertos intránsitables en tiempo de aguas y nieves, piden mas pronto remedio, por ser muy freqüentados para el tráfico y comercio de todos los habitantes de esta Provincia, y los de fuera de ella, que cruzan desde Bilbao por esta Ciudad, y desde ella para Logroño, Pamplona, Aro, y otras partes, de-

sean-

seando el que se fomente con utilidad del estado la comunicacion de todas las Provincias del Reyno, y persuadidos á que esto se verificará con la construccion de los caminos tantas veces proyectados, dando paso para las partes de Aragon, Navarra, y otras, desde luego era su voto el que se dé principio á ellos; y execute el que dirige desde esta Ciudad á la Villa de Bilbao por la ruta de Altuve hasta encontrar en Amurrio con el camino Real del Señorío, continuándolo con direccion á Logroño por la Villa de Laguardia, igualmente el que dirige á Navarra por la Villa de Salvatierra, y el que solicita el Procurador de Berantevilla por las Conchas á la Rioja, con la precisa circunstancia de que se solicite de la Superioridad la licencia y facultad de imponer el peage correspondiente, y que en las Tabernas de la Ciudad, y las de los tránsito de dichos caminos, é inmediaciones de quarenta pasos de ellos carguen dos maravedis de vellon en cada azumbre de vino que se consume en ellas: que la Hermandad de Laguardia contribuya á mas anualmente con el producto que rindieren quatro maravedis de vellon en cada cántara de vino de las que se cojan en toda su Hermandad: que estas contribuciones han de tener principio á luego

que se empiecen sus respectivos caminos; que se ha de llevar cuenta separada de lo que cuesten los referidos caminos, é igualmente de lo que produzcan dichos Arbitrios, para que del sobrante, que precisamente ha de resultar despues de pagar los réditos de los censos que se tomen para estas obras, se vayan redimiendo sus capitales; que han de causar obligacion la Ciudad, y Pueblos del tránsito de todos los dichos caminos de que han de consentir, y no oponerse en manera alguna á estos arbitrios y proposiciones, y á su arreglo y conformidad; y para que todo tenga efecto, y se soliciten las competentes licencias, se dé comision, poder y facultad con todas las amplitudes que se requieran, y sean necesarias al Caballero Diputado General, quien hará levantar los correspondientes planes y condiciones para la execucion de dichos caminos, los sacará á remate, buscará dinero á censo sobre los prevenidos arbitrios del vino y peage, y finalmente practicará quantas diligencias sean necesarias hasta ver cumplidas estas ventajosas y útiles intenciones de la Provincia, sin que sea necesaria otra acta ni resolucion; pues firmemente cren que su Señoría lo ha de dirigir con el acierto y honor que corresponde, y acostumbra, y que se estiendan sus facultades.

tades para quanto ocurra , y sea necesario; pues así palpablemente encuentran que no han de perjudicar estas obras y caminos , ni empeñar mas á la Provincia , sino que únicamente se han de costear , pagar y contribuir por los que se aprovechan y utilizan de ellos : y finalmente , que en atencion á que el camino de Logroño ha de producir grandes ventajas y utilidades á aquella Ciudad, se dé comision al Procurador General de la Hermandad de Laguardia para que trate y convenga con la expresada Ciudad de Logroño en razon de lo que han de contribuir para su execucion , entendiéndose esto siempre y quando se realice la proposicion que por el mismo Señor Procurador de Laguardia se ha hecho , y vá explicada , de que á demas de los dos maravedis que ván cargados al vino que se consume en las Tabernas del tránsito , han de contribuir anualmente con quatro maravedis por cada cántara de cosecha de aquella Hermandad ; pues como mas interesada , y que ha de percibir las mayores utilidades , es justo contribuya como vá expuesto , y tiene ofrecido.

Con cuyo voto se conformaron enteramente los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Ayala , Laguardia , Arciniega , Zuya , Berantevilla,

lla , Badayoz , Marquinez , Llodio , Iruña , Arrastaria , Ariñiz , Arrazua , los Guetos , la Ribera , Aramayona , Salinas de Añana , Iruraiz , Baldegovia , Lacoymonte , Urcabustaiz , y Balderejo , á que se adirieron tambien el Procurador General de Tierras del Conde , con el adictamento de que precisamente se ha de componer primero el de las Conchas , el de Cigoitia baxo la aprobacion de su Hermandad , y el de Quartango con el de que se le dé alguna ayuda de costa para la composicion del camino Real que de Rioja dirige por su Hermandad á Bilbao , por ser el mas próxîmo. Los Procuradores Generales de Arana , Gamboa , Ubarrundia , Campezo , Barrundia , y Guebara reservaron sus votos , el primero para darlo en este dia , y los otros hasta dar parte á sus Hermandades. El de Arraya , y la Minoria dixo que considerando las ventajas que resultan á esta Provincia de la construccion de los caminos proyectados , con atencion tan solamente á lo que ha producido el arbitrio del Peage en los que se hallan contruidos , respecto á que tal vez no resultará utilidad por lo respectivo á los que se tratan construir , para que en esta parte no padezca perjuicio su Hermandad quiere se le comunique una relacion circunstanciada de

las razones que se han tenido presentes , sin lo qual no se conforma. Y finalmente el Procurador General de Salinillas dixo que se les dé igual razon á todas las Hermandades , para que hechas cargo puedan con mas conocimiento estender sus Procuradores sus votos en las Juntas Generales próximas venideras del año de mil setecientos noventa y tres , y que de lo contrario protesta no páre perjuicio á su Hermandad , y á la Provincia ; con cuyo voto se conformaron los Procuradores de San Millan , Asparrena , y Villa-Real. Y por mayoría de votos quedó resuelto en todo y por todo segun lo votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , y en su consecuencia se dieron al Señor Diputado General las facultades , poder y comision en forma con las amplitudes , y demas requisitos que sean necesarios , y allí se expresan , para la execucion de dichos caminos , y todo lo anexo y concerniente á ellos , sin limitacion alguna , y que á los que piden testimonio se les dé con la insercion que señalasen.

En seguida los Señores Don Pedro de Vea Murguia , y Don Francisco Pablo de Iturribarria , Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , y Ayala , Comisionados para dar gracias al Señor Don Ma-

Ll

nuel

En razon de la visita hecha al Señor Don Manuel de Llano.

nuel de Llano por su zelo y actividad en desempeñar los encargos y comisiones de la Provincia, manifestaron haberlo executado, y que dicho Señor habia correspondido con las expresiones de la mayor atencion y urbanidad: de que quedó satisfecha la Provincia, repitiéndolas á dichos Señores por el exácto cumplimiento de este encargo.

Memorial de Joaquín de la Fuente.

De consiguiente se hizo saber, y leyó el informe que ha dirigido á esta Junta el Señor Don Manuel de Llano á consecuencia del memorial presentado por Joaquín de la Fuente, y Andrés de la Pera en la primera del dia siete del corriente, que uno y otro acordaron dichos Señores Constituyentes se inserte, y su tenor es el siguiente.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA DE ALAVA.

Joaquín de la Fuente, y Andrés Martínez de la Pera, vecinos de esta Ciudad, con el mas profundo respeto dicen: que en el remate público que se hizo en el año de ochenta y ocho del Arbitrio del Peage de las barreras de Ullibarri Gamboa, que dió principio en el de ochenta y nueve, nos obligamos á poner en la Tesorería de V. S. en cada uno de los cinco años, á que se extendió

el citado remate, veinte y cinco mil y doscientos reales vellon. Sucedió que á breves dias de la celebracion de este contrato puso la Provincia de Guipuzcoa quatro barreras en el distrito del mismo camino, lo que fue motivo de que los Viajantes se separasen de él, por no sufrir el peso de un peage tan exórbitante, y continuo. Sucedió mas, en el mismo año hubo por desgracia una hambre universal en el Reyno, y esta casualidad, unida á la novedad de las barreras puestas por Guipuzcoa, llegó á dexar poco menos que desierto el camino mas freqüentado de Alava. De aquí resultó una pérdida considerable contra los suplicantes, la que como nacida de la novedad hecha por la Provincia de Guipuzcoa, y de un caso fortuito, se tuvo por razon suficiente para que V. S. se dignase rescindir la obligacion en fuerza de la representacion hecha por los suplicantes. El caso fue que no pasaron ocho dias quando se puso en noticia del Caballero Diputado General la necesidad de que decayese el producto del peage á vista de los desvíos que notaron los suplicantes en los Viageros desde el primer dia que empezaron á cobrarlo. A pesar de esto, y de la rescision de dicho contrato continuaron los suplicantes cobrando su producto por mandado de V. S., y su Caballero Diputado

do General ; pero se hallan precisados á molestar la atencion de la Provincia , haciéndola presente que la rescision mencionada debe entenderse , legalmente hablando, desde el mismo dia de la celebracion del remate , ó á lo menos desde aquel en que se pusieron las barreras de la Provincia de Guipuzcoa , por haber dado esta novedad causa á la expresada rescision. Que los suplicantes en el año y medio que ha estado á su cargo por mandado de V. S. la cobranza del peage han puesto en Tesorería todo su producto , sin mas descuento que el de nueve reales diarios , que importaron los alimentos de dos hombres en un año como el de ochenta y nueve , en que se vendió cada otana de pan á ocho reales , y con solo el descuento de seis en el año y un mes restantes que duró la referida cobranza. Que en esto mismo se conoce claramente la economía , por no decir hambre , que han pasado los suplicantes en los expresados dos años y siete meses, que vienen á ser todo el tiempo que sirvieron á V. S. : y últimamente , que siendo los suplicantes unos hombres que viven de sus propios trabajos , no pueden prescindir de la falta que les hacen los jornales de dichos dos años y siete meses. V. S. sabe mejor que nadie que la paga de ellos es la cosa mas justa,

ta, y que los suplicantes no se han hecho indignos de ella, por haber administrado aquel ramo con la pureza, desinterés y economía que tienen acreditados ante el Señor Don Manuel de Llano. En cuya virtud:

A V. S. suplican se digne mandar que se satisfagan á los suplicantes los salarios ó jornales de dichos dos años y siete meses bajo el precio que V. S. se sirviese darles, en que hará V. S. un acto de justicia, y una gran merced á los suplicantes, propia de su grandeza. Vitoria y Julio 5. de 1792. = Joaquin de la Fuente. = Andres Martinez de la Pera.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.

DE órden de V. S. me han pasado sus Secretarios Don Tomas de Espejo, y Don José de Maturana el memorial presentado por Joaquin de la Fuente, y Andres Martinez de la Pera, para que informe sobre su contenido quanto se me ofrezca, á fin de resolver V. S. con el debido conocimiento; en cuyo cumplimiento diré, que es cierto se remató en dichos Fuente, y Pera por espacio de cinco años, que dieron principio á correr en primero de Enero de mil setecientos ochenta

ta y nueve el arbitrio del Peage de la barrera de Ullibarri, con la obligacion de satisfacer en cada uno al Tesorero de V. S. veinte y cinco mil y doscientos reales de vellon; que igualmente lo es que el dia ocho del citado mes de Enero me hicieron presente la novedad de habersen puesto por la Provincia de Guipuzcoa en su camino Real de Postas otras quatro barreras, que serian causa de desviar á muchos transitantes, en detrimento suyo, por el exórbitante peage que debian pagar: que en el mes de Julio del citado año de mil setecientos ochenta y nueve acudieron con memorial á V. S. exponiendo esto mismo; y al mismo tiempo solicitaron se mudase la cadena á otro sitio, porque donde estaba podian los caminantes libertarse fácilmente de la paga, suplicando se les indemnizasen los perjuicios que experimentaban con la novedad de las citadas barreras de Guipuzcoa: que en la Junta General de seis de Julio de mil setecientos noventa recurrieron con representacion á V. S., manifestando haberse mudado la barrera del Lugar de Ullibarri al de Arroyabe como mas ventajoso, y reiteraron los perjuicios que padecian en el producto de ella por las citadas barreras puestas en Guipuzcoa, y la decadencia que se notaba en el comercio, para que con consideracion á

todo se dignase V. S. hacerles alguna rebaja de la cantidad del remate, ó les exónerase de la obligacion contraida; á que resolvió V. S. no haber lugar, encargando á su Tesorero cobrase de los Asentistas lo que restasen deber con arreglo á lo escriturado.

En medio de esto volvieron con nuevo memorial en el mismo año de mil setecientos noventa el dia once de Julio implorando la piedad de V. S., para que reformase la providencia dada; y en efecto á consulta que hicieron dos Comisionados de la Provincia á el Asesor y Consultor de V. S. con los memoriales antecedentes, se sirvió rescindir el contrato ó remate hecho, dándome comision para providenciar en la continuacion de la cobranza del peage, y otras cosas que resultan de ella.

Desde primero de Enero de mil setecientos ochenta y nueve, en que dió principio su obligacion, hasta once de Julio de mil setecientos noventa, en que V. S. la rescindió, corrió año y medio, en cuyo tiempo correspondia á los rematantes satisfacer en la Tesorería 37@800. reales de vellon al respecto de 25@200. reales vellon anuales en que se celebró el remate de la barrera de Ullibarri, y solo entregaron 30@502. reales y 12. maravedis de vellon, por lo que hay de res-

to 70297. reales y 22. maravedis vellon.

En el insinuado año y medio, que son quinientos quarenta y seis dias, sacaron los rematantes para mantenerse de lo que producía el peage á nueve reales vellon por dia, y en los trece meses desde Julio de mil setecientos noventa á Julio de mil setecientos noventa y uno inclusives, que hacen trescientos noventa y seis dias, en que continuaron la cobranza extrageron á seis reales de vellon en cada uno, ascendiendo uno y otro á la cantidad de 70290. reales vellon; de modo, que si hubieran entregado íntegramente lo que produjo el peage en todo el tiempo que lo han cobrado estaria reintegrada á V. S. del descubierto que quedó, con sola la diferencia de siete reales veinte y dos maravedis vellon.

La dificultad consiste en que los rematantes están persuadidos á que la rescision del contrato que V. S. resolvió en once de Julio de mil setecientos noventa debe entenderse, como lo indican en su memorial, desde el dia ocho de Enero de mil setecientos ochenta y nueve, en que me noticiaron la novedad que ocurría con las barreras puestas en la Provincia de Guipuzcoa, que siendo así, es lo mismo que sino hubiera habido remate ni obligacion, y corresponde que á de-
mas

mas de lo que descontaron les abone V. S. lo que conceptuare justo. Que es quanto tengo que exponer á V. S., para que enterada de todo delibere en punto á la solicitud de los rematantes lo que sea mas de su agrado. Victoria Julio 10. de 1792. = Manuel de Llano.

Y enterados, dieron comision al Caballero Diputado General, para que su inteligencia disponga lo que le parezca y tenga por conveniente.

Por el Señor Don José Isidro de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, en cumplimiento de la comision que se le confirió en la segunda Junta del dia de ayer se devolvieron los memoriales de las Villas de Estarrona, y Tuyo, con las determinaciones que al pie de cada uno le parecia debian ponerse, las que fueron leidas: y enterados dichos Señores Constituyentes, despues de haber contribuido con gracias á dicho Señor Aldama, acordaron que dichas determinaciones se tengan por decretos, insertándose todo su contesto, que es del tenor siguiente.

Se insertan los memoriales de Estarrona, y Tuyo con sus Decretos.

S E Ñ O R.

DON Silvestre Rodriguez de Mendaroz-

queta, Procurador General de la Hermandad de Mendoza, con la debida atencion hace presente á V. S. : que en la primera Junta General del dia diez de Julio del año próximo pasado solicitó la Hermandad de Llodio se dignase V. S. defenderla en el pleito promovido por los Señores Fiscales del Consejo contra la Casa del Excelentísimo Señor Conde de Ayala sobre reversion á la Corona de la misma Hermandad, y otras de la Quadrilla de Ayala.

Enterada V. S. de los poderosos fundamentos en que se afianzaba esta solicitud, acordó salir á la defensa, previo dictámen de su primer Asesor y Consultor, y para ella otorgó el correspondiente poder.

La Villa de Estarrona comprehensa en dicha Hermandad de Mendoza se halla en el dia con igual empeño en el Consejo contra Don Pedro Jacinto de Alava, en cuya Casa ha recaido el Señorío, y demas derechos jurisdiccionales de aquella Villa por venta otorgada á favor de Don Pedro de Alava en el año de mil quinientos setenta y uno por la Casa del Excelentísimo Señor Conde de Orgaz; pues en medio de que no consta el título por donde á esta Casa pudo incorporarse el Señorío, ello es cierto que la Villa de Estarrona se vé oprimida y subyugada

con

con él, quando debe estar libre, y incorporada á la Corona de Castilla con arreglo á la solemne Capitulacion celebrada por V. S. en la Voluntaria Entrega al Señor Rey Don Alonso el Onceno.

No solamente tiene á su favor la Villa de Estarrona las razones que movieron á V. S. acordar salir á la defensa de la pretension de las Hermandades de la Quadrilla de Ayala, sino que sus fuerzas son tan débiles que no alcanzan á soportar los crecidísimos gastos que son indispensables; pues á mas de deber aprontar seis mil y cien ducados para el rescate del Señorío, por ser esta cantidad el precio en que se causó la venta por la Casa de Orgaz, será preciso expender muchos reales en las costas y gastos que han de originarse en el recurso, mayormente habiendo oposicion de parte de la Casa de Alava, como la hará sin duda alguna.

Por otro lado debe esperarse que el éxito del recurso sea favorable, tanto por la naturaleza de la accion, quanto porque con motivo de otros incidentes que han seguido aquellas dos Casas sobre dicho Señorío, se han segregado de él para la Corona las Alcabalas, que antes estaban incorporadas, habiéndose así declarado por no haberse ex-

hibido título legítimo de su pertenencia á favor de la Casa de Orgaz. Por todas estas justas consideraciones espera la Villa de Estarrona, y el exponente como su Procurador, que V. S. accederá á su arreglada solicitud en los términos que lo hizo para con las Hermandades de la Quadrilla de Ayala, en que la suplicante recibirá merced y justicia. Vitoria 7. de Julio de 1792. = Silvestre Rodriguez de Mendarozqueta.

Demostrándose por esta parte que el Señorío sobre que se litiga fue separado de la Corona despues de la *Voluntaria Entrega* de esta Provincia, como lo hizo y justificó el Valle de Llodio, se proveerá lo que corresponda en conformidad y correspondencia á lo que allí se decretó.

SEÑOR.

LA Villa de Tuyo, una de las Hermandades de V. S. por medio de Don Juan Añiz Marañon, que la representa como Procurador General de la de esta Ciudad, con el mas profundo rendimiento dice: que viéndose oprimida y subyugada por las Casas de los Excelentísimos Señores Duque de Frias, y Conde de Salvatierra, por suponerse tales sin tener título legítimo para ello en concep-

to de la exponente , ha considerado justa la necesidad de oponerse al Señorío y Jurisdiccion que han exercitado en ella ; y para libertarse del yugo que la oprime , ha acudido ante los Señores Presidente , y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid , en cuyo superior Tribunal á instancia de la exponente , y del Señor Fiscal de su Magestad se ha demandado á ambas Casas con la solicitud de que exhiban los títulos en que fundan el Señorío , y derechos jurisdiccionales.

Si , como es creible , no los exhiben , ó no son legitimos los que suponen , debe esperarse que se les prive y despoje de dicho Señorío , restituyendo á la Corona toda la jurisdiccion , mayormente haciéndose , como para ello se hará mérito de la Capitulacion celebrada por V. S. en su Voluntaria y Gloriosa Entrega al Señor Rey Don Alonso el Onceno en el año de mil trescientos treinta y dos , en la qual fue capítulo expreso que la tierra de Alava habia de fincar para siempre Real , y en la Corona de los Reynos de Castilla , y de Leon. Siendo , pues , parte de esta Nobilísima Tierra la Hermandad de Tuyo , es consiguiente que ha sido una notoria transgresion de aquel pacto el haberla segregado de la Corona , y por lo mismo debe restituirse integramente á ella ; y respecto

de que nadie mas que V. S. interesa en la conservacion de aquella solemne Capitulacion confirmada por todos los Monarcas , y de que por otra parte la exponente se halla tan exáusta de medios , que no es posible soporte sin muchísima decadencia los crecidos gastos que le han de resultar , especialmente siendo sus contradiçtores dos personas las mas poderosas , sin duda alguna debe prometerse de la maternal piedad , y elevada justificacion de V. S. se dignará salir á la defensa de la insinuada demanda , otorgando para ello el poder correspondiente á favor de su Agente , ó Procurador en dicha Real Chancillería : teniendo tambien para esto en consideracion que igualmente lo ha hecho en casos semejantes , tal vez sin tantos motivos ; y últimamente lo acordó así V. S. en las últimas Juntas Generales á solicitud de la Hermandad de Llodio , y demas de la Cuadrilla de Ayala.

Así lo espera la suplicante de la grandeza de V. S. , en que recibirá especial merced. Vitoria 10. de Julio de 1792. = Juan José Aniz Marañon.

Esta parte acredite en forma que el Señorío de que hace mencion fue enagenacion posterior á la Voluntaria Entrega de la Provincia á la Corona de Castilla ; y en su vista,

ta, y conseqüencia de lo resuelto para con la Hermandad de Llodio, se proveerá lo que corresponda á la mas perfecta y completa igualdad.

En esta Junta se presentó un memorial á nombre de Don Manuel de Idiaquez, que fue leído, y se mandó insertar, cuyo tenor es el siguiente.

Memorial de Don Manuel de Idiaquez.

SEÑOR.

DON Manuel de Idiaquez, Abogado de los Reales Consejos, Defensor de Reos y Causas, y Asesor y Consultor interino de V. S., con el mayor respeto dice: que á su elevada bondad y justificacion ha merecido el exponente el nombramiento y obtencion de aquellos empleos con la futura en propiedad de la Asesoría y Consultoría para despues de la muerte ó dimision del Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola: y para hacer constar este relevante mérito en donde con-ven ga al exponente:

Suplica á V. S. se digne mandar á sus Secretarios le provean de testimonio de dicho nombramiento, aprobándolo á mayor abundamiento para el fin insinuado, y demas que pueda utilizarle en lo sucesivo. Así lo espera el suplicante de la grandeza de V. S., en

que

que recibirá merced: Vitoria 10. de Julio de 1792. = Manuel de Idiáquez.

Y enterados los referidos Señores Constituyentes del citado memorial, acordaron se le diese el testimonio de lo que constase, y fuese de dar, excepto el Señor Procurador de Salinillas que dixo que en ningun tiempo se siga perjuicio á la Provincia, y lo mismo los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia, Arana, Gamboa, y Llodio.

Se presentaron dos memoriales, el uno á nombre de Juan de Salcedo, vecino de la Villa de la Bastida, y el otro por Felipe Antonio de Eguiluz, vecino de la Villa de Fontecha; á cuyas solicitudes se decretó lo correspondiente con acuerdo del Licenciado Don José Nicolás de Segurola, Asesor y Consultor de esta Provincia, como consta del libro de Decretos.

Habiéndose tratado largamente en esta Junta del asunto de Filiaciones, que se ha creído siempre de la mayor importancia para el bien general de la Provincia, y deseando los Señores Constituyentes de ella establecer un método fijo, que al paso que evite todo fraude, colusion y engaño que perjudique al Real Patrimonio, y á los individuos del Estado Llano General, mantenga

ile-

ilesos los Privilegios , Buenos Usos y Costumbres de ella , despues de un maduro exámen , y precedido el parecer y dictámen del Licénciado Don Joséf Nicolas de Segurola , su Asesor y Consultor , se resolvió por uniformidad de votos , sinembargo de lo que expuso el Procurador General de la Hermandad de Ayala , á que se adirió el de Urcabustaiz , que para que tengan efecto los decretos repetidas veces hechos por la Provincia en el asunto en quanto cabe dentro de sus límites , sin oponerse á las Reales Provisiones de que en ellos se hace mencion , ni á los Autos-Acordados del Consejo , y la Chancillería , todas las Hermandades de que se compone la General de la Provincia formen sus matrículas por testimonio de Escribano , y con autoridad de las Justicias , ó Regidores de todos los vecinos Nobles é Hijos-Dalgo admitidos y conocidos por tales , y con citacion del Estado General , que intervendrá si quisiere : que tambien se comprehendan los hijos é hijas de los Junteros , con expresion clara de sus nombres y apellidos : que de estas matrículas , listas ó padrones reserve y archive un tanto cada Estado de la suya , firmada y autorizada solemnemente , y otro se archive en el Archivo de la Provincia , poniendo al pie de ambos

que concuerda el uno con el otro : que para lo sucesivo queden encargados todos los Señores Procuradores , y las Juntas del Estado Noble de dar cuenta á la Provincia en las suyas Generales ó Particulares , ó por medio del Señor Diputado General de todas las nuevas admisiones que hiciesen en virtud de Reales Provisiones , y tambien de las continuaciones de los que se mudasen á otra Jurisdiccion ó Hermandad del distrito de la Provincia desde aquella en que estaban admitidos con certificacion del Escribano ó Secretario Fiel de los Fechos : que estos aumentos ó mudanzas los anoten en sus libros y matrículas , y lo propio se practique todos los años en las archivadas en el Archivo de la Provincia con intervencion del Señor Diputado General , y Señores Constituyentes de la Junta General ó de la Particular , y no de otra suerte , para que por ningun camino se pueda dudar en tiempo alguno de su incorruptible verdad : que tambien se aumenten sucesivamente todos los hijos é hijas que tuvieren los alistados, cuidando los padres ó las madres , ó los parientes de presentar las partidas de Bautismo á las Juntas del Estado dentro del primer año del nacimiento , y los Señores Procuradores de traerlas y presentarlas á la Pro-

vin-

vincia , para hacer el asiento en la forma referida , y devolverlas á la parte : que practicadas y observadas así estas prevenciones, qualquiera que intentare pasar de una Hermandad ó Jurisdiccion á otra lleve testimonio de su alistamiento en una de las Juntas de Nobles , lo presente á la otra en que pretende incorporarse , y ésta lo remita al Señor Diputado General , ó al Secretario de Provincia , para que cotejado con la matrícula general se vea si concuerda , y se ponga la correspondiente diligencia firmada del mismo Señor Diputado General , el Archivero principal , ó Vice-Archivero , y del Secretario de la Provincia por Ciudad y Villas sin derechos : que resultando concordante se admita sin mas diligencia al pretendiente en qualquiera de las Juntas de Nobles de la Provincia , mediante estar reducidas todas á una Hermandad , entendiéndose todo sin perjuicio de aquellos Pueblos en que por ser de betría ó comunes , y tales que no han tenido distincion de Estados conocidos , no se ha de alterar ni inovar su constitucion , y tambien sin perjuicio de los Fueros particulares de que gozan las Hermandades de la Noble Tierra de Ayala , Arciniega , y Aramayona , y con calidad de que siempre que el Estado General , ó sus

individuos quisieren valerse de las matrículas , se les ha de exhibir prontamente para los efectos que les convenga , en atencion á que estas providencias solo aspiran á que en un asunto de tanta consideracion y entidad se proceda de modo que no se perjudique á la Nobleza , ni se defraude al Estado General. Y para que se verifique la lista y empadronamiento que ván decretados con la pureza y justificacion que se desea , nombraron por Comisionados á los Señores Don Juan José Añiz Marañon y Abarrategui, Don Juan Bautista de Luzuriaga , Don Bonifacio Martinez Vallesteros , Don Pedro de Vea Murguia , Don José Maria de Arberas , Don José Francisco Ochoa de Echaguen , y Don Pedro Antonio Ortiz de Zarate , Síndicos Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra, Laguardia , Zuya , Arrastaria , Cigoytia , y Badayoz , á quienes confirieron las facultades necesarias para la formacion de la matrícula general , con intervencion de las Justicias , citacion del Estado General , y concurrencia de los vecindarios , dexando copias en los libros de los Archivos de las Juntas de Hijos-Dalgo , executando todo sin causar costas á la Provincia : y á este fin dispusieron tambien que se pasasen los cor-

respondientes oficios por el Señor Diputado General á las Justicias Ordinarias de toda la Provincia , y que á dichos Señores Procuradores Generales de Ayala , y Urcabustaiz se les franqueen los testimonios que han solicitado , y que la comision se entienda á los siete Señores nombrados , y cada uno de ellos *insolidum* , para que de este modo puedan distribuir las diligencias del modo que mas bien les parezca , sin necesidad de concurrir todos á todas para su validacion y firmeza.

Consiguiente por esta dicha Muy Noble Provincia se otorgó el correspondiente poder á favor de su Caballero Diputado General , con facultad de substituir , para en el caso de que hubiese qualesquiera oposicion á lo que en el precedente decreto vá acordado , haga la competente defensa en los Tribunales donde corresponda , hasta que efectivamente se verifiquen las arregladas intenciones de ella , con las cláusulas regulares , sin limitacion alguna. Con lo que se disolvió esta Junta , de que nosotros los Secretarios damos fé.

Se otorgó poder para el mismo asunto de Filiaciones.

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA

once de Julio por la tarde.

EN esta Junta asistieron todos los relacionados Señores Capitulares , y sus Señorías resolvieron lo siguiente.

Se leyó el punto veinte y siete de los pendientes , que dice : *Se dió comision á los Señores Diputado General , y Teniente con las facultades competentes para estender y formar un nuevo Formulario del poder que han de otorgar todas las Hermandades de esta Provincia , omitiendo la restriccion ó cláusula que limita á los Señores Procuradores Generales la facultad de poder remunerar á los que trabajen en beneficio comun de ella.* Manifestó el referido Señor Diputado General que se habia estendido , y repartido á todas las Hermandades de la Provincia el Formulario del poder impreso con arreglo á lo votado por los Señores Procuradores Generales de esta Ciudad de Vitoria , á que se adhirió la mayor parte. A cuyo tiempo por el Señor Procurador General de la Hermandad de Villa-Real se dió y presentó por escrito el voto , que se leyó y mandó insertar , y dice así.

Punto veinte y siete , sobre el nuevo Formulario de poder.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.

Voto del Procura-
dor de Villa-Real.

SEÑOR.

Don Martin Ortiz de Latierro, Pro-
curador de la Hermandad de Villa-Real,
con el debido respeto expone á V. S.: que en
orden al voto que dió en la segunda Junta
celebrada por V. S. el dia quatro del corrien-
te, adhiriéndome al del Señor Procurador
General de Vitoria, en conformidad de lo
acordado por la Hermandad que representa,
sobre el uso del nuevo Formulario de poder
para Juntas Provinciales, reflexionado el
punto, y considerando no tener facultades
para oponerse á lo que resulta por el testimo-
nio por él presentado, reformando dicho voto,
suplica á V. S. se sirva acordar se observe
el Formulario anterior, y no estimándose
así protesta lo conveniente á nombre de su
Hermandad, y pide testimonio con insercion
del que el exponente presento, de lo que por
V. S. se decretare, y de los dos Formula-
rios para hacer los recursos competentes. Vi-
toria y Julio 10. de 1792. = Martin de
Latierro.

Y con este motivo habiéndose tratado
sobre si subsistiría el Arancel de derechos

nuevamente formado por Comisionados de esta Provincia , ó el anterior , despues de haberse conferenciado en el asunto , pasaron sus Señorías á dar sus votos como se sigue.

Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron se conformaban en que se observe el nuevo Arancel.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo que no habiéndose hallado presentes los Procuradores Provinciales de su Hermandad en la Junta del dia doce de Julio de mil setecientos noventa y uno , y tener protestada la celebracion de las Juntas anteriores , como constará de los Decretos , se guarde y observe el Formulario del año de mil setecientos setenta y tres , que obra en el Código de Ordenanzas , en todas , y cada una de sus partes , y el Decreto de veinte de Noviembre de setenta y dos , que habla en razon de los salarios añadidos , por deberse cerrar la puerta á la remuneracion de los trabajos á los sujetos que se empleasen en beneficio comun de la Provincia , pagando el salario con arreglo á Arancel , y presentando en caso de algun desembolso testimonio que lo acredite , para que no se entienda hecha gratificacion , la que se prohíbe generalmente en los dos Formularios.

Los

Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala dixeron que en quanto al nuevo Formulario se guarde y obsérve lo dispuesto en Junta General del año de noventa y uno , y en quanto al Arancel que le reprueban en todas sus partes , por ser perjudicial á la Provincia.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia , Arciniega, Zuya , Berantevilla , Badayoz , Marquiniz, Arrazua , y Guebara se conformaron con lo votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde , Llodio, Quartango , Salinillas , San Millan , Mendoza , Arrastaria , Ariñiz , Arana , los Guetos , la Ribera , Añana , Asparrena, Baldegovia , Lacoymonte , Urcabustaiz, y Balderejo se conformaron con lo votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia dixo que en quanto al Formulario se ratifica en lo que tiene votado , y en órden á el Arancel reserva su voto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa dixo que el nuevo Arancel y Arreglo de salarios dispuesto por esta No-

ble Provincia , así para los Dependientes de ella , como para los Tribunales de las Hermandades , y Juzgados , teniendo presente el aumento de precios en todas las cosas necesarias para la vida humana , respecto de que los Comisionados que fueron nombrados para el efecto dieron la censura de haberle hallado arreglado y conforme , es su voto se pida la confirmacion al Consejo , tildando los cien ducados consignados al Licenciado Delgado como Asesor interino, por contemplar no ser necesario al Cuerpo universal de ella ; pues en caso de alguna ausencia , ú otro motivo del Asesor propietario deben soldarse las dietas por éste , y no por dicha Provincia , subsistiendo en quanto á gratificaciones el decreto que se hizo en veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y dos , protestando lo contrario , y que se le dé testimonio.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona dixo suspende su voto hasta dárla parte.

El Señor Procurador General de Araya , y la Minoría dixo se remite al testimonio que tiene presentado , y se halla en la Secretaría.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz dixo se arregla en todo y

por

por todo al memorial que en este mismo acto ha presentado ; el qual , habiéndose leído, se mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.

LA Noble Hermandad de Iruraiz , una de las del Cuerpo universal de V. S. , hallándose congregada en la forma ordinaria ha visto con especial cuidado el decreto de aumento de salarios de veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y dos , cerrando con ellos la puerta á todo género de gratificación con qualquiera pretesto que se solicite por los Dependientes de V. S. : el poder que tiene otorgado á sus Procuradores el dia de su elección con arreglo á el Formulario anterior , y la cláusula expresa que contiene de no poder hacer gratificaciones sobre los sueldos aumentados , ni contravenir en manera alguna á dicho decreto , baxo las penas que incluye : y ha visto tambien la nueva fórmula de poder dispuesto á consecuencia de lo acordado por V. S. en sus Juntas Generales de Julio del último año , omitiendo insertar aquella cláusula especial , substituyendo en su lugar amplas facultades en los Señores Procuradores para remunerar trabajos de los

De-

Dependientes, sin que por esto sea visto oponerse á dicho decreto, que cierra la puerta á toda gratificacion.

Esta novedad, que puede haber nacido de los *Dependientes* mal contentos, á quienes siempre ha considerado la Provincia satisfechos, gratificados y remunerados todos sus trabajos con los sueldos asignados para cada uno en el *Arancel*, y aumentados en el decreto citado, obliga á esta *Hermandad* exponer á la autoridad, y sábia penetracion de *V. S.* con la sumision que debe, que aunque se ha hecho el mayor empeño en dorar la colocacion de la cláusula en la nueva fórmula, substituyendo la palabra de remuneracion en lugar de gratificacion, para persuadir no se opone á el decreto citado, que resiste lo uno y lo otro, le parece á la *Hermandad* exponente no tuvieron por lo mismo los *Señores Procuradores facultades* para disponer contra lo resuelto en el Acuerdo que dá motivo á la dispositiva de la nueva fórmula, que abre la puerta á el dispendio de crecidas sumas á favor de los *Dependientes* sobre los sueldos que les consigna el *Arancel*, y el *Decreto* de su aumento, sin haber primero adoptado y aprobado el pensamiento con debido conocimiento todas las *Hermandades* del *Cuerpo político universal* de la Pro-

vincia, así como se ha hecho para oirlas quanto han expuesto en razon de la aprobacion ó reprobacion del nuevo Arancel formado, que la desgracia de no haber tenido efecto por excesivo, puede ser la causa del discurso de este nuevo advitrio.

Para que esta proposicion nada tenga de ofensiva ni temeraria, solo resta probar que el término ó palabra de que se usa en la nueva fórmula, y el de no poder gratificar que contiene el decreto de dicho año de setenta y dos, con que conviene el Formulario del poder anterior, en la presente materia deben conceptuarse sinomomos ó equivalentes, porque ambos se dirigen á un fin, y causan un mismo efecto. ¿Pues qué importa (como se dice) herir la vena de un brazo que la del otro? ¿No será todo hacer una evacuacion de sangre del cuerpo universal, y naturaleza humana del paciente? ¿Que tendrá mas que á pretesto de gratificacion, ó de remuneracion se quiten anualmente del comun herario de V. S. trescientos, ó quatrocientos doblones? ¿No será todo una misma cosa? ¿No los tendrá de menos V. S. sea por un advitrio, ó por el otro medio que se quiten? Si para hacer y disponer lo primero no residian facultades en los Señores Procuradores, porque les restringe el poder

de la antigua fórmula, no se alcanza como han podido abrogarse sin noticia y aprobacion de las Hermandades para decretar lo segundo. La generalidad con que se habla en ella de que puedan formar nuevos decretos, y revocar otros, se ha de entender siendo convenientes á la utilidad comun de la Provincia; y dirigiéndose el nuevo proyecto á imposibilitarla mas y mas para salir de sus ahogos en tiempos de su mayor indigente constitucion, ¿será acaso útil y conveniente aprobar el sistema de la nueva fórmula? Por todo lo qual la Hermandad que expone:

Suplica á V. S. que á su Procurador se le admita, y tenga por tal en estas Juntas Generales en virtud del poder que se le tiene conferido con arreglo á el Formulario antiguo, baxo la protesta de la nulidad en contrario de todo quanto en ellas se determinase sin su asistencia, providenciando se vuelva á tratar del asunto de la nueva fórmula de poder, para que como instruidos ya los Señores Procuradores de sus Hermandades decreten para lo sucesivo lo conveniente en su razon, ó en otra forma traten de los medios de aprobar el nuevo Arancel formado, suprimiendo los nuevos empleos que se quieren crear, y modificando en lo demas los sala-

rios que contiene segun , y en la forma que la sábia penetracion de V. S. juzgue ser conveniente y equitativo al bien estár de la Provincia , sus Hermandades , vecinos , y naturales , para que se tenga una regla fixa, ó se esté á el antiguo , y el decreto citado del nuevo aumento de salarios. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años en su mayor grandeza. De esta Sala Capitular de Alegria , y Junio 30. de 1792. = Por los Señores Alcaldes , Regimiento , y Diputados, Concejo , y vecinos de esta Noble Hermandad de Iruraz , y de su mandado su Escribano de los Fechos de ella , &c. Cenon Diaz de Arcaya.

Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Villa-Real dixo que reserva su voto. Y por mayoría resultó no aprobarse dicho nuevo Arancel , y en quanto al nuevo Formulario acordaron dichos Señores Constituyentes se den los correspondientes testimonios á quienes los pidiesen.

Se leyó el punto veinte y ocho de los pendientes , que dice : Se dió comision á los Señores Diputado General , y Teniente con las facultades competentes , para que dispongan y hagan quanto les pareciere y tuviesen por conveniente en razon del contenido de los memoriales presentados por dife-

Punto veinte y ocho , sobre reparo y composicion de puentes.

rentes Hermandades sobre reparo y composicion de varios puentes : Dicho Señor Diputado General expuso que se habia formado por testimonio del Secretario Don Pablo Antonio de Pinedo , Escribano del Número de esta Ciudad , un expediente separado de este ramo , por el que constarán las providencias tomadas para la reposicion de algunos puentes , que pedian pronto remedio , dexando sin resolver la pretension del Concejo , y vecinos del Lugar de Urrunaga , á fin de que la Provincia tome en el particular la determinacion que juzgue mas arreglada. Y á este mismo tiempo por los Señores Don Juan José Ximenez de Areta, Don Martin Ortiz de Latierro , Don José Francisco Ochoa de Echaguen , Don Tomas Velez de Mendizabal y Guebara , Don Baltasar de Arriola Bengoa , y Don Juan Fernando de Isasi , Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas , Villa-Real, Cigoytia , Ubarrundia , Aramayona , y Ayala , y á nombre de los Regidores , y vecinos del Lugar de Zuaza , de la misma Hermandad , se presentaron sus respectivos memoriales , exponiendo que varios puentes existentes en ellas se hallan con necesidad de repararse , y que en esta inteligencia debia la Provincia tomar las conducentes pro-

Se present an varios memoriales sobre composicion de puentes.

videncias. Y enterados de todo sus Señorías, acordaron dar, y dieron comision en forma con las facultades necesarias á el nomina- do Señor Diputado General, para que teniendo presente sus contestos, y lo decre- tado en el particular anteriormente disponga lo que le parezca y tenga por mas conve- niente, encargando á las Hermandades, que segun está providenciado remitan las que no lo han executado la razon de sus respectivos puentes dentro de un mes, con apercibi- miento de que en su defecto les parará ente- ro perjuicio.

Leido que fue el punto veinte y nueve de los pendientes, que dice: *Se comisionó á los Señores Diputado General, y Teniente para encargar seriamente á las Justicias Ordinarias de esta Provincia el puntual cum- plimiento de las Reales Ordenes de que hace mencion el memorial presentado por el Pro- curador General de la Hermandad de Iru- raiz, relativo á la reventa de ganado, y extraccion de granos del Reyno*: Manifes- tó dicho Señor Diputado General que no se habia hecho encargo alguno en el particu- lar, por no tener á mano las Reales Orde- nes que en este punto se citan. Y enterados sus Señorías, le revalidaron al mismo Señor Diputado General dicha comision con las competentes facultades. Tt Se

Punto veinte y nueve, sobre el puntual cumpli- miento de Reales Ordenes que tratan de reventa de ga- nados, y extrac- cion de granos.

Punto treinta, sobre que en cada Pueblo se ponga persona para recoger limosna para el Hospital de Zaragoza.

Se leyó el punto treinta de los pendientes, que dice: *Se acordó encargar á las Hermandades de esta Provincia el que ponga cada una persona que cuide de recoger las limosnas con que contribuyese para el Hospital Real y General de nuestra Señora de Gracia de la Ciudad de Zaragoza: En cuya vista, y de lo expuesto por los Señores Capitulares, se volvió á reencargar á las Hermandades cumplan con lo decretado en el asunto á la mayor brevedad.*

Punto treinta y uno, sobre los memoriales presentados por el Vice-Archivero.

Al punto treinta y uno de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General para que haga el uso que su Señoría tenga por conveniente de los memoriales presentados por el Vice-Archivero, continuándose las diligencias conducentes al logro de las intenciones de la Provincia: Manifestó su Señoría que á consecuencia de las cartas escritas á varios Monasterios han remitido ya diferentes escrituras los de Nájera, Irache, y Montelaturce con la mayor generosidad, y expresiones de atención hácia la Provincia, sin querer interesarse en cosa alguna, ni aun por el trabajo material de las compulsas; por lo que habia repetido las debidas gracias, y lo hacia presente para inteligencia de la Provincia. De que enterados dichos Señores, contribuyeron con igua-*

les gracias al referido Señor Diputado General, revalidándole la comision para que continúe en ella, y si le pareciere conducente hacer alguna expresion de gratificacion á los que han trabajado en las referidas compulsas, lo execute segun le dicte su prudencia.

Se leyó el punto treinta y dos de los pendientes, que dice así: *Se acordó dar comision á los Señores Diputado General, y Teniente para arreglar, determinar y librar lo que se deba por las razones que refieren los memoriales presentados por los Abogados Borica, é Idiaquez, los Secretarios Pinedo, y Lezana, los Procuradores Corcuera, y Galarreta, y los Amanuenses de Abogado, y Secretario: El expresado Señor Diputado General informó se hallaba evaquada ya esta comision, habiéndose librado á cada uno de los que se especifican en este punto las cantidades que resultaban á su favor por las cuentas que presentaron; por lo que en esta parte se dió por evaquado. A este tiempo se presentaron diferentes memoriales por Don Andrés Lorenzo de Lezana, Secretario que ha sido de esta Provincia el año último pasado, Juan Francisco de Corcuera, y Francisco Xavier Ruiz de Galarreta, Procuradores Fiscal, y Defensor respectivo de las Causas de Oficio, y*

Punto treinta y dos, en razon de la satisfaccion de derechos extraordinarios á los Dependientes de Provincia.

Memoriales de los Dependientes de Provincia.

De-

Derechos de esta dicha Provincia , los Amanuenses del Asesor , y Secretario por Ciudad y Villas , el Vice-Archivero , y Ministro Almotacen de ella , con lo expuesto por escrito por mi el dicho Secretario , solicitando remuneracion de los trabajos extraordinarios que han tenido , sobre cuyo particular expuso tambien verbalmente el Tesorero General. De que enterados los Señores Constituyentes , acordaron dar , y dieron comision en forma con todas las amplitudes y facultades necesarias al Señor Diputado General , para que teniendo presente dichos trabajos extraordinarios gradúe ó regule lo que la prudencia dictare á su Señoría , y libre á favor de los susodichos , y contra el Tesorero General las respectivas cantidades que le parezca ; y que para lo sucesivo en el caso de presentarse iguales memoriales , lo ejecuten dentro del segundo dia de Juntas , con apercibimiento de que de otra suerte no se les oirán sus pretensiones. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas , Cigoytia , y Arana dixeron no se conformaban en semejantes pagas.

*Comision al Señor
Diputado General.*

Punto treinta y tres, en razon del memorial presentado por el Licenciado Delgado.

Al punto treinta y tres , que dice : *En razon del memorial presentado por Don Tadeo Manuel Delgado , y comision para que acreditando éste sus ocupaciones se le satis-*

fa-

faga lo que importaren : Informó su Señoría no haber satisfecho cosa alguna á éste, por no haber acreditado sus ocupaciones como está decretado. Con lo que se dió por evaquéado.

Se leyó el punto treinta y quatro, y dice : Se dió también comision á dichos Señores Diputado General, y Teniente, para que en el particular del Arbitrio del Peage, y quanto tenga conexión con él determinen lo que contemplan justo á beneficio de la Provincia segun sus intenciones. De que enterados sus Señorías, mediante haberse tratado anticipadamente este asunto, y causado ya para lo sucesivo el remate del insinuado peage, baxo las circunstancias que se han considerado conducentes, se refirieron á lo acordado ya sobre el particular.

El Señor Don Raymundo de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría, propuso el medio de remediar cierto abuso que se advertia en punto á ocupar sus asientos los Vocales, y se suspendió por ahora su determinación.

Leido que fue el punto treinta y cinco de los pendientes, que dice : Se revalidó al Señor Diputado General la comision que le tenia conferida la Junta Particular de esta Provincia, para que en razon de las pre-

Punto treinta y quatro, sobre peage.

Exposicion del Señor Procurador de Arraya, y la Minoría sobre ocupar asientos.

Punto treinta y cinco, en razon de las pretensiones del Lugar de Ribabellosa.

tensiones del Lugar de Ribabellosa dispusiese su Señoría lo que tuviese por mas conveniente : Expuso su Señoría que aun no se habia decidido el litigio pendiente en el asunto , de cuyo estado informarán los autos de su razon. De que enterados los Señores Constituyentes , volvieron á reva- lidar dicha comision al mismo Señor Dipu- tado General.

Punto treinta y seis, sobre el cami- no de Logroño.

Se leyó el punto treinta y seis de los pendientes , que dice : Se acordó por la Pro- vincia se diese parte á las Hermandades por medio de sus Procuradores Generales del pro- yecto del camino desde esta Ciudad para la de Logroño , á fin de que instruidas de él puedan votar con conocimiento en las prime- ras Juntas lo que hallaren convenir á la co- mun utilidad de la Provincia , y que para ello luego que se hayan levantado los planes correspondientes , y hecho el avalúo de su cos- te , y del modo , forma , y cantidades con que han de contribuir para su fábrica y construccion la Hermandad de Laguardia, y sus Tercios , con los demas principales in- teresados en el citado camino , se haga sa- ber lo conveniente á las Hermandades por medio del Señor Diputado General : Infor- mó el Señor Diputado General lo ocurrido. Y enterados sus Señorías , en atencion á lo

decretado en estas Juntas sobre construcción de caminos, dieron por evacuado este punto.

Al punto treinta y siete de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision que anteriormente estaba conferida al Señor Diputado General, para que hiciese continuar la obra acordada de formar un Registro con su índice de las Reales Pragmáticas, Ordenes y Cédulas comunicadas á la Provincia, valiéndose para ello del Asesor y Consultor de ella*: El referido Señor Diputado General expuso que se habia trabajado por el Vice-Archivero en formar listas de las Ordenes que hay en el Archivo, y de otras muchas de que se tenia noticia, y convenia no omitir en este índice, á fin de que saliese completo; pero que habiéndolo visto en una de las Gacetas del mes próximo pasado que se anuncia una obra idéntica á la proyectada, que se intitula: *Extracto puntual de todas las Pragmáticas, Cédulas &c. publicadas en el reynado del Señor Don Carlos III.*, dió orden al Agente para que comprase por ahora el tomo primero que ha salido á luz de los dos de que se compone esta obra, y lo remitiese en la primera ocasion, para que en caso de ser tan cumplida como se supone, y que corresponda á las ideas que se ha pro-

Punto treinta y siete, sobre formacion de un Registro de las Reales Pragmáticas y Cédulas.

Punto treinta y siete, sobre formacion de un Registro de las Reales Pragmáticas y Cédulas.

puesto la Provincia , pueda ahorrarse el trabajo y dispendio que traeria su formacion. De que enterados los Señores Constituyentes , despues de haber contribuido á su Señoría con las mas atentas gracias , aprobaron todo lo que en este particular ha practicado, volviendo á ratificarle la misma comision en caso necesario.

Punto treinta y ocho , sobre corta de árboles , y pago de su justo precio.

Se leyó el punto treinta y ocho de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General , para que en el expediente sobre corta de árboles , y pago de su justo precio pendiente en el Real y Supremo Consejo de Guerra , en atencion á estar concluido , y de consiguiente próximo á fallarse , pudiese su Señoría quando tuviese por conveniente nombrar persona que pasase á la Corte para la práctica de las conducentes diligencias en el citado expediente , y que executase todo lo demas que fuese útil y conducente para su buen éxito , y resolution favorable :* Dicho Señor Diputado General manifestó que con fecha de once de Julio del año pasado recibió una Orden de su Magestad comunicada por el Excelentísimo Señor Don Antonio Valdés , Ministro de Marina , en que se declaran solemnes, válidos y conformes á la práctica observada los contratos celebrados entre los Comisio-

nados de su Magestad , y la Provincia para las cortas de madera de construccion , verificadas en los años de mil setecientos ochenta y tres , ochenta y quatro , y ochenta y cinco , y justos los precios de quarenta y quatro reales vellon estipulados , con otras cosas , que por menor constan en la especificada Real Orden : que en su vista habiendo congregado la Junta Particular el dia doce de Septiembre para contestar á ella , se acordó hacer una sumisa representacion , que estendida con presencia de todos los antecedentes del asunto , se entregó al Ministro, sin que haya habido aun resulta alguna en el particular : que con fecha de catorce de Octubre del mismo dirigió el Ingeniero de Marina Don José Muller un oficio , en que expresaba hallarsen prontos en poder del Administrador de Correos de esta Ciudad quince mil setecientos treinta y seis reales de vellon , que importaron los árboles cortados en el año próximo pasado de noventa y uno en los montes de esta Provincia para el ramo de Correos , pidiendo que seria bueno se pagasen á los respectivos dueños con intervencion de su Señoría , lo que se verificó así, dando los correspondientes avisos á los Pueblos , recogiendo sus recibos , y pasándolos al expresado Administrador.

Que en diez y siete del mismo el Comisario de Marina de San Sebastian dirigió una certificacion y oficio para el Administrador de la Aduana de esta Ciudad , á fin de que entregase los diez y seis mil novecientos treinta y dos reales vellon que importaron los árboles cortados tambien en esta Provincia para el Real Arsenal del Ferrol , y presupuesto de dicho año de noventa y uno , para hacer los pagos á los legítimos interesados : todo lo qual se puso en execucion , practicando iguales diligencias , y remitiendo los documentos á dicho Comisario.

Que posteriormente se remitió por el expresado Ingeniero la nota de los árboles de Roble que debian cortarse en esta Provincia para el presupuesto del presente año de noventa y dos , con la copia de las condiciones formadas por él mismo para el efecto, y á que fue preciso poner varias notas ; con que se conformó dicho Ingeniero , como aparece de todos los documentos , oficios, autos , y demas diligencias que ha exhibido su Señoría , haciendo ver la mucha molestia que ha dado , y dá este asunto por los varios incidentes que sobre él han ocurrido , y aun están pendientes. Y enterados los referidos Señores Constituyentes , despues de haber correspondido á su Señoría con las de-

-bidas gracias , volvieron á revalidarle dicha
-comision. Leido que fue el punto treinta y nueve
de los pendientes , que dice : *Se dió comision
á los Señores Diputado General , y Tenien-
te para acordar con el hijo de Don Juan Va-
lentin de Ibarrola lo que se haya de satisfa-
cer por razon de la correspondencia que si-
guió su padre en el Supremo Consejo de
Guerra con los Agentes en el pleito sobre Ser-
vicio de gente de Guerra* : Informó su Seño-
ría que habiendo tratado sobre este asunto
con el hijo de dicho Don Juan Valentin de
Ibarrola , y contestádole éste , que según
el cómputo prudencial que su padre hace de
lo gastado en la correspondencia citada , y
alguna que otra diligencia que omitió datar
en sus cuentas , que no está en estado de
expecificar , cree haber suplido quando me-
nos mil y quinientos reales , habia suspen-
dido el expedir el libramiento correspon-
diente , por haberse suscitado la duda de si
la Provincia se constituyó á la paga de los
gastos de este expediente por entero , ó por
mitad ; y que sin embargo de que de los De-
cretos , y Cuentas que ha reconocido se in-
fiere que la Provincia ha contribuido con
todos los gastos desde que otorgó su poder
para el seguimiento de este pleito á favor de

*Punto treinta y
nueve , en razon de
lo que se ha de sa-
tisfacer al hijo de
Don Juan Valen-
tin de Ibarrola.*

Don Juan Tomas de Uriarte , y el nomina- do Don Juan Valentin de Ibarrola , no ha- bia teñido por conveniente partir en este asunto sin ponerlo presente á la Provincia, para que resuelva en él lo que tuviere por conveniente. De que enterados dichos Se- ñores , volvieron á revalidar la expresada co- mision al mismo Señor Diputado General con las competentes facultades , para que en el particular disponga y determine lo que le pareciese mas adaptable y conducente.

*Punto quarenta,
sobre el expediente
de Apeo de Osma,
y Berberana.*

En esta misma Junta se leyó el punto quarenta de los pendientes , que dice así: *Se dió comision con las facultades competen- tes á los Señores Diputado General , y Te- niente , para que sus Señorías hagan lo que tengan por conveniente , y les dicte su pru- dencia en el expediente de Apeo de los térmi- nos divisorios del Lugar de Osma , y Villa de Berberana , y pleito que se sigue entre las Hermandades de Baldegovia , y Quar- tango : y á este tiempo por los Señores Don Vicente de Viguri , y Don Pedro Pablo Go- mez , Procuradores Generales de las Her- mandades de Quartango , y Baldegovia , se presentó un memorial , que fue leído , y acordaron sus Señorías se inserte , cuyo te- nor es el siguiente.*

S E Ñ O R.

Don Vicente de Viguri, Procurador Sindico General del Real Valle, y Hermandad de Quartango, y Don Pedro Pablo Gomez, que lo es igual del Real Valle de Baldegovia, Comisionados de ellos, y sus Pueblos respectiue de la Ledania de Luna, y el de Osma, y Villa de Berberana, Provincia de Burgos, puestos á los pies de V. S. con la mas sublime atencion hacen presente: que en la Real Chancilleria que reside en Valladolid, y ante los Señores Presidente, y Oidores de ella litigaban pleito la Justicia, Regimiento, Concejo, y Vecinos, y Capitulares de todos los Lugares de que se compone dicho Valle de Baldegovia, el Concejo, y vecinos del Lugar de Osma, uno de ellos, á que se adhirió la Junta General de V. S. á la pretension del citado Lugar de Osma contra la Justicia, Regimiento, Concejo, y vecinos de la Villa de Berberana, y tambien con la Justicia, y Regimiento del Real Valle, y Hermandad de Quartango, y Lugares de la Ledania de Luna de su comprehension, sobre nulidad ó validacion de ciertos Apeos, renovacion de la mojonera divisoria de términos y jurisdicciones

Memorial de Quartango, y Baldegovia.

entre dichas Comunidades practicado por el Alcalde Mayor de la Villa de Miranda de Hebro en virtud de comision de dicha Real Chancilleria : y mediante haberse hecho presente á V. S. por parte de dicho Real Valle de Quartango por medio de memorial que presentó en la primera Junta del dia diez de Julio de mil setecientos y noventa , queixándose de que V. S. litigaba contra una de las Hermandades de su Cuerpo universal , haciendo presente la cortisima entidad del asunto , los graves perjuicios , costas y gastos que con dicho motivo experimentaba , enterada V. S. de las razones que expuso , como ciertas y verídicas , se sirvió decretar que por entonces se suspendiesen los efectos del poder otorgado por V. S. sin hacer uso de él , mediante haberse hecho constar tambien no se perjudicaban los derechos de V. S. , y que dichas Hermandades se compusiesen y transijiesen entre sí amistosamente como buenas hermanas , otorgando la escritura de convenio y concordia que tuviesen por conveniente , como mas por menor constará de dicho decreto , á que se remiten ; y sinembargo de ello se siguió el expediente hasta que se recibió aprueba , estando para darla el Lugar de Osma se trató largamente de convenio , y en efecto dichos dos Valles , Villa de Berberana,

na , y Lugares de Cárcamo , y Fresneda han otorgado la correspondiente escritura de convenio y transacion en virtud de informacion de utilidad , y licencia judicial que precedió , y baxo la condicion de que habia de ser aprobada por V. S. , y Señores de dicha Real Chancillería para su mayor firmeza y validacion , y evitar en lo sucesivo todo motivo de queixa ; y para el efecto la exhiben los suplicantes , esperando de la gran justificacion de V. S. recibir esta merced. Vitoria y Julio 11. de 1792. = A L. P. de V. S. sus mas seguros servidores : Vicente de Viguri. = Pedro Pablo Gomez.

Y enterados del contesto del referido memorial , y del de la escritura de transacion , convenio y ajuste que en él se especifica , y suena otorgada en el Lugar de Osma á diez y siete de Mayo del corriente año de mil setecientos noventa y dos por testimonio del mismo Don Vicente de Viguri , el de Don Bartolomé de Izarra , y Don Manuel de Angulo , Escribanos de su Magestad , de los Juzgados del Valle de Baldegovia , Quartango , y Ayala , vecinos respectivo de los Lugares de Villa-Nueva , Izoria , y Apri-cano , que autorizada , signada y firmada del recordado Viguri se ha exhibido juntamente con dicho memorial , dixeron sus Señores

Se aprueba la escritura de convenio.

ñorías unánimes y conformes que la mencionada escritura la aprobaban , y aprobaron en quanto ha lugar de derecho , y que para los efectos que les convenga se les devuelva, proveyéndoseles del correspondiente testimonio.

Punto quarenta y uno , sobre señalar terreno al Señor Conde de Oñate.

Se leyó el punto quarenta y uno de los pendientes , que dice : *Se revalidó á dichos Señores Diputado General , y Teniente la comision correspondiente , para que se complazca en quanto haya arbitrio al Excelentísimo Señor Marques de Monte-Alegre Conde de Oñate en la solicitud que hizo por medio de su Apoderado , á fin de que se le señale el terreno equivalente al que cedió gratuitamente para el camino de las Conchas de Aro:* Informó el expresado Señor Diputado General que por no haber comparecido el Comisionado no se ha podido evacuar este asunto. Y enterados dichos Señores , volvieron á revalidar á su Señoría la misma comision.

Punto quarenta y dos , sobre cosechas de granos.

Se leyó el punto quarenta y dos de los pendientes , que dice : *Se confirió comision á los Señores Diputado General , y Teniente para hacer observar y guardar por los medios , y en la forma que se tenga por conveniente el decreto hecho y formado por esta Provincia en su primera Junta General ordinaria celebrada la mañana del dia once de*

de Julio de mil setecientos y noventa en razon de las cosechas de granos de esta Provincia: Manifestó el expresado Señor Diputado General que este asunto ha dado mucha molestia por la morosidad y descuido en remitir las razones que se piden en este decreto, que seria muy conveniente se observase con la mayor exâctitud, para que la Provincia en vista de la abundancia ó escasez de los frutos de su cosecha pudiese tomar las providencias conducentes á que no falte á sus habitantes un género tan de primera necesidad como es el trigo en años estériles, sin que suba, como se ha visto, á precios excesivos; y que sinembargo de repetidas cartas, oficios y reconvenciones que incesantemente habia dirigido á todas las Hermandades, faltan aun las que se apuntan en el plan que presentó para noticia y gobierno de la Provincia. Y enterados sus Señorías, despues de haber dado las conducentes gracias á dicho Señor Diputado General, resolvieron que las Hermandades que no han cumplido con el citado decreto, y remesa de dichas razones lo executen por lo respectivo á las del último año dentro del corriente mes, y por lo tocante á la primera cosecha, y años sucesivos lo harán anualmente en todos los respectivos meses de Noviembre sin omision

alguna , por ser asunto de suma importancia.

Al punto quarenta y tres de los pendientes , que fue leído , y dice : *Que á la mayor brevedad se remitan por las Hermandades , y recojan todas las noticias y documentos relativos á la libertad de Alcabalas , que debe gozar esta Provincia :* Informó el Caballero Diputado General que no se le habia remitido razon alguna de las que se expresa. De que enterados los Señores Constituyentes , resolvieron que á la mayor brevedad se remitan por dichas Hermandades , por ser muy útiles y conducentes.

Se leyó el punto quarenta y quatro , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General para que en virtud de qualquiera queixa haga formar los marcos de texa , ladrillo y baldosa con arreglo á lo antiguo , y se encargue á las Justicias Ordinarias zelen su cumplimiento :* A que manifestó su Señoría que no habiéndose presentado queixa alguna sobre este particular , no se ha tomado providencia en él. Y enterada la Junta , para en el caso de verificarse volvió á ratificar dicha comision , subsistiendo el encargo á las Justicias Ordinarias.

Se leyó el punto quarenta y cinco de los pendientes , que dice : *Se remitió al Señor Diputado General el memorial de Don Ma-*
nuel

Punto quarenta y tres , sobre libertad de Alcabalas.

Punto quarenta y quatro , sobre formar marcos de texa y ladrillo.

Punto quarenta y cinco , sobre escusarse los Beneficiados de Arciniega á pagar el Arbitrio.

*nuel de Murga , vecino del Valle de Llan-
teno , y Arrendatario del derecho sobre el vi-
no que se consume en la Villa de Arciniega ,
en razon de que los Eclesiásticos de ella se
negaban á pagar el Arbitrio de todo el vino
de sus diezmos , para que su Señoría expidie-
se el correspondiente Despacho con comision
á la persona que por bien tuviere : Manifes-
tó que este asunto se halla en el mismo esta-
do que tenia en las últimas Juntas Genera-
les ; por lo que acordaron dichos Señores re-
validar la expresada comision.*

*Se leyó el punto quarenta y seis de los
pendientes , que dice : Se cometió al Señor
Diputado General el asunto sobre que las
apelaciones de esta Provincia se hagan al
Real y Supremo Consejo , para que su Seño-
ría se sirva representar , y tomar las demas
providencias conducentes , hasta dexar ilesos
los Derechos y Regalias de esta Provincia:
El referido Señor Diputado General mani-
festó el estado de este asunto , haciendo una
menuda relacion de los pasos que se han da-
do. De que quedó enterada la Provincia , y
volvió á revalidar á su Señoría la comision
que anteriormente le estaba dada con las
competentes facultades , para que haga quan-
tas representaciones y diligencias sean con-
ducentes , hasta que se verifique las justas*

*Punto quarenta y
seis , sobre que las
apelaciones del Tri-
bunal de la Pro-
vincia se hagan al
Consejo.*

intenciones , y queden ilesas sus Regalías y Franquezas.

Punto quarenta y siete, en razon de habilitarse D. Felix Salazar, Escribano, para exercer su oficio en esta Provincia.

Al punto quarenta y siete , que dice: *Se habilita por ahora , y hasta tanto que haya Escribano de la Provincia que pueda servir á la Villa de Berganzo á Don Felix Salazar de Gurendez , Escribano Real , Numeral de la Villa , y Condado de Treviño, con tal que asiance que los instrumentos y documentos que por su testimonio pasaren hayan de quedar custodiados en la misma Villa , y se dió comision al Señor Diputado General para que dé su licencia á dicho Gurendez otorgada que sea la fianza , y no en otra forma : Manifestó su Señoría que no ha acudido este pretendiente á dar la fianza , ni solicitar la licencia y habilitacion que se expresa. En cuya vista , y para en el caso que lo execute , por dichos Señores Constituyentes se volvió á revalidar la expresada comision.*

Punto quarenta y ocho, sobre que á los herederos de D. Juan José Cebrian de Mazas se pague lo que se les debe de cierta causa.

Al punto quarenta y ocho de los pendientes , que dice : *Se acordó que la pretension introducida por los herederos de Don Juan Cebrian de Mazas sobre pago de ciertos derechos , quede suspensa , y en el mismo estado , hasta tanto que se acredite legitimamente : Manifestó dicho Señor Diputado General que tampoco han concurrido es-*

tos interesados á acreditar su solicitud, y que por lo mismo no se ha dado paso en el asunto con arreglo á lo decretado : por lo que se dió por evaquado este punto.

Evaquado.

En esta Junta por Juan Antonio de Moraza se presentó un memorial, que fue leído, y se mandó insertar, cuyo tenor es el siguiente.

Memorial de Juan Antonio de Moraza.

SEÑOR.

Juan Antonio de Moraza, vecino de esta Ciudad, Maestro Arquitecto, con la debida atencion hace presente á V. S. : que á consecuencia de la Real Orden expedida por el mes de Febrero último, para que los retablos que se hagan en lo sucesivo en las Iglesias sean de estuco, y no de madera, para evitar el peligro de incendios, se publicó en una de las Gacetas del mes próximo pasado que se ha establecido en Madrid de cuenta de su Magestad (Dios le guarde) escuela para enseñar el modo de hacer ó componer el estuco ; y aunque el exponente no dexa de tener algunas ideas, deseoso de tomar mayores conocimientos, y perfeccionarse para emplearse con utilidad y hermosura en las obras que ocurran de aquella especie en las Iglesias del recinto de V. S., está resuelto á

pasar á dicha Villa de Madrid : y para que vaya autorizado con la proteccion necesaria.

*Suplica á V. S. se digne dispensársela en la forma que sea de su mayor agrado, en suposicion de que el suplicante suplirá todos los gastos que le ocurran. Así lo espera de la bondad y grandeza de V. S. , en que recibirá merced. Vitoria 9. de Julio de 1792.
= Juan Antonio de Moraza.*

Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de este memorial , dieron comision al mismo Señor Diputado General para que al contenido en él le autorice como mejor le parezca.

Consiguiente por el Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia se presentó otro memorial , que habiendo sido leído , se mandó insertar , y dice así.

S E Ñ O R.

Don Bonifacio Martinez Vallesteros, Procurador General de la Hermandad de Laguardia , P. á L. P. de V. S. con la mayor atencion dice : que en dicha Hermandad , particularmente en territorio de la Villa de Laguardia , en contravencion á la Real Cédula de 16. de Enero de 1772. sobre

Memorial del Señor Procurador de Laguardia , sobre que en oposicion á varias Ordenes se usa de Urones.

bre Caza , y demas Ordenes posteriores usan diferentes personas de los Urones sin tener facultad Real , y aun hacen comercio de ellos para el objeto de la Caza de Conejos , lo que es público y notorio en dicha Hermandad , á cuyas Justicias están remitidas dichas Reales Ordenes por parte del Caballero Diputado General para su observancia y cumplimiento : y no siendo justo se tolere este abuso , y exceso perjudicial , noticioso de él la Hermandad del exponente le ha encargado el hacer á V. S. la súplica , como lo hace , de que se digne tomar la disposicion correspondiente , para que dichas Justicias hagan se observe con exáctitud dichas Ordenes Reales , zelando su cumplimiento , y castigando á los infractores , y que por si éstas en lo sucesivo fuesen tambien omisas , vigilen igualmente los Procuradores Generales que fuesen de ella , y que den cuenta á dicho Señor Diputado General , con lo demas que sea del superior agrado de V. S. , de quien espera merecer esta gracia , y cuya vida prospere el Cielo dilatados años. Vitoria 11. de Julio 1792. = Bonifacio Martinez Vallesteros.

Y enterados sus Señorías , acordaron se observen y cumplan las Reales Ordenes que refiere segun lo solicita , y se encarga al mismo Señor Procurador de Laguardia zele y vi-

gile sobre su mas completa observancia.

El Señor Diputado General hizo exhibicion de una lista circunstanciada de las Reales Cédulas , Provisiones y Ordenes que han llegado á la Diputacion de esta Provincia desde doce de Julio de mil setecientos noventa y uno , hasta otro tal del presente, y se mandó insertar.

RAZON DE LAS REALES CEDULAS recibidas desde doce de Julio del año pasado de mil setecientos noventa y uno hasta el presente.

1. **U**Na Real Orden del Consejo de fecha de diez y siete de Diciembre de noventa , comunicada por Don Salvador de Oteyza , relativa á la prohibicion de extraer de los Reynos de Andalucía , Murcia , y Provincias de Estremadura Yeguas algunas sin especial licencia de la Real Persona , baxo las penas en ella establecidas.

2. Otra Real Orden de fecha de 16. de Mayo de 1791. , en que se previene que no solo las fábricas de papeles pintados , sino las que necesiten en sus operaciones instrumentos , remientas , efectos , simples , é ingredientes de tintes de fuera del Reyno, pueden introducirlos de aquí adelante con li-

ber-

Razon de las Reales Ordenes recibidas desde 12. de Julio de 91.

bertad de derechos , y sin la restriccion que regularmente se ha puesto hasta ahora , con las prevenciones que contiene , á fin de que se eviten fraudes.

3. Una Real Cédula de 21. de Mayo de 1791. , en que se sirve mandar su Magestad , que para evitar dudas y competencias á cerca de los términos en que los sujetos no matriculados pueden hacer la pesca en los rios , y parages hasta los quales llega el agua salada , se haga un amojonamiento formal en todos los puertos y rios , poniendo la señal permanente con acuerdo de las dos jurisdicciones Ordinaria , y de Marina , con lo demas que en ella se expresa.

4. Otra de 28. de Julio de 91. , que contiene la resolucion de su Magestad , relativa á que en el mismo año de prender á los empleados en Rentas , se dé cuenta á sus Gefes.

5. Otra de la misma fecha , por la que se manda que las Justicias zelen , y hagan registrar , pero sin usar de violencia , á todos los Estrangeros empleados en los exercicios de Caldereros , Amoladores , y otros oficios vagantes , deteniendo aquellos que aprehendiesen con papeles que contengan especies sediciosas , y máximas detestables de libertad licenciosa , ya sean impresos , ó manus-

critos , ó que se averigüe que las esparcen de palabra.

6. Otra Real Cédula de su Magestad de fecha de 15. de Junio , por la que se declaran que sin embargo de lo dispuesto en la ley 1.^a tít. 11. libro 7.^o de la Recopilacion no se impida la reunion de los oficios de Curtidor , y Zapatero en una misma persona.

7. Otra , mandando por punto general se matriculen los Estrangeros residentes en estos Reynos , con distincion de transeuntes , y domiciliados , baxo las reglas que previene.

Un exemplar de la instruccion que ha formado el Consejo con aprobacion de su Magestad , para que con arreglo á su tenor se ponga en execucion la Cédula antecedente.

8. Una Orden del Consejo de 29. de Julio , relativa á que todos los Estrangeros transeuntes que se presenten con legítimos pasaportes no se les detenga , ni impida la continuacion de su viaje hasta salir fuera del Reyno en el tiempo que en ellos se les prevenga , antes bien se les haga seguir su camino via recta , sin permitirles salir de ella , ni que hagan detenciones voluntarias , y que si entre los Estrangeros que se hallan establecidos de muchos años en estos Reynos hubiere algunos que estén empleados en las Ofi-

cinas Reales , establecimientos públicos , y que gocen sueldo , pensión ó viudedad por su Magestad , se remita lista separada de los de estas clases , con expresion de si han prestado el juramento , ó escusándose hacerle.

9.ª Una Real resolución de su Magestad de fecha de 30. de Julio , por la que se digna conceder á las fábricas Nacionales de medias de seda varias gracias y franquicias, como son esencion de todos derechos á la seda estrangera hilada , á los instrumentos , telares y máquinas , prohibiendo el que se introduzcan en el Reyno las medias de seda estrangeras llamadas á la Genovesa , y qualesquiera otras de colores , exceptuando solo las enteramente blancas.

10.ª Otra resolución de su Magestad de fecha de 31. de Julio , en que se previene que los Vales Reales que sean presentados al tiempo de su vencimiento , se recojan , y se dé su valor , y pierdan los intereses las personas , ó depósitos á quienes corresponde.

11.ª Una Real Cédula , digo declaracion , de fecha de primero de Agosto , en que se previene que para evitar dudas y cabilaciones sobre la inteligencia de la Real Cédula de 20. de Julio , que trata de las matrículas de los Estrangeros , se haga entender á los que se presenten á juramento , ó lo

reusen , que el renunciar á toda relacion, conexiõn y dependencia del pais nativo se entiende en las materias políticas , gubernativas , y de sujecion civil ; pero no en las domésticas y económicas de los bienes y comercio de cada uno , y de sus personas , y parentelas.

12. Otra de fecha de 3. del mismo, declarando que el juramento de los Estrangeros que permanezcan en la Corte , y fuera de ella en calidad de transeuntes , se ha de reducir á ofrecer la sumision y obediencia al Rey , y leyes del pais , sin hacer , decir , ni mantener correspondencias contrarias á esta promesa , baxo las penas de la misma Real Cédula.

13. Otra igual declaracion de 25. de Agosto , relativa tambien al juramento de los Estrangeros.

14. Otra igual declaracion , respectiva á los Músicos , y Cirujanos Estrangeros de los Regimientos.

15. Una Real Orden de 27. de Julio, prohibiendo el que se dé título de Agrimensor , ni Aforador por ningun Tribunal , ó Cabildo al que no esté exâminado por la Academia de Matemáticas de la Ciudad de Valladolid , ó por la de San Fernando.

16. Una Real Cédula de su Magestad,

y Señores de su Consejo de fecha de 23. de Agosto , por la qual , conforme al Real Decreto inserto , se prohíbe todo comercio, trato y comunicacion entre sus Vasallos , y los subditos del Rey de Marruecos.

17. Una explicacion de los puntos contenidos en la Real Cédula , instruccion y declaraciones posteriores sobre la salida de Estrangeros , ó su permanencia en España, comunicada en oficio de 2. de Septiembre por Don Pedro Escolano de Arrieta.

18. Otra Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo de fecha de 10. de Septiembre , en que se prohíbe la introduccion y curso en estos Reynos de qualesquiera carta , ó papeles sediciosos , y contrarios á la fidelidad , y á la tranquilidad pública, y se manda á las Justicias procedan en este asunto sin disimulo , y con la actividad y vigilancia que requiere.

19. Otra Real Cédula de su Magestad de fecha de 29. de Agosto , comunicada en 14. de Septiembre , por la qual se manda guardar y cumplir el tratado de paz , amistad y comercio ajustado entre esta Monarquía, y el Bey , y la Regencia de Tunez.

20. Un oficio de Don Pedro Escolano de Arrieta de fecha de 26. de Septiembre, comunicando orden del Consejo , para que

remitan las matrículas de los Estrangeros con toda brevedad y preferencia.

21. Una Orden circular, comunicada por el mismo Arrieta con fecha de 20. de Octubre, previniendo se observe la Real Cédula de 8. de Abril de 1788., por la que se mandó por punto general que los matriculados para el servicio de la Armada tuviesen voz activa y pasiva, quedando suspenso el fuero de Marina en los que fuesen nombrados para ellos durante su ejercicio.

22. Una Real Orden de su Magestad, y Señores de su Consejo, su fecha 4. de Noviembre de 1791., en que se declara que los Contadores de cuentas y particiones á pretesto de las facultades concedidas en sus títulos no pueden privar á los Testadores de las que tienen para nombrar Partidores ó Contadores, que dividan las herencias entre sus hijos menores.

23. Otra Real Cédula de su Magestad de fecha de 11. de Noviembre de 1791., en que se declaran exceptuados de la Real Pragmática de 26. de Abril de 1761. los empleados en las diligencias concernientes al Real servicio, que lleven cuchillos con la licencia por escrito de los Gefes de la Tropa destinada á perseguir Contrabandistas, y Malhechores, con lo demas que se expresa.

lib 24. 24. Otra Real Cédula de su Magestad, su fecha 11. de Noviembre de 1791, por la qual se declara que las personas á quienes en el artículo 2.º de la de 16. de Septiembre de 1784. se conserva su fuero quando fuesen reconvenidas en los Juzgados Ordinarios por causas en que las demas personas quedan desafortadas, deberán proponer y justificar en los mismos Juzgados sus excepciones siempre que éstos no consten por notoriedad.

lib 25. 25. Otra Real Orden, comunicada á los tres Señores Fiscales del Consejo con fecha de 15. de Noviembre, y á esta Diputacion en 24. del mismo, previniendo se informe el método que se observa en los Pueblos para el repartimiento de Balas, y recaudacion de su limosna, qué dietas, derechos y salarios se pagan á los Colectores ó Repartidores, de qué fondo, ó á costa de quien, con lo demas que contiene.

lib 26. 26. Otra Real Cédula fecha de 29. de Noviembre, por la qual se manda que en los dos primeros meses de cada un año perpetuamente, así en la Corte, como en los demas Pueblos del Reyno se recorran y rectifiquen las matrículas de Estrangeros executadas en el anterior, en la forma que se expresa.

lib 27. 27. Otra de fecha de 7. de Diciembre, declarando por regla general el modo y for-

ma con que los individuos subalternos del ministerio de Marina han de hacer sus declaraciones en las causas y negocios que les ocurran en los Juzgados Militares y Políticos.

28. Otra de fecha de 9. de Diciembre por la qual se prohíbe la introduccion y curso en estos Reynos de los dos tomos del diario de Física de Paris correspondientes á el año de 1790. , y de los que en adelante se publiquen de la expresada obra , y de qualquiera otra en frances sin licencia de su Magestad.

AÑO DE 1792.

29. Otra de fecha de 4. de Enero de 1792. , por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto , en que se manifiestan los fundamentos y motivos para el abandono que ha pensado hacer su Magestad libre y voluntariamente de las Plazas de Oran , y Mazalquivir , reservándose el comercio y extraccion privativa por ellos de varios frutos , en la conformidad que previene.

30. Otra Real Provision de 12. del mismo , por la qual se prohíbe que los Prelados Regulares concedan en adelante letras dimisoriales á sus subditos para ir á ordenarse fuera del Reyno.

31. Una Carta-Acordada de fecha de 30. de Diciembre , y comunicada en 26. de Enero por Don Francisco de Cos Gonzalez, Secretario de su Magestad , y su Escribano de Cámara en lo Civil de la Real Chancillería de Valladolid , por la que se previene que ha resuelto su Magestad el que á los matriculados que vienen á servir , ó se retiran á sus casas despedidos , debe facilitárseles los alojamientos y bagages necesarios conforme previene el Pasaporte que llevan , por considerarse como empleados en el Real servicio.

32. Una resolucion de su Magestad, comunicada por Don Pedro Escolano de Arrieta con fecha de 18. de Febrero del mismo, por la que se previene que los aprendices del Gremio de Maestranza matriculada en sus Departamentos de Marina, y Provincias de su comprehension , queden esentos de Quintas si en cumpliendo diez y seis años se exâminasen , y fueren aprobados de Obreros conforme á Ordenanza ; pero no los exceptúa su Magestad de Levas de gente vaga , que los deben comprehender quando se hallen en este caso del mismo modo que á todos los que lo fueren.

33. Otra resolucion de su Magestad, comunicada con la misma fecha que la ante-

cedente , por la que con motivo de haber negado el Alcalde Mayor de la Villa de Parma el tratamiento de Señoría al Coronel de Infantería , y del Regimiento Provincial de Bujalance , se manda el que se dé el tratamiento de Señoría , no solamente al citado Coronel de Infantería , sino tambien á todos los Coroneles de los Regimientos Provinciales.

34. La Real Orden comunicada á esta Provincia con fecha de 20. de Febrero del mismo , mandando se hagan rogativas y oraciones públicas y generales por el feliz parto de la Reyna nuestra Señora.

35. Otra Real Cédula de 5. de Marzo, por la que se declara que los Tribunales de Guerra en materia de asientos con la Real Hacienda deben limitar su conocimiento á todo lo que conduzca , para que lleven á efecto éstos , reservando á la Justicia Ordinaria las demas pretensiones , que por intereses particulares tuviesen los Asentistas entre sí , en la conformidad que dispone.

36. Otra Real Cédula de 12. de Marzo , en que se prorroga por dos años mas desde 27. de Marzo del presente el término prefijado para la admision en las Reales Casas de Moneda y Tesorerías de Ejército y Provincia los veintenes de oro , que corren

por veinte y un reales y quartillo, en la conformidad que expresa.

37. Una Real Cédula de fecha de 31. de Marzo de 1792. , por la que se concede á las fábricas de laton de Alcaraz, y por punto general á todas las de estos Reynos, que necesiten la piedra lápiz para sus manufacturas, la gracia de que la que saquen y conduzcan para ellas de las minas de Marbella sea libre de todos los derechos que están cargados sobre la que se permite extraer para paises extranjeros, con tal de que en aquella se observe la precaucion de llevar Guías, y volver sus responsivas, para acreditar su paradero, y evitar fraudes.

38. Una Real Orden de fecha de dos de Abril del mismo, en que participa su Magestad á esta Provincia el feliz parto de la Reyna, su muy cara y amada Esposa, para que por su parte concorra á dar á su Divina Magestad las mas debidas gracias por tan plausible suceso.

39. Una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo de 30. de Marzo del mismo, por la qual se manda cumplir el decreto inserto, en que se nombra al Conde de la Cañada Gobernador del Consejo, para que dirija y entienda en los negocios de Temporalidades ocupadas á los Regulares de la

extinguida Compañía con todas las facultades amplias y convenientes , para que mande llevar á efecto lo resuelto en el asunto.

40. Una Pragmática-Sancion , en fuerza de Ley, dada en Aranjuez á 18. de Abril del corriente , por la que se autoriza al Consejo de las Ordenes para que revea sus sentencias en grado de súplica , reservando á las partes su derecho para el recurso de segunda suplicacion á su Magestad en los casos que tiene lugar , y está determinado por las Leyes , y Autos-Acordados , quedando á su consecuencia suprimida la Junta de Comisiones.

41. Una Real resolucion de fecha de 21. de Abril , por la que se digna su Magestad conceder á los Socios de la Real fábrica de Lonas y Vitres de la Villa de Cerbera del Rio Alama , y por punto general á todas las de texidos de Lino , y de Cáñamo establecidas , ó que se establezcan en estos Reynos en adelante , á demas de la gracia de que gozan ya estas primeras materias de la libertad de derechos de Alcabalas , y Cientos en todas sus ventas en las Provincias de Castilla , el privilegio y derecho de tantear en tiempo y forma estos frutos , ó primeras materias de produccion de ellos sobre qualquiera comprador natural , ó estran-

ge-

gero, con las prevenciones, y yndemas circunstancias que en ella se previene.

Una Real Cédula de 29. de Mayo del corriente, y por la qual se manda cese la observancia de la Instrucción adicional de 16. de Noviembre de 1786, y que se guarden, y tengan entero cumplimiento todas las anteriores Reales resoluciones que gobernaban el ramo de Propios y Arbitrios, del Reyno, destinándose los sobrantes de éstos á la extincion y recogimiento de los Vales Reales, baxo las reglas que expresa.

En esta Junta por los especificados Señores Constituyentes uniformemente se acordó que para subvenir á los empeños con que se halla esta Provincia se contribuya por este año á ella por cada Pagador con tres reales vellon, haciéndose el pago para el dia veinte y cinco de Diciembre del corriente año, y asibien se cobre lo atrasado como anteriormente está acordado.

Consiguiente habiéndose tratado sobre señalamiento de Pueblo para celebracion de las Juntas Generales ordinarias del mes de Julio del año próximo venidero de mil setecientos noventa y tres, pasaron sus Señorías á votar como se sigue.

Los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria dixeron que de

Que se contribuya por este año por cada Pagador con tres reales vellon.

Señalamiento de Pueblo para la celebracion de Juntas.

seaban el mejor estar de la Provincia , y que de consiguiente era su voto se celebren en dicha Ciudad ; pero que sobre todo se acomodarán á lo que la Provincia acordase.

El Señor Procurador de la Hermandad de Salvatierra que se celebren en el Lugar de Zaldueño.

Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala que se celebren en el Santuario de nuestra Señora de la Encina de la Hermandad de Arciniega.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia , Arciniega, Berantevilla , Tierras del Conde , Llodio, Salinillas , Cigoytia , Arrastaria , Lacózmonte , Baldegovia , Urcabustaiz , y Baldevejo se conformaron con lo votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala.

Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya dixeron que se celebren en Vitoria , sin que sirva de exemplar.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz , Quartango, Arrazua , Aramayona , Arraya , y la Minoría , Ubarrundia , Campezo , Barrundia, Iruraiz , Villa-Real , y Guebara que se celebren en el Lugar de Foronda.

Los Señores Procuradores Generales de

las Hermandades de Marquíniz, Iruña, Mendoza, Ariñiz, Gamboa, los Guetos, la Ribera, y Añana que se celebren en Victoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arana en la Villa de San Vicente de Arana.

Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan, y Asparrrena en Zaldueño.

Y á consecuencia por mayor parte de votos se acordó se celebren en dicho Santuario de nuestra Señora de la Encina, supliéndose el gasto de comida en tales casos acostumbrado por el Tesorero General, llevándose cuenta puntual de su importe.

De una union y conformidad se pasó á otorgar por los Señores Constituyentes de esta Junta poder general á favor de Francisco Xavier Ruiz de Galarreta, y Juan Francisco de Corcuera, Procuradores Fiscal, y Defensor de ella, á los dos juntos, y á qualquiera insolidum, para que la defiendan en todos los derechos, prerrogativas é intereses, así demandando, como defendiendo, con las cláusulas regulares.

En esta Junta á nombre de las Villas de Lanciego, Elvillar, y Cripan se presentó un memorial, que se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

Se otorga poder general.

Memorial de las Villas de Lanciego, Elvillar, y Cripan.

MUY

MUY NOBLE, y MUY LEAL PRO-

vincia de Alava.

Y no arribos se celebren en

LAS Villas de Lanciego, Elvillar, y Cri-

pan por medio de los infraescritos Diputados

recurren á V.S., exponiéndola sinceramen-

te la justicia de esta sumisa súplica.

Desde que el camino Real de Postas lle-

gó á estar en disposicion de servirse de él to-

do transitante han experimentado las tres Vi-

llas una decadencia sensible en la estimacion

de sus frutos: el nuevo camino, aunque ha

sido, y es de una suma utilidad, ha aleja-

do infinito los consumidores del único ó prin-

cipal fruto á que deben su subsistencia los re-

presentantes.

Con solo fixar la vista en la direccion

del citado camino, y saberse la parte donde

se hallan situadas Lanciego, Elvillar, y

Cripan no se necesita mas para convenir en

que estas Villas, y aquel, tienen una situa-

cion y ruta enteramente contrarias.

Al paso que este mismo camino, de que

se habla, ha conducido la riqueza á los Pue-

bllos que los circuye, ó distan muy poco de él,

ha introducido tambien la hambre en los

otros, de quienes se separa. Nada importa

que una poblacion tenga agricultura, y sea

de las mas cosecheras: su principal riqueza

no consiste en sus frutos, sino en la extraccion que se haga de ellos, dexando al Cosechero compensados su sudor y trabajos. *Elvillan, Lanciego, y Cripan se han contado siempre entre los Pueblos mas florecientes de la Rioja Alavesa, porque han sido los menos descuidados con la tierra, y han sabido obligarla á que rindiese los frutos que siempre ha negado, y niega al mal Labrador; pero nada de esto ha bastado á contener la hambre á que se ven reducidas las tres Villas, por haber carecido una continuada serie de años del beneficio de la extraccion de sus frutos, y ser éstos el unico cimiento de su conservacion.*

No era sufrible ya el lastimoso estado de los representantes: se consideraban próximos á una fatal ruina, y hasta los hacendados mas poderosos llegaron á temerla: juntanse estos infelices Pueblos: examinan la causa de su decadencia, y no encuentran otras, despues de muchas discusiones, y premeditados exámenes, que la construccion del nuevo camino de Postas, y la falta de uno, que facilitase la comunicacion con Guipuzcoa, y varios Pueblos de Alava.

Este fue el prudente juicio que formaron las tres Villas: un camino suave, espacioso, y lleno de comunidades convida á todo

transitante á darle cierta preferencia , aunque sea mas dilatado , y aunque logre menos equidad en su tráfico , porque este leve perjuicio le sale menos caro que el viajar por caminos que consumen mas herraduras , que fatigan mas á las caballerías , y que agovian mucho mas al Arriero.

Las Villas de Lanciego , Elvillar , y Cripán no conocen otro camino para los Pueblos del Oriente , y muchos del Norte de esta Provincia que los que llaman de la Poblacion , y Villa-Fria : el primero , á mas de ser penoso , y casi intransitable en la mayor parte del año , toca en un Reyno extraño , cuyos Ministros de Renta , y Aduana causan unos perjuicios tan graves á los Arrieros , que á pesar de su sufrimiento , llegan á perderlo de tal suerte que apenas se ven en semejante camino. La Aduana de Bernedo es otro embarazo , que molesta no poco á los transitantes , que en sus viajes no se han propuesto otro objeto que el cargar sus Requas de frutos de la Rioja Alavesa.

El camino de Villa-Fria viene á ser propriamente un rebenton : todo él es un puerto , que se mira por intransitable desde que se conoce el camino Real de Postas , y abrió éste una comunicacion suave y espaciosa á los Pueblos de la Rioja occidental , y parte de la meridional.

Aquí

Aquí tiene V. S. el plan sobre que formaron sus discursos los representantes, y viéndose en la triste alternativa de perecer en sus hogares, ó de abandonarlos, tomaron por empeño el construir un camino mas breve que el de la Poblacion, y Villa-Fria, allanando el monte mas áspero, y poniendo tan suaves sus subidas y baxadas, que no se diferencian de las de un camino el mas llano.

Los pobres vecinos, á pesar de su indigencia, se allanaron gustosos á contribuir al coste de esta preciosa obra, exceptuando algunos que por su pobreza no pudieron menos de resistirse al peso de una carga, que necesariamente habia de dar en tierra con ellos. No obstante saben el Caballero Diputado General, y el Consultor de V. S. que despues de un porfiado expediente se allanó todo el vecindario de las tres Villas á sufrir los gastos del referido camino.

El mismo Consultor de V. S. fue testigo ocular de las ventajas que conseguian los transitantes con la nueva obra: que iban á ganar éstos una hora de camino en sus viajes: que el de nueva construccion evitaba á las caballerías una fatiga de que siempre se han quejado los Arrieros: que á éstos les libertaba de tocar en la Aduana de Bernedo,

del

del pago de los derechos que se deben en la de la Poblacion, y de las molestias de unos Ministros de Rentas, que á no gratificarles han solido detenerlos con un perjuicio de las mas notables.

Este bien, y otros, que no se numeran, han hecho al público las Villas de Lanciego, Elvillar, y Cripan. No niegan que desde hoy están gozando de los beneficios y utilidades de esta inmortal obra, sin embargo de no estar enteramente concluida; pero tampoco pueden menos de confesar que se hallan ya sin fuerzas para su finalizacion.

El caso es, que en este apuro no les queda otro recurso que poner en consideracion de V. S. la obligacion en que se halla de libertarles por espacio de diez años del Arbitrio de los dos maravedis en azumbre de vino, para aplicar su importe á la solucion de empeños con que están gravados, y concluir el citado camino, cuyo coste viene á pasar de diez mil ducados.

Esta es una pretension justísima: prescindáse de las conveniencias y utilidades que necesariamente produce esta obra, aun á los mismos que jamas llegarán á verla: prescindase de la baxa que tendrán los portes del vino, y la equidad á que éste se ha de vender en todas las estaciones del año, viéndose

se los Pueblos de la Rioja occidental sin arbitrio para dar el precio á sus cosechas : y prescindase en fin del beneficio público que han hecho los representantes en haber ahorrado mas de dos mil ducados , que se pagan anualmente por los transitantes de esta Provincia , y otras en la Aduana de la Poblacion. Lo cierto es , que á nadie se le puede obligar á que contribuya á su propia destruccion.

Los representantes no pretenden escusarse al pago del nuevo Arbitrio mencionado : sus fines son enteramente contrarios: quieren invertir aquel producto en asegurar su conservacion , y verificada ésta contribuir á la perpetuacion de un camino , que sin hacerse el que están construyendo los representantes , será indefectible que aquel los conduzca á su total extincion.

Aun dado , y no concedido que las cantidades con que contribuyen Lanciego , Elvillar , y Cripan fuesen tan necesarias para mantener el camino Real de Postas , como que sin ellas no seria capaz éste de subsistir , debiera preferirse segun la ley fundamental de esta Provincia la vida , y utilidades de los representantes á las de otros Pueblos que no tienen los enlaces que aquellos con Alava , y aun á qualesquiera beneficios que resulta-

sen á las demas Provincias del Reyno.

Esta verdad está cimentada nada menos que sobre un pacto social, porque sea el que se quiera el origen de nuestra union, y el que ha formado la diversidad de Naciones, y tanta multitud de Reynos, Provincias, y Pueblos, no podemos discordar en que todos estos establecimientos están formados sobre la basa fundamental de una mútua felicidad.

No puede V. S. separarse de ella, ni sacrificar al Pueblo mas infeliz de esta Provincia, para fundar sobre sus ruinas la elevacion de otros, porque esto sería faltar á la buena fé del pacto social, y ofender exécrablemente sus supremas obligaciones.

No se duda que habrá Pueblos en la Provincia de Alava á quien les alcance muy de lejos las utilidades del camino Real de Postas; pero serán pocos, ó ninguno, exceptuando los representantes, á quienes les haya hecho tan enorme daño. Este es el único apoyo en que se funda la justicia de la pretension de las Villas de Lanciego, Elvillar, y Cripan. La falta de participacion de los beneficios de dicho camino, es razon muy débil para sostenerla. No hay ley en el mundo que obligue á sacrificar la vida por dársela á otro. La que manda que la utilidad pública

sea preferible á la particular , no habla con los representantes , porque aquí no se trata de impedir las ventajas del camino Real de Postas , sino de una contribucion , que se exige para fomentar la extincion de las tres Villas ; y esto claro está que seria faltar á su conservacion si consintiesen rotundamente en ella en el estado en que se hallan ; pues la primera ley que se nos imprime con mas fuerza en el corazon , es aquella que nos impera la perpetuidad de nuestro ser.

Es dificultoso que á los principios se prevean todas las conseqüencias de un proyecto. El del camino Real de Postas tiene á su favor quanto bueno es imaginable ; pero es compatible con él la muerte civil de Lanciego, Elvillar , y Cripan. Quede asegurada la vida de estas Villas , y tendrán particular gusto en que otros Pueblos mas afortunados disfruten perpetuamente , aun á costa de los suplicantes , de los beneficios que les produce el camino Real de Postas.

Es menester confesar que estas reflexiones insinúan bastantemente las mútuas obligaciones á que están sujetos los Pueblos de esta Provincia , y que para V. S. sobran materiales para conocer la justicia con que pretenden los representantes , que por espacio de diez años se les permita invertir el produc-

to del nuevo Arbitrio con que contribuyen á la Provincia en la solucion de las obligaciones que han contraido , y en los gastos que son necesarios para finalizar el camino que están construyendo , y debió haberse principiado antes de concluirse el Real de Postas, sin exponer á tan terribles daños á los representantes , como que la enormidad de ellos se puede medir por la osadía que han tenido tres Pueblos infelices de abrir un puerto intransitable á trueque de no morir de hambre. Resolucion de que no hay exemplar en la Provincia , y que apenas lo tendrá el Reyno entero.

Ultimamente las Villas no pueden menos de hacer valer á quantos derechos justifiquen su pretension , y sean capaces de asegurarla.

Antes de la construccion del nuevo camino de Postas toda la Rioja , así Alavesa, como Castellana no conocia mas ventajas para la venta de sus vinos , que la mas ó menos distancia de los Pueblos consumidores: sus caminos eran por todas partes tan penosos como los de la Poblacion , y Villa-Fria, y no podian pensar los Arrieros en huir de unas incomodidades que les era imposible evitar.

Es una verdad política , que la hambre se introduce en los Pueblos cosecheros siempre
que

que sus frutos no tienen salida , y que aquella no se remedia con otra medicina que facilitando su extraccion.

Lanciego , Elvillar , y Cripan son tres Villas , cuyo corto vecindario mantienen con una penosa y escasísima labranza , este es un hecho notorio : lo propio sucede con quantos se han expuesto en esta súplica con la brevedad que no merecen ; pero si llegasen los representantes á ver desechada su solicitud , desde ahora prometen á V. S. preferir su propia subsistencia á la obligacion de contribuir con el producto del nuevo Arbitrio durante los empeños con que están gravados. A esto les precisa la enormidad del mal que padecen. La ley fundamental de la Provincia adopta esta resolucion como la mas justa: y para en todo evento recurrir al Trono:

Suplican á V. S. se sirva mandar se les dé testimonio de esta representacion , y de lo que en vista de ella se resolviere. Vitoria y Julio 9. de 1792. = Pedro Antonio de Ardanaz. = Miguel Saenz de la Cuesta.

Y enterados los Señores Constituyentes del referido memorial , acordaron que sobre su contesto informase el Señor Procurador General de la Villa de Laguardia para las primeras Juntas Generales ordinarias del año próximo venidero , para cuyo efecto se le confirió la comision

necesaria, y que en vista de lo que informase se proveerá lo que sea correspondiente.

*Memoriales del
Alcayde Carcelero,
Afinador y Refi-
nador, y Oficial
Público.*

Inmediatamente se presentaron tres memoriales, uno por Felix de Mendiguren, Alcayde Carcelero de esta Ciudad, otro por Manuel de Larrea, Refinador de pesos y medidas, y el tercero por José Condado, Ministro Executor, que sus Señorías mandaron insertar, y su tenor dice así.

SEÑOR.

Felix de Mendiguren, Alcayde de la Real Carcel de esta Ciudad, B. L. M. de V. S., y con el mayor rendimiento dice: que habiéndose acrecentado de poco tiempo á esta parte el número de presos, que por curso de Hermandad de esta M. N. Provincia se ponen en dicha Real Carcel, y no hallarse al presente sino con dos pares de grillos correspondientes á esta dicha Provincia, para la seguridad de tanto reo, y por lo mismo tener que valerse muchas veces de los grillos que tiene esta Ciudad; por lo qual contempla el exponente, que siendo del agrado de V. S. podria mandar se hiciesen hasta unos catorce pares: con cuyo motivo hace asibien presente á V. S., que siendo bastante el cargo que tiene á su cuidado con dicho aumento de reos, y no muy crecido su salario para ello; pues solo tiene el de ochocien-

tos

tos reales anuales, el que V. S. se digne aumentárselo hasta la cantidad que su elevada comprensión tuviese por mas arreglada, como así lo espera de la grandeza y generosidad de V. S., á quien el Cielo prospere en ambas felicidades, &c. = Felix de Mendiguren.

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA.

SEÑOR.

MAnuel de Larrea, vecino de esta Ciudad y Afinador y Refinador de pesos y medidas de V. S., B. S. M. con la mayor atencion, y con la misma expone: que en la primera Junta General celebrada por V. S. el dia once por la mañana del año anterior de 1790. se sirvió V. S. mandar que las Justicias Ordinarias de su recinto zelasen sobre la puntualidad y bondad de los pesos y medidas, haciendo se afinen los defectuosos; pero no habiendo tenido efecto esta sábia providencia.

Recorre segunda vez á exponer á la mayor comprehension de V. S., á fin de que se verifique dicho decreto, en lo qual recibirá singular merced de la notoria justificacion y grandeza de V. S. &c.

SEÑOR.

Joséf Condado, Ministro Executor nombra-
do

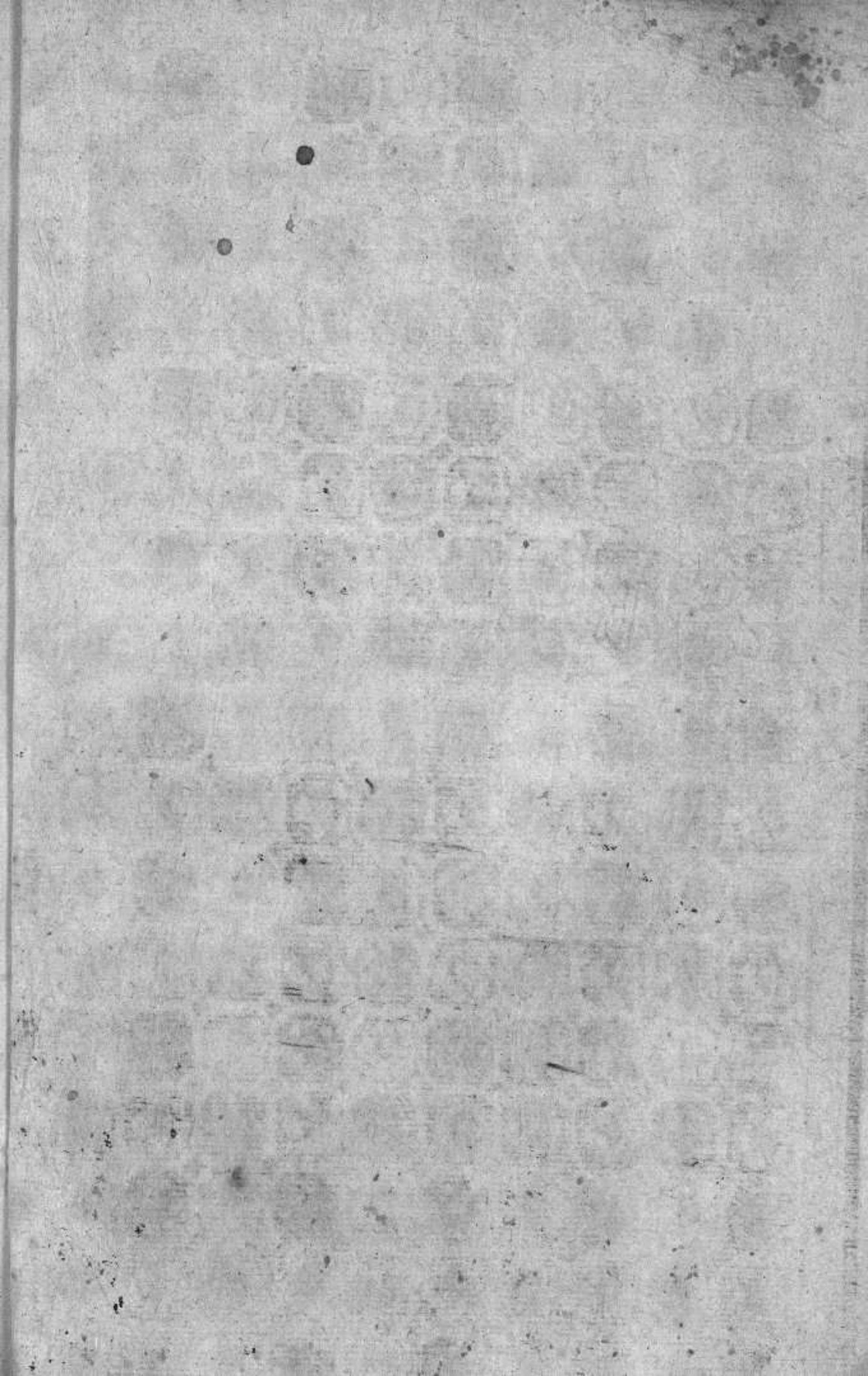


do por V. S. para la execucion de las causas de Reos del territorio y jurisdiccion de V. S., con la mas humilde veneracion y respeto le hace presente, que atendiendo á lo subido de los géneros necesarios á la vida humana, y el corto salario de tres reales diarios que le están consignados por V. S. por el referido empleo, cuyas consideraciones movieron á esta Ciudad para aumentarle el salario anual asignado, se digne V. S. acrecentarle el citado salario hasta la cantidad que fuese del agrado de V. S., en que recibirá merced de la generosidad y grandeza de V. S., á quien el Cielo prospere en ambas felicidades, &c.
= José Condado.

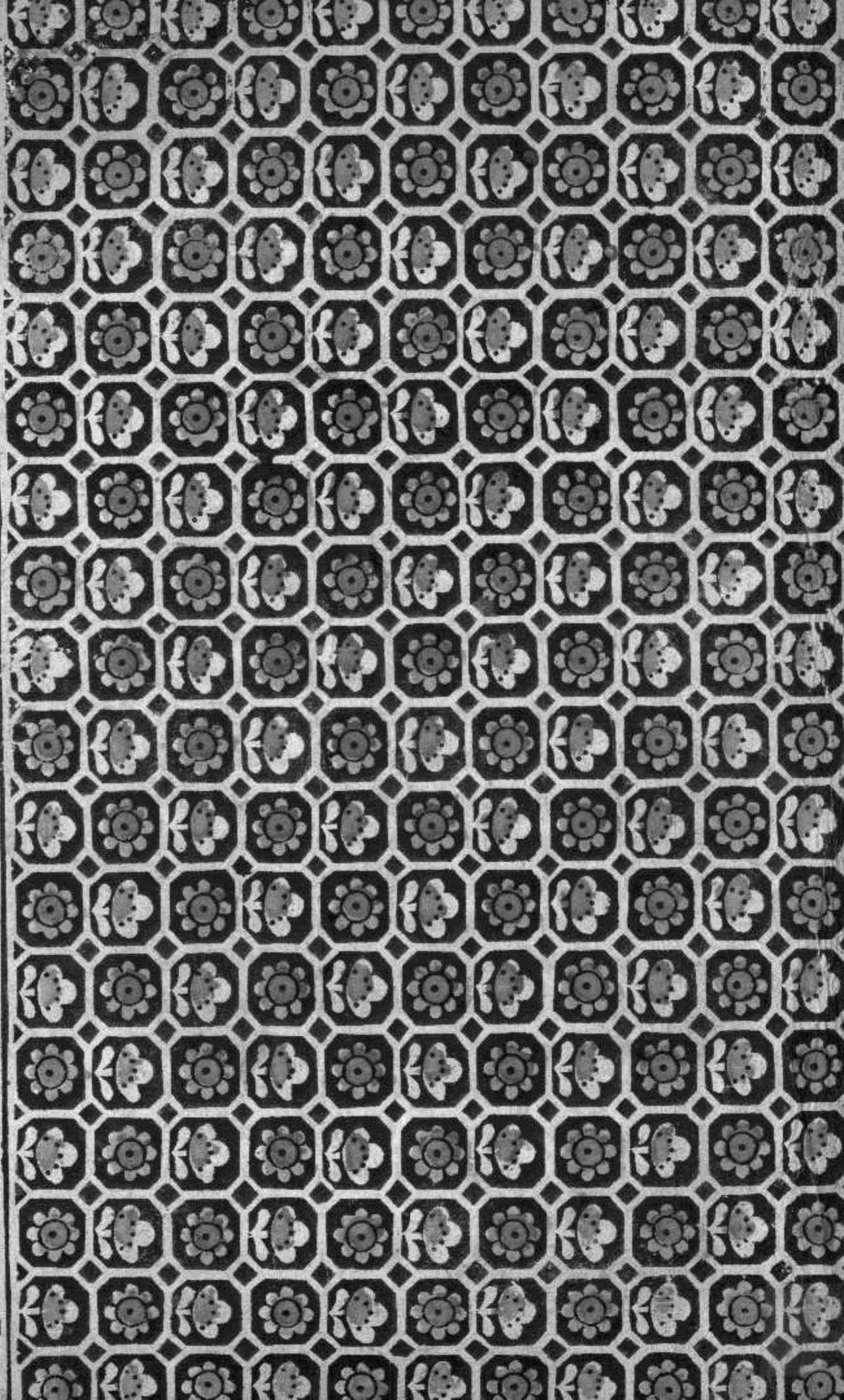
De que enterados los referidos Señores Constituyentes, acordaron dar, y dieron comision en forma á dicho Señor Diputado General, para que á conseqüencia de lo que se solicita en dichos tres memoriales, y cada uno de ellos disponga lo que tuviese por conveniente.

Con lo qual se dieron por disueltas estas Juntas Generales ordinarias, remitiendo lo político y gubernativo á los Señores de Junta Particular, y lo jurídico á su Señoría el Señor Diputado General, de que nosotros los Secretarios damos fé.

FINIS.



KLEANS
CHEZ
LETTOURMI
N° 259



X